



3042874360 - @jmunozmontoya
abogado@munozmontoya.com

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA

ESTE DOCUMENTO FUE DESCARGADO DE MI BLOG, EL CUAL INVITO CORDIALMENTE A VISITAR.
NO OLVIDE SEGUIR MIS REDES SOCIALES PARA MÁS INFORMACION SOBRE MIS SERVICIOS.

www.munozmontoya.com



República de Colombia
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

QUEJOSO Juan Carlos Mora Díaz

Disciplinado ABOGADOS Edwyn Fabián Castro Barreiro y Manuel Antonio Pérez Maldonado y ABOGADA Fabiola Bohórquez

Magistrada sustanciadora Paulina Canosa Suárez

Decisión Sentencia sancionatoria

Radicación 2022.05309.00

Sala ordinaria n. ° 43

Ley 1123 de 2007

VISTOS:

Procede la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D. C. a proferir fallo.

IDENTIDAD DE LAS PERSONAS DISCIPLINABLES Y

ANTECEDENTES:

La Unidad de Registro Nacional de Abogados certificó que los ABOGADOS Edwyn Fabián Castro Barreiro, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n. ° **1 065 626 382** y es portador de la tarjeta profesional de ABOGADO n. ° **266739** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Manuel Antonio Pérez Maldonado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n. °

12 635 873 es portador de la tarjeta profesional de ABOGADO n. ° **189 344** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y la ABOGADA Fabiola Bohórquez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n. ° **24 080 406** es portadora de la tarjeta profesional de ABOGADO n. ° **155 537** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (03Preliminar)

Se imprimió el certificado de ausencia de antecedentes ante la Procuraduría General de la Nación donde no registra ni sanciones ni inhabilidades vigentes (01AntecedentesProcuraduria 16PruebasAudienciaCalificacion).

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura certificó que el ABOGADO no registra antecedentes disciplinarios (01AntecedentesDisciplinariosEdwynFabianCastro, 02AntecedentesDisciplinariosManuelAntonioPerez y 03AntecedentesDisciplinariosFabiolaBohorquez de 58PruebasAudienciaCalificacion y 01AntecedentesRamaJudicial de 21PruebasAudienciaJuzgamiento).

VISTOS:

Procede la Sala a proferir fallo.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El abogado Juan Carlos Mora Díaz presentó queja disciplinaria contra personas jurídicas y naturales que con su actuar, conocimiento, profesión, actividad económica y mala fe y temeridad defraudaron al sistema judicial colombiano y perjudicaron gravemente los derechos económicos de los acreedores ciertos y verdaderos que se encontraron involucrados en los

diferentes litigios que cursaron en los estrados judiciales.

A la magistrada le correspondió el reparto de algunas personas relacionadas en la petición segunda del escrito de queja, a saber: **Edwyn Fabián Castro Barreiro, Manuel Antonio Pérez Maldonado y Fabiola Bohórquez.**

Asimismo, solicitó que se asumieran vigilancias judiciales de todos y cada uno de los procesos ejecutivos mencionados su escrito, en donde fue evidente que los jueces civiles del circuito de ejecución de sentencias se dejaron engañar de manera fácil e inocente por los Centros de Conciliación denominados Asociación Equidad Jurídica y Fundación Liborio Mejía.

Contó que tuvo conocimiento de la existencia física del señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez el 28 de junio de 2019 debido a que el sujeto atendió en aquella fecha y en condición de amañado poseedor, la diligencia de secuestro de bien inmueble que se decretó dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía n. ° 11001310302320180011000 promovido por la señora Fanny Isabel Acosta de Bustos contra el señor Hernando Cuesta Acosta.

La diligencia de secuestro fue comisionada al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en Suba. Lo anterior, debido a la ubicación de los bienes inmuebles dentro de la ciudad de Bogotá.

Los bienes inmuebles secuestrados fueron el apartamento 101 y el garaje 23 que hicieron parte del Conjunto Residencial Rincón del Karmel Propiedad Horizontal, ubicados en la carrera 47 n. ° 165-50 en la ciudad de Bogotá.

Desde la radicación de la demanda, el QUEJOSO actuó como apoderado judicial de la señora demandante mencionada, proceso que estuvo inicialmente en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá y luego en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad.

El 08 de julio de 2019 el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, como apoderado judicial del señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, radicó ante el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en Suba, un escrito por medio del cual pretendió realizar oposición a la diligencia de secuestro de bien inmueble.

Manifestó el QUEJOSO que no conoció de manera física al abogado y supo de su existencia debido al escrito de oposición.

En providencia de 25 de mayo de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá denegó la prosperidad de la oposición a la diligencia de secuestro propuesta respecto de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50N-20032325 y 50N-20032245.

Durante el tiempo que tardó el juzgado en resolver la oposición propuesta, descontando los tres meses y

medio de suspensión de términos judiciales debido a la pandemia ocasionada por la Covid-19, el QUEJOSO se dedicó a investigar al señor Hugo Eutimio y encontró que este se dedicó, en aquella época y tuvo dentro de sus actividades torpedear procesos judiciales con el propósito de dilatarlos de manera injustificada con la complacencia de los deudores de turno, con el manejo y apoyo profesional de su abogado e íntimo amigo **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, a cambio de unos cuantos pesos.

Desde 2019 (fecha de radicación de la demanda), el QUEJOSO fue apoderado judicial del demandante Javier Darío Ángel Libreros, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía n. ° 11001310302320190062700 promovido contra la señora Paula Andrea Gordillo Cifuentes, actuación judicial que cursó en el Juzgado 23 del Circuito de Bogotá y, luego, en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad, donde se celebró diligencia de remate el 18 de agosto de 2022, resultando adjudicado al representado del QUEJOSO el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-115945 de propiedad de la deudora y demandada.

El 22 de agosto de 2022 a las 8.14 de la mañana llegó procedente del electrónico notificaciones@equidadjuridica.com del Centro de Conciliación Equidad Jurídica con destino al área de gestión documental de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, una sospechosa solicitud de suspensión de proceso, bajo el amañado y acomodado

argumento de haberse aceptado a la deudora Paula Andrea Gordillo Cifuentes, en un proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En la misma fecha, aproximadamente 9.45 de la mañana, el QUEJOSO, estando dentro del término legal, radicó de manera física los comprobantes de pago del impuesto del remate y de saldo de remate, con el propósito de acreditar los requisitos para que el despacho de turno aprobara la diligencia de remate.

El Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el 26 de agosto de 2022, de manera desacertada resolvió, en primer lugar, suspender el proceso ejecutivo y, en segundo lugar, dejó sin valor y efecto la diligencia de remate realizada el 18 de agosto de 2022. El QUEJOSO interpuso recursos de reposición y en subsidio apelación en procura de obtener la legal aprobación del remate realizado.

Hasta ese punto todo parecía normal, en apariencia, pero cuando hubo que redactar el recurso de reposición y en subsidio apelación que presentó y tuvo acceso digital al documento allegado por el centro de conciliación que sirvió de sustento para hacer equivocar al juez, entendió que todo se trató de un engaño orquestado por el conciliador Elkin José López Zuleta, por el señor Hugo Eutimio, quien nuevamente apareció en escena, por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y por la deudora, quienes bajo la figura de la insolvencia de la persona natural no comerciante, defraudaron a los verdaderos acreedores

e hicieron que los jueces cometieran errores en sus decisiones. En síntesis, cometieron fraude procesal. Debido a ello, el QUEJOSO inició una investigación personal con el fin de detectar en qué otros procesos también llegaron solicitudes de suspensión de proceso procedentes de varios centros de conciliación, en especial del denominado Asociación Equidad Jurídica y estas fueron las irregularidades que encontró:

Caso primero: Se extractó del documento denominado «*solicitud de suspensión de proceso y solicitud de trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante*» procedente del mismo centro de conciliación lo siguiente:

Proceso ejecutivo de mayor cuantía n. ° 11001310302320190062700, Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Deudora: Paula Andrea Gordillo Cifuentes.

Abogado de la deudora: **Manuel Antonio Pérez Maldonado.**

Acreedores quirografarios ficticios de quinta clase de la deudora, los cuales se prestaron para favorecer el proceso de insolvencia y al mismo tiempo para defraudar a los acreedores con obligaciones ciertas y burlar a la justicia:

- Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía n. ° 396.888 expedida en Suba, acreedor por capital de \$150.000.000.
- Nidia Herminia Guzmán Penagos, identificada con cédula de ciudadanía n. ° 40.759.353, acreedora por capital de \$90.000.000.

- Martha Cecilia Bermúdez Guerra, identificada con cédula de ciudadanía n. ° 52.219.973, acreedora por capital de \$60.000.000.

Caso segundo: Se extractó del documento denominado «*solicitud de suspensión de proceso y solicitud de trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante*» procedente del mismo centro de conciliación lo siguiente:

La deudora Ruby Esther Hernández López logró defraudar la ley en varios procesos judiciales en los cuales los jueces suspendieron los respectivos procesos ejecutivos de mayor cuantía en Bogotá, siendo abogado de la deudora: **Manuel Antonio Pérez Maldonado:**

- n. ° 11001310302420180015300 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.
- n. ° 11001310303620170072100 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.
- n. ° 11001310303120190006700 del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Los acreedores quirografarios ficticios de quinta clase de la deudora, que se prestaron para favorecer el proceso de insolvencia y, al mismo tiempo, para defraudar a los acreedores con obligaciones ciertas y burlar a la justicia:

- Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, acreedor por capital de \$180.000.000.

- Nidia Herminia Guzmán Penagos, acreedora por capital de \$130.000.000. Lo curioso, dijo el QUEJOSO, fue que en una primera solicitud de insolvencia la deudora únicamente le adeudó a la acreedora María Herminia Guzmán Penagos, la suma capital de \$40.759.353 y por arte de magia esa suma subió a \$130.000.000.
- Fabio Medina, identificado con cédula de ciudadanía n. ° 12.099.497, acreedor por capital de \$150.000.000.

Caso tercero: Se extractó del documento denominado «solicitud de suspensión de proceso y solicitud de trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante» procedente del mismo centro de conciliación lo siguiente:

La deudora Nadima María Rangel Vanegas logró defraudar la ley en varios procesos judiciales en los cuales los jueces suspendieron o se encontraron próximos a suspender los respectivos procesos.

Proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real de mayor cuantía n. ° 11001310304120160048900 del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Abogado de la deudora: **Manuel Antonio Pérez Maldonado.**

Acreedores quirografarios ficticios de quinta clase de la deudora, los cuales se prestaron para favorecer el proceso de insolvencia y al mismo tiempo para

defraudar a los acreedores con obligaciones ciertas y burlar a la justicia:

- Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, acreedor por capital de \$220.000.000.
- Nidia Herminia Guzmán Penagos, acreedora por capital de \$180.000.000.
- Fabio Medina, acreedor por capital de \$160.000.000.

Fueron tan «*chambones*» y faltos de cuidado en el Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica, que por el afán de emitir el amañado y coludido auto de admisión a insolvencia de la deudora Nadima, no se fijaron e intercambiaron los apellidos quedando Nadima María Vanegas Rangel.

Algo muy similar ocurrió en el proceso ejecutivo n. ° 11001310302320190062700 y a pesar de ser tan evidente y acomodado el error, el juez decidió ignorarlo y, en consecuencia, suspendió tal actuación. Afortunadamente, se logró interponer el respectivo recurso de reposición y en subsidio apelación a tiempo.

Con base en lo anterior el QUEJOSO concluyó que las solicitudes de suspensión de proceso llegaron siempre procedentes antes de una diligencia de remate o en su defecto después de celebrada, pero con una fecha anterior y acomodada por parte del centro de conciliación de turno, llámese Asociación Equidad

Jurídica o Fundación Liborio Mejía, en cuanto al auto de admisión al proceso de insolvencia, con el único propósito de tumbar la almoneda realizada.

Los ficticios acreedores quirografarios de quinta clase, como Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, María Herminia Guzmán Penagos, Fabio Medina y Martha Cecilia Bermúdez Guerra, conformaron siempre la mayoría en sus respectivas insolvencias y, por lo tanto, las amañadas propuestas de pago que presentaron las deudoras iban a ser aprobadas en detrimento de los acreedores verdaderos, pues les pagarían su dinero en 15, 20, 30 o 40 años, sin ningún tipo de interés y en cuotas insignificantes y miserables.

Dijo el QUEJOSO que los coludidos y ficticios acreedores quirografarios de quinta clase superaron notablemente en un porcentaje superior al 60% los acreedores ciertos y verdaderos, conllevando que las decisiones adoptadas en los trámites de insolvencia fueran siempre en detrimento de los acreedores ciertos y verdaderos.

En el caso del poderdante del QUEJOSO, Javier Darío Ángel Libreros, cuyo proceso ejecutivo n. ° 11001310302320180062900 contra Paula Andrea Gordillo Cifuentes, se tardaría 25 años en recibir solo el pago total del capital y, sin intereses, de a cuotas de \$500.000 mensuales, lo cual no era justo.

El proceder del señor Elkin José López Zuleta en su condición de conciliador y operador de insolvencia del Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica, en asocio con el abogado **Manuel Antonio Pérez**

Maldonado, fue el de orquestar entramados ilegales y delictivos para, con ayuda de los terceros Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, María Herminia Guzmán Penagos, Fabio Medina y Martha Cecilia Bermúdez Guerra, diseñar, planear y ejecutar escenarios ficticios de insolvencia con el propósito de cometer fraude procesal y permitir que las deudoras burlaran a la justicia, sin contar además que defraudaron en el pago total (capital, intereses y costas procesales) a los acreedores ciertos y verdaderos.

La conducta desplegada por los centros de conciliación fue ilegal, inmoral y deshonesto. Recordó que ambas entidades funcionaron según los certificados de Cámara de Comercio en la misma dirección. No obstante, según las averiguaciones del QUEJOSO, desde un mes y medio atrás aproximadamente, el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía cambió su lugar de funcionamiento de manera sospechosa y clandestina a una casa ubicada en la carrera 17 n. ° 35 02, en el Barrio Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá, junto a la reconocida Casa de España, club restaurante.

En las audiencias de negociación que se surtieron ante los centros de conciliación, los ficticios acreedores quirografarios no se presentaron, pero sí sus respectivos apoderados en representación y fue ahí donde emergieron la abogada **Fabiola Bohórquez** (apoderada de Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez) y el abogado **Edwyn Fabián Castro Barreiro** (apoderado de la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos).

La abogada y el abogado hicieron parte del plan criminal orquestado por los centros de conciliación

en asocio con el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y otros abogados que actuaron como operadores de insolvencia. En síntesis, hicieron un montaje escénico para hacer creer, bajo la figura de la insolvencia de persona natural no comerciante, que todo era legal.

En las averiguaciones del QUEJOSO pudo detectar que los centros de conciliación ya mencionados comenzaron a ejecutar dichas prácticas delictivas desde finales de 2020 y su campo de acción preferido fueron los juzgados civiles municipales y del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, porque fueron despachos en donde cualquier persona, sin restricción, pudo acercarse a revisar procesos y hacerse a los datos de contacto de los deudores, para posteriormente ser contactados por los mismos funcionarios de los centros de conciliación para ofrecerles el servicio completo de insolvencia.

Anexó:

1. Certificado de existencia y representación legal de 30 de septiembre de 2022 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica, inscrito el 26 de abril de 2007, con domicilio principal en la carrera 13A n. ° 89-38 y correo de notificación ccequidadjuridica@gmail.com, representada legalmente por Gabriel Fernando Salcedo Pinzón.
2. Certificado de matrícula de establecimiento de comercio de la Fundación Liborio Mejía con

domicilio comercial en la carrera 13A n. ° 89-38 y correo bogota@fundacionlm.org.

3. Acta de diligencia de secuestro de inmueble del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en Suba, en el proceso 2019.01563.00 de Fanny Isabel Acosta de Bustos contra Hernando Cuesta Costa, de 28 de junio de 2019, a la que comparecieron el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, el QUEJOSO como apoderado de la parte demandante y el secuestro en la que se dejó observación de que se relevó del cargo al secuestro designado. Asimismo, obró registro de comparecencia.
4. Memorial suscrito por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, por medio del que allegó escrito de oposición a la diligencia de secuestro del inmueble llevada a cabo el 28 de junio de 2019 ya que su mandante, el señor Hugo Eutimio, entró en posesión del inmueble el 31 de octubre de 2004.
5. Declaración extrajuicio de Gustavo Armando Duque Poveda de 4 de julio de 2019 ante la Notaría 7 del Círculo Notarial de Bogotá.
6. Poder del señor Hugo Eutimio al abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, para que en su nombre y representación iniciara, tramitara y llevara hasta su terminación el incidente de oposición en contra de la diligencia de secuestro de inmueble de 28 de junio de 2019. Tiene presentación personal ante el Centro de Servicios

Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, de 2 de julio de 2019.

7. Auto de 25 de mayo de 2021 del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en el proceso 2018.00110.00, por medio del que denegó la prosperidad de la oposición a la diligencia de secuestro y declaró legalmente secuestrados los bienes inmuebles.
8. Impresión de la consulta del proceso ejecutivo n. ° 11001310302320190062700 ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Javier Darío Ángel Libreros contra Paula Andrea Gordillo Cifuentes en donde se registró que el 26 de agosto de 2022 se profirió auto que suspendió el proceso ya que la demandada fue admitida a trámite de negociación de deudas y dejó sin valor y efecto la almoneda de 18 de agosto de 2022.
9. Memorial dirigido al Centro de Conciliación Equidad Jurídica por medio del que la deudora del proceso 2019.00627.00 solicitó que se iniciara y tramitara el procedimiento de negociación de deudas con sus acreedores, en el que propuso como pago \$500.000.

Relacionó como acreedores: (i) de primera clase a la Secretaría Distrital de Hacienda acreedor de \$5.000.000 de capital, desconociendo los intereses y con una mora de más de 90 días; (ii) de tercera clase a Javier Darío Ángel Libreros, acreedor de \$150.000.000 de capital de un crédito hipotecario, con mora de más de 90 días; y (iii) de quinta clase a Hugo

Eutimio Carrillo Gutiérrez, por \$150.000.000; a Nidia Herminia Guzmán Penagos por \$90.000.000; y a Martha Cecilia Bermúdez Guerra, por \$60.000.000.

10. Auto de 16 de agosto de 2022 por medio del que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica aceptó e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por la deudora, fijó el 12 de septiembre de ese año para audiencia y ordenó la suspensión de todo tipo de cobros a la deudora.
11. Memorial del QUEJOSO por medio del que dijo acreditar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del remate de 18 de agosto de 2022 en el proceso 2019.00627.00.
12. Auto de 26 de agosto de 2022 por medio del que el juzgado, como quiera que la demandada fue admitida en trámite de negociación de deudas, suspendió el asunto, ordenó que se oficiara al centro de conciliación para que informara periódicamente el estado del trámite y, dado que la admisión se dio con anterioridad a la diligencia de remate de 18 del mismo mes y año, dejó sin valor y efectos dicha almoneda.
13. Memorial de recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el QUEJOSO contra el auto de 26 de agosto de 2022, pues el auto de admisión al proceso de negociación de deudas, según el recurrente, presentó una fecha apócrifa y acomodada en apariencia para hacer

incurrir en error al despacho, además que fue allegada con posterioridad a la almoneda.

14. Impresión de la consulta del proceso n. ° 11001310302420180015300 ejecutivo ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Eduvina Sierra Sierra contra Ruby Esther Hernández en donde se registró que el 18 de agosto de 2022, se profirió auto que suspendió proceso ya que la demandada fue admitida a trámite de negociación de deudas; el 15 de septiembre del mismo año se profirió auto que ordenó reanudar el proceso.
15. Impresión de la consulta del proceso n. ° 11001310303620170072100 ejecutivo ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Leasing Corficolombiana S. A. Compañía de Financiamiento contra Ruby Esther Hernández en donde se registró que el 23 de agosto de 2022 se profirió auto que suspendió proceso ya que la demandada fue admitida a trámite de negociación de deudas; el 14 de septiembre del mismo año se profirió auto que ordenó reanudar el proceso.
16. Impresión de la consulta del proceso n. ° 11001310303120190006700 ejecutivo ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bancolombia S. A. contra Ruby Esther Hernández.
17. Memorial dirigido al Centro de Conciliación Equidad Jurídica por medio del que la deudora Ruby Esther Hernández solicitó que se iniciara y tramitara el procedimiento de negociación de

deudas con sus acreedores, en el que propuso como pago \$2.000.000.

Relacionó como acreedores: (i) de primera clase a la Secretaría Distrital de Hacienda acreedora de \$136.000.000 de capital, desconociendo los intereses y con una mora de más de 90 días; (ii) de tercera clase a Bancolombia S. A., acreedora de \$36.000.000 de capital de un crédito hipotecario, con mora de más de 90 días; y (iii) de quinta clase a Francisco Rodríguez Huérfano, por \$50.000.000; a Eduvina Sierra Sierra, por un valor que se presumió pago por medio de remate de 12 de enero de 2022, pero sin certeza si hubo saldo insoluto; a Leasing Corficolombiana con el que dijo estar al día; Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, por \$180.000.000; a Nidia Herminia Guzmán Penagos, por \$130.000.000; y, a Fabio Medina, por \$150.000.000.

18. Poder de Ruby Esther Hernández López al abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, dirigido al Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía de Bogotá, para que en su nombre y representación defendiera sus intereses en el proceso de solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante tramitada ante ese despacho. Tiene presentación personal, pero no es legible el sello de la notaría.

19. Cédula de ciudadanía de la deudora.

20. Certificado de cancelación de matrícula de persona natural de la deudora, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se dejó

constancia de que la matrícula fue cancelada por documento privado de 1 de marzo de 2022.

21. Certificado de existencia y representación legal de 20 de agosto de 2022 de la empresa Comercializadora Internacional Prince Plast LTDA. en liquidación, representada legalmente por la deudora y, como subgerente, el señor Víctor Castañeda Hernández.
22. Acta de nombramiento de 17 de agosto de 2022 del Centro de Conciliación Equidad Jurídica por parte de la directora, a la abogada Nathalia Restrepo Jiménez, como operadora de insolvencia, de la solicitud presentada por la deudora y documento de aquella, aceptando el cargo.
23. Auto de 22 de agosto de 2022 por medio del que el Centro de Conciliación Equidad Jurídica aceptó e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por la deudora, fijó audiencia para el 16 de septiembre de 2022 y advirtió la suspensión de todo tipo de cobros.
24. Oficio de la operadora de insolvencia, dirigido al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por medio del que notificó la admisión de la deudora al proceso de negociación de deudas y solicitó que se suspendiera el proceso 2016.01082.00.
25. Constancia de suspensión de audiencia de 16 de septiembre de 2022, del proceso de negociación de deudas en la que se registró la asistencia de

los acreedores y sus representantes, entre ellos, la abogada **Fabiola Bohórquez**, como apoderada de Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y el abogado **Edwyn Fabián Castro Barreiro**, como apoderado de Nidia Herminia Guzmán Penagos. Se suspendió la audiencia ya que uno de los acreedores presentó escrito con solicitud de nulidad, por lo que se dispuso trasladarse a los demás intervinientes.

26. Auto de 15 de junio de 2022 del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, en el que se relacionaron como acreedores de la deudora Ruby Esther Hernández López, los siguientes:

(i) De primera clase a la Secretaría Distrital de Hacienda acreedora de \$136.000.000 de capital; (ii) de tercera clase a Bancolombia S. A., acreedor de \$38.000.000 de capital; y (iii) de quinta clase a Francisco Rodríguez Huérfano, por \$54.950.000; Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, por \$180.000.000; a Nidia Herminia Guzmán Penagos, por \$40.759.000; y a Fabio Medina, por \$150.000.000.

Aceptó a la deudora en el proceso de negociación de deudas, fijó el 18 de julio de 2022, para llevar a cabo audiencia de negociación de pasivos y ordenó la suspensión de todos los cobros a la deudora.

27. Oficio del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía dirigido al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias por medio del que le informó de la admisión de la deudora al proceso de negociación de deudas en el proceso 2017.00721.00.

28. Auto de 26 de julio de 2022 del centro de conciliación por medio del que dejó constancia de la diligencia de negociación de deudas. No es legible qué personas asistieron ni el nombre de sus apoderados.

El apoderado de uno de los deudores presentó solicitud de revocatoria del auto admisorio por contener falacias ya que la solicitud fue radicada el 6 de junio de 2022; sin embargo, al revisar el expediente encontró un documento llamado «*solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante actualizada*» con fecha de radicado de 22 de junio del mismo año; adicionalmente, alegó que la deudora era comerciante.

La operadora de insolvencia denegó la petición ya que la solicitud fue radicada el 22 de junio de 2022 y el artículo 545 del Código General del Proceso estableció que la persona deudora tendría 5 días luego de emitido el auto admisorio para presentar actualización de créditos, por lo que el abogado confundió la solicitud de insolvencia de 6 de junio de 2022 con su actualización del mismo mes y año, pero del día 22.

Con relación a la condición de comerciante de la deudora, lo interpretó como un incidente de nulidad por lo que trasladó tal petición a las demás partes e intervinientes y suspendió la diligencia. Asimismo, ordenó la suspensión de los procesos 2018.00153.00 y 2017.00721.00.

29. Escáner de correo electrónico sin fecha visible, dirigido al Juzgado 3 Civil del Circuito

de Ejecución de Sentencias por medio del que se le notificó la suspensión del proceso 2017.00721.00 por haber sido aceptada la deudora en el proceso de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación, Fundación Liborio Mejía de Bogotá.

30. Memorial dirigido al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, por medio del que solicitó que previo a decretar la suspensión peticionada por el centro de conciliación, se requiriese a esa entidad para que precisara la fecha en la que la deudora presentó la solicitud de negociación de deudas, toda vez que la operadora de insolvencia indicó que fue el 6 de julio de 2022 y que fue admitida el 15 de junio del mismo año, lo que resultó física y materialmente imposible.

31. Auto de 23 de agosto de 2022 por medio del que el juzgado decretó la suspensión del proceso en razón del procedimiento de insolvencia; asimismo, denegó la petición del abogado dado que se encontró clara la fecha en que fue impulsado el trámite de insolvencia.

32. Auto de 18 de agosto de 2022 del centro de conciliación en el que se dejó constancia de las personas asistentes, sin embargo, no es legible el nombre de estas o de sus apoderados.

Resolvió en ese auto el incidente de nulidad propuesto por uno de los deudores y lo declaró no probado toda vez que no contó con respaldo probatorio. Empero,

declaró la nulidad de todo lo actuado, pues encontró ausencia en los requisitos para acceder a ese mecanismo, como que la deudora no informó todos los procesos de carácter patrimonial en los que se encontró inmersa, ocultó parte de sus bienes, en la propuesta de pago hizo una variación a partir de la cuota 61 que no explicó ni explicó de manera precisa los motivos que la llevaron a la situación de cesación de pagos, pues solo afirmó que se debió a inadecuados hábitos financieros.

Por ello, dispuso el rechazo del proceso de negociación de deudas y levantó los efectos jurídicos de este.

33. Escáner de correo electrónico de 31 de agosto de 2022, dirigido al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias por medio del que el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía de Bogotá informó de la nulidad del proceso de insolvencia de la deudora.

34. Auto de 14 de septiembre de 2022 del juzgado por medio del que dispuso la reanudación de las diligencias.

35. Impresión de la consulta del proceso n. ° 11001310304120160048900 ejecutivo ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Holanda Ramírez Escobar contra Alberto José Puerta Rosado y Nadima María Rangel Vanegas, en donde se registró que el 5 de julio de 2022 se recibió memorial del Centro de Conciliación Equidad Jurídica; el 22 de julio de ese año auto

ordenó oficiar; el 26 del mismo mes y año el centro de conciliación remitió memorial con solicitud de suspensión del proceso; el 8 de agosto del mismo año, el abogado **Manuel Antonio Pérez** radicó auto de admisión de insolvencia; el 18 de ese mes y año puso en conocimiento la manifestación del centro de conciliación; y el 30 de agosto de ese año se radicó memorial con queja y manifestaciones del tercero interesado.

36. Memorial del abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** dirigido al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, por medio del que adjuntó el auto admisorio de insolvencia económica de persona natural no comerciante expedido por el Centro de Conciliación Equidad Jurídica.

37. Auto de 28 de julio de 2022 del centro de conciliación en el que se relacionaron como acreedores de la deudora Nadima María Vanegas Rangel los siguientes:

(i) De primera clase a la Secretaría Distrital de Hacienda acreedor de \$45.000.000 de capital; (ii) de tercera clase Holanda Ramírez Escobar acreedor de \$150.000.000 de capital; y a Myriam Andrea Pulido Salinas, acreedor de \$60.000.000; y (iii) de quinta clase a la administración del edificio Xandú, por \$25.000.000; al Grupo Arenas S. A., al que le adeudó \$4.000.000; Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, por \$220.000.000; a Nidia Herminia Guzmán Penagos, por \$180.000.000; y a Fabio Medina, por \$60.000.000.

Aceptó a la deudora en el proceso de negociación de deudas, fijó el 16 de agosto de 2022, para llevar a cabo audiencia de negociación de pasivos y ordenó la suspensión de todos los cobros a la deudora.

38. Oficio del centro de conciliación dirigido al juzgado por medio del que informó que la deudora fue admitida al proceso de negociación de deudas por medio de auto de 28 de julio de 2022, por lo que solicitó la suspensión del proceso.

39. Aviso de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, por medio del que informó que el 9 de abril de 2019 se admitió la acción de tutela n. ° 11001221000020190018100 formulada por Fabio Medina contra el Juzgado 14 de Familia en Oralidad de Bogotá, por lo que se puso en conocimiento la existencia de la providencia a una lista de personas, entre ellas, a Fabio Medina y al abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS:

La queja correspondió por reparto el **11 de octubre de 2022**, mediante auto de **25 de octubre del mismo año**, se dispuso el trámite preliminar (05TramitePreliminar de 01Carpeta) y una vez se acreditó la calidad de ABOGADO de las personas DISCIPLINABLES, el **21 de abril de 2023**, la apertura de investigación en su contra.

En sesiones de audiencia de pruebas y calificación celebradas los días 18 de febrero y 3 de marzo de 2025 (41VideoAudPruebasSusp18022025 y 51VideoAudPruebas03032025 de 01Carpeta),

19 de mayo y 6 de junio de 2025 (18Video1Testimonios06062025, 19Video2FracasoTest06062025, 20Video3FracasoTestProc06062025 y 21Video4FracasoTest06062025) se practicaron las siguientes pruebas y se realizaron las siguientes actuaciones y manifestaciones:

El QUEJOSO aportó múltiples documentos, muchos de ellos repetidos, en los que cabe destacar los siguientes:

1. Tres resoluciones del Ministerio de Justicia y del Derecho que resuelven **clausurar** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, incluyendo las Resoluciones nro. 0177 de 13 de febrero de 2023, que decidió la investigación adelantada; nro. 0669 de 9 de mayo de 2023 que resolvió el recurso de reposición en contra de la anterior y concedió el recurso de apelación; y nro. 0148 de 26 de febrero de 2024, que confirmó íntegramente el cierre definitivo.
2. Fallo condenatorio de 58 meses de prisión emitido por el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, contra Nidia Herminia Guzmán Penagos, por delitos como concierto para delinquir agravado y falsedad ideológica en documento privado. Esta persona fue acusada de ser una «*prestanombre*» que colaboró para simular acreencias inexistentes y defraudar el patrimonio de otros.

Se condenó a Nidia Herminia Guzmán Penagos a la pena principal de 58 meses de prisión como autora penalmente responsable de los delitos de concierto

para delinquir agravado y falsedad en documento privado en modalidad continuada.

Se impuso la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión (58 meses) y se denegó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena de prisión.

3. Siete videos de consultas que hizo el QUEJOSO en Facebook, para mostrar las relaciones existentes entre las personas disciplinables y las personas «*prestanombres*».

4. El QUEJOSO presentó memorial con una recopilación de artículos de prensa de septiembre de 2023 que resumen la desarticulación de una red criminal responsable de una multimillonaria defraudación al Estado colombiano, donde una red criminal habría simulado operaciones por más de 155.000 millones de pesos entre 2012 y 2023.

La organización creó varias empresas de papel (o empresas criminales) para soportar operaciones de comercio ficticias y justificarlas con facturas falsas compradas por, al menos, 358 personas naturales y jurídicas legalmente constituidas.

Los clientes de la organización lograban apropiarse del IVA (Impuesto al Valor Agregado) que estaban obligados a recaudar y entregar a la DIAN. También les

permitía disminuir la base gravable del impuesto de renta.

Los investigados cobraban a los terceros (los clientes) un porcentaje que oscilaba entre el 1 y el 5 por ciento sobre el subtotal de las facturas falsas, las cuales registraban mercancía inexistente.

La Fiscalía General de la Nación, con material probatorio contundente, logró que un juez con función de control de garantías de Bogotá impusiera medida de aseguramiento en establecimiento carcelario a seis personas, entre ellas Marisol López Sambrano, Jaime Cedeño, **Nidia Herminia Guzmán Penagos**, Roberto Gualdrón Fernández, Dairo Manuel Enciso Beltrán y Dagoberto Hernández Ramírez, imputados por los delitos de enriquecimiento ilícito de particulares, concierto para delinquir y falsedad en documento privado continuado.

Se incautó dinero en efectivo de más de 6.000 millones de pesos, en un allanamiento realizado por el CTI y la Policía, el que estaba empacado en cajas de cartón y fue encontrado en el domicilio de una de las empresas compradoras de facturas falsas.

Es de anotar que, **Nidia Herminia Guzmán Penagos** es una de las «*prestanombres*».

5.El QUEJOSO entregó copia del radicado 11001310301520190033700, proceso ejecutivo contra Javier Forero.

6. Memoriales dirigidos por el QUEJOSO a distintos juzgados, entre ellos, al Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, con copias a varias instancias disciplinarias y fiscales. El objetivo principal es **aportar la prueba de notificación personal** de una de las demandadas clave en el presunto esquema de fraude, destacando que dicha notificación se logró gracias a su estado de privación de la libertad.

Se refiere al radicado nro. 1100140030 2120220123300, demanda verbal sumaria de simulación del acreedor hipotecario Javier Darío Ángel Libreros contra Paula Andrea Gordillo Cifuentes, Nidia Herminia Guzmán Penagos, Hugo Eutimio Carrillo y Martha Cecilia Bermúdez Guerra.

Fue admitida el 12 de abril de 2024 y notificada a Nidia Herminia Guzmán Penagos recluida en la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá CPAMSM-BOG el 16 de abril de 2024.

La comunicación tiene como propósito alertar e impulsar acciones en otros procesos que cursan en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá ya que los abogados involucrados en la simulación están afectando a múltiples acreedores:

El escrito se envía con copia para que obre dentro de las investigaciones disciplinarias activas contra diversos abogados, además de este al proceso nro. 11001250200020220531000 contra Nathalia Restrepo Jiménez, Adriana Juliette Jiménez Otero y Elkin José López Zuleta.

Adjuntan copias de otros casos, como José Francisco Rodríguez Huérfano y José Alejandro Obregón Espinel, cuyos procesos ejecutivos también están siendo afectados por la «insolvencia amañada» donde figuran los mismos abogados investigados.

7. Memorial del QUEJOSO dirigido al juez Segundo (2) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sustentando la denuncia del fraude sistemático realizado mediante las falsas insolvencias, específicamente en el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de Eduvina Sierra Sierra contra Ruby Esther Hernández López.

Comunicó el cierre definitivo de la Asociación Equidad Jurídica al coludirse con abogados, particulares prestanombres y deudores, con el único propósito de favorecer al deudor y defraudar el patrimonio de los acreedores auténticos.

Por lo cual, el expediente simulado de insolvencia correspondiente a la deudora Paula Andrea Gordillo Cifuentes no podrá ser enviado a dicho centro sino a la Procuraduría General de la Nación.

Además, informó de la condena Penal de Nidia Herminia Guzmán Penagos a 58 meses de prisión por los delitos de concierto para delinquir agravado y falsedad en documento privado, en la modalidad continuada, por el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 23 de abril de 2024.

Afirmó que en él, la señora Guzmán Penagos es calificada como una «vulgar prestanombre» que colaboró para **simular acreencias inexistentes y acrecentar los pasivos** de la deudora **Ruby Esther Hernández López**; así como en el caso de Paula Andrea Gordillo Cifuentes.

Se alega que ella nunca tuvo la liquidez para prestar las grandes sumas de dinero que simuladamente aparecían en aproximadamente 20 insolvencias.

El memorial reitera que el fraude se cometió con la participación y asesoría del abogado **MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO** y el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, cuyo propósito era que el Despacho desbaratara la diligencia de remate realizada y suspendiera el proceso.

8.El QUEJOSO, actuando como apoderado especial del acreedor hipotecario **Javier Darío Ángel Libreros**, aportó un acta de Manifestación de Nidia Herminia Guzmán Penagos, quien se encontraba privada de su libertad y estaba autenticada por el área de reseña del Centro Carcelario.

En otro documento refiere que los procesos de insolvencia específicamente desmentidos por Nidia Herminia Guzmán Penagos, en que ella niega haber prestado dinero, todos tramitados ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica:

Deudores	Cédula	Monto falso alegado	Referencia Documental
----------	--------	------------------------	--------------------------

JAIME CEPEDA FONSECA	9.521.685	\$660.000.000	Auto No. 1, pág. 580.000.000 (Crédito Nidia)
CARLOS ANÍBAL LOZANO LOZANO	79.957.750	\$280.000.000	Auto No. 1, pág. \$280.000.000 (Crédito Nidia)
ROSALBA VARGAS GONZÁLEZ	41.696.156	\$200.000.000	Auto No. 1, pág. \$200.000.000 (Crédito Nidia)
MARTHA LUCÍA YARURO ARZUAGA	32.760.223	\$240.000.000	Auto No. 1, pág. \$240.000.000 (Crédito Nidia)
NADIMA MARÍA RANGEL VANEGAS	51.775.699	\$180.000.000	Auto No. 1, pág. \$180.000.000 (Crédito Nidia)
RUBY ESTHER HERNÁNDEZ LÓPEZ	39.540.039	\$130.000.000	Auto No. 1, pág. \$130.000.000 (Crédito Nidia)
PAULA ANDREA GORDILLO CIFUENTES	1.026.580.233	\$90.000.000	Auto No. 1, pág. \$90.000.000 (Crédito Nidia)

El documento adjunta copias de los autos de admisión o suspensión del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para varios de los

procesos mencionados, donde figuran los abogados investigados y los acreedores simulados:

- **Caso Ruby Esther Hernández López:** El Auto No. 2 de Suspensión (Septiembre de 2022) muestra que los presuntos falsos acreedores Hugo Eutimio Carrillo Gutierrez y Nidia Herminia Guzmán Penagos, representada por **Edwyn Fabian Castro Barreiro**, tenían un alto porcentaje de derecho de voto en la audiencia (26.38% y 18.05% respectivamente), alcanzando un *quórum* de asistencia total del **58.06%**.

- **Caso Jaime Cepeda Fonseca:** El Auto No. 4 de Suspensión, octubre de 2022, muestra que varios acreedores simulados Fabio Medina, Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos, Martha Cecilia Bermúdez Guerra y Jairo Eugenio Hernández Sánchez, participaron en la audiencia.

- **Caso Carlos Aníbal Lozano Lozano:** El Auto de Suspensión (Julio de 2022) también registra la asistencia de Nidia Herminia Guzmán Penagos (Edwyn Fabian Castro Barreiro), Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez (Fabiola Bohórquez) y Fabio Medina.

En síntesis, este documento compila la confesión de culpabilidad penal de una de las prestanombres. Nidia Herminia Guzmán Penagos explícitamente niega haber prestado dinero en diez procesos de insolvencia e implica directamente a los abogados **Manuel Antonio Perez Maldonado** y **Edwyn Fabian Castro Barreiro** en la gestión del fraude, respaldando así las denuncias sobre la existencia del «*Cartel de la insolvencia*».

También adjuntó copia del fallo de 23 de abril de 2024.

El quejoso utiliza esta comunicación para señalar la existencia de múltiples procesos judiciales afectados por la misma red de acreedores falsos: Nidia Herminia Guzmán Penagos, Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, Fabio Medina, Jairo Eugenio Hernández Sánchez, junto con el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, hoy clausurado:

Caso de Jaime Cepeda Fonseca: en el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, donde se resolvió de manera *«equivocada, injusta, contraria a derecho y desacertada»* ante las objeciones de los acreedores verdaderos, permitiendo que el deudor defraudara a más de 18 personas.

Se alegó que el domicilio del deudor fue cambiado de Yopal a Bogotá, para que el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** pudiera gestionar la falsa insolvencia.

Caso de Carlos Aníbal Lozano Lozano: en el Juzgado 36 Civil Municipal de Oralidad y el Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá, donde se ignoraron las objeciones que cuestionaban la existencia de los acreedores falsos, resultando en que Lozano Lozano *«defraudó con un acuerdo de pago»* votado por los acreedores simulados.

9. Nuevo memorial en que se refiere a Jaime Cepeda Fonseca como quien defraudó a acreedores legales

mediante una falsa insolvencia promovida en asocio con abogados, particulares prestanombres y el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Se afirma que Jaime Cepeda Fonseca defraudó a más de 18 personas que en verdad les debe dinero. Se critica que el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá resolvió las objeciones de los acreedores verdaderos de manera «equivocada, injusta, contraria a derecho y desacertada», permitiendo el fraude. Los acreedores que votaron el acuerdo de pago fraudulento de Cepeda Fonseca incluían a los simulados e inexistentes Nidia Herminia Guzmán Penagos, Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, Fabio Medina y Jairo Eugenio Hernández Sánchez.

El abogado Mora Díaz también señala que el deudor Carlos Aníbal Lozano Lozano defraudó a más de 11 personas con un acuerdo de pago votado por los mismos acreedores simulados.

En este caso, los Juzgados 36 Civil Municipal de Oralidad y 03 Civil Municipal de Bogotá fallaron sobre las objeciones, perjudicando a los acreedores verdaderos, a pesar de que estos cuestionaron la existencia de los falsos acreedores Nidia Herminia Guzmán Penagos, Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y Fabio Medina.

10. Aportó pruebas dentro del proceso ejecutivo con garantía real contra Paula Andrea Gordillo

Cifuentes, en el radicado nro. 11001310302320190062700, las señaladas con antelación.

11. Recurso de reposición ante el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante nro. 11001400302120220123300, contra Paula Andrea Gordillo Cifuentes; busca la revocatoria de una providencia emitida el 21 de mayo de 2024. Dicha providencia ordenaba que las diligencias del proceso regresaran al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, pues ya no existía y debía ser enviado a la Procuraduría.

12. El QUEJOSO anexó la respuesta emitida por el sustanciador Grado 11 de la Procuraduría delegada con Funciones Mixtas 5, para el Ministerio Público en asuntos penales, confirma que la petición fue remitida a diversas autoridades para su respectivo conocimiento y competencia.

Le solicitó a la Personería Delegada en lo Penal II de Bogotá constituir Agencia Especial en el Asunto.

13. Anexó auto de 23 de mayo de 2024 por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, en el radicado nro. 11001310302420180015300, que contiene varios requerimientos y determinaciones procesales clave, tales como requerimiento al abogado Manuel Antonio Pérez Maldonado para que acreditara la calidad con la que comparecía en el asunto, dado que el peticionario «no funge como mandatario de ninguna

de las partes intervinientes».

También, requerir al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica y a la operadora de insolvencia Nathalia Restrepo Jiménez, para que informaran inmediatamente el estado actual del trámite con radicado nro. 22.00017.00, proceso dentro del cual se admitió a la señora Ruby Esther Hernández López en negociación de deudas, sin que se hubiera puesto en conocimiento del despacho.

Adicionalmente, se remitió al Centro de Conciliación la decisión dictada el 18 de agosto de 2022 por parte de la Fundación Liborio Mejía para su conocimiento.

Y tomó determinaciones sobre la ejecución del bien hipotecado: Se constató que la cuota parte del 50% del bien inmueble (folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-631229) que era propiedad de la ejecutada, fue rematado y adjudicado a la demandante, señora Eduvina Sierra Sierra. La almoneda o remate fue aprobado el 13 de diciembre de 2021.

Se corrigió una decisión previa de marzo de 2024, determinando que la entrega del bien debía surtirse a la adjudicataria, Eduvina Sierra Sierra y no a la secuestre Servicios Jurídicos MYM S. A. S. Se trata de la falsa insolvencia de Ruby Esther Hernández López.

Se requirió a la adjudicataria, Eduvina Sierra Sierra, que aporte a la mayor brevedad posible la documentación que demuestre la protocolización de la diligencia de remate ante la respectiva Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos e informar si a la fecha ya se le hizo entrega de la cuota parte del 50% del bien rematado.

14. Aportó auto No. 2, Constancia de Suspensión, emitido el 20 de septiembre de 2021, por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, en el proceso de negociación de deudas de la deudora Rosalba Vargas González.

Se inició la audiencia de negociación de deudas. Se verificó el *quórum* y se consideró suficiente para deliberar. El operador de insolvencia que firma el auto es Elkin José López Zuleta.

Se realizó un control de legalidad. Durante esta etapa, el doctor Mario Andrés De Vivero Gutiérrez, un acreedor hipotecario de tercera clase, manifestó su deseo de ser excluido de la relación de pasivos. La razón es que, según sus manifestaciones ya gozaba de una sentencia a su favor por el remate practicado contra el bien inmueble relacionado en la solicitud, por lo que no existía obligación de la deudora con él.

La audiencia fue suspendida para ser retomada el 8 de octubre de 2021. La suspensión se ordenó con el fin de que ya sea el deudor o el acreedor hipotecario (Mario Andrés De Vivero), pudieran ampliar la información y entregar al centro de conciliación la sentencia o el pronunciamiento del juzgado que practicó el remate.

El listado de acreencias asciende a un total de **\$1 056 000 000.**

Entre los acreedores de **quinta clase**, quirografarios, figuran varios nombres que han sido mencionados en la conversación previa como presuntos participantes en El «*Cartel De La Insolvencia*» y acreedores simulados:

- a) Fabio Medina (\$280.000.000), representado por Carlos Mario Varela.
- b) Jairo Eugenio Hernández Sánchez (\$220.000.000), representado por **Fabiola Bohórquez**.
- c) Nidia Herminia Guzmán Penagos (\$200.000.000), representada por **Edwyn Fabián Castro Barreiro**.

El proceso fue gestionado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

15. Acreditó que ante la Fiscalía 05 delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá, cursaba el radicado 110016000050202236521 en contra de Paula Andrea Gordillo Cifuentes y los presuntos prestanombres Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos y Martha Cecilia Bermúdez Guerra.

16. Aportó auto del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. de cinco (5) de junio de 2024, en el radicado 110013103002320190062700, que contiene determinaciones procesales clave, especialmente en el contexto de las presuntas insolvencias fraudulentas, tales como quedar acreditada la simulación de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada, tener por reanudado el asunto, autorizando la actualización del crédito en los términos del artículo 446 del Código General

del Proceso; y, se corrió traslado del avalúo del inmueble.

17. Aportó auto del Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá D. C., el 10 de febrero de 2023, que resolvió la objeción presentada por un acreedor legítimo contra la existencia de créditos simulados dentro del proceso de negociación de deudas del deudor Carlos Aníbal Lozano Lozano

La providencia tuvo por objeto decidir la objeción presentada por el acreedor Banco Pichincha S. A. acerca de la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a favor de Fabio Medina, Nidia Herminia Guzmán Penagos y Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez.

La entidad financiera argumentó que estos acreedores no exhibieron documentos que soportaran las obligaciones, no acreditaron la entrega de los dineros al patrimonio del deudor, no demostraron la trazabilidad de la operación ni declararon dichos dineros ante la DIAN.

El Banco Pichincha advirtió que los mismos acreedores figuraban con altos porcentajes de crédito en otro proceso de insolvencia, de Stiven Orlando Quintero Retayud, donde sus acreencias también fueron objetadas, lo que hacía vislumbrar mala fe. Solicitó el rechazo del procedimiento por no cumplir los presupuestos legales.

El Juzgado Tercero Civil Municipal se enfocó en la existencia de documentos formales aportados por el deudor y los acreedores objetados y consideró que el

trámite de objeciones debía ceñirse estrictamente a la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones y que en esta etapa estaba vedada la práctica de pruebas.

El juzgado revisó los documentos aportados por el deudor Lozano Lozano y los acreedores Carrillo Gutiérrez y Medina y se evidenció que reposaban **pagarés signados por el deudor** a favor de los acreedores, los cuales cumplían con los presupuestos de un título ejecutivo (Artículo 422 del Código General del Proceso).

Dado que los documentos no fueron señalados de falsos en la oportunidad pertinente, el juez concluyó que existían las acreencias, respaldadas por los pagarés, por los siguientes valores: **\$250.000.000** (Fabio Medina), **\$280.000.000 (Nidia Herminia Guzmán Penagos)** y **\$200.000.000** (Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez).

Se declaró infundada la objeción y ordenó remitir las diligencias al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que continuara con el trámite de negociación de deudas.

El QUEJOSO afirmó que se resolvió la objeción bajo criterios de legalidad formal y se regresó el expediente a una fundación inexistente.

18. El QUEJOSO allegó auto del Juzgado 36 Civil Municipal en el ejecutivo en contra del deudor Carlos Aníbal Lozano Lozano,

Mostró que alegó como causales de insolvencia la cesación de pagos por más de tres meses con varios acreedores, constituyendo no menos del 50% del pasivo total a su cargo. El deudor alegó que su situación se debía a encontrarse sin trabajo y haber acudido a la ayuda de particulares usureros y entidades financieras. Situación Financiera (28 de febrero de 2022):

- Ingreso Mensual: \$3.000.000 M/C (como profesional independiente).
- Gastos de Subsistencia: \$1.380.000.
- Recursos Disponibles para deudas: \$500.000 M/C (aunque en la misma certificación también se menciona \$3000.000 en números, creando ambigüedad).
- Pasivo Total: \$1.049.400.000.

El pasivo total de Lozano Lozano se concentraba mayoritariamente en la Quinta Clase (créditos quirografarios), donde figuraban tres personas naturales con créditos elevados y decisivos:

Acreedor (Quinta Clase)	Monto Solicitado (Capital)	Porcentaje de Voto (Aprox.)
NIDIA HERMINIA GUZMAN PENAGOS	\$280.000.000	21.88%
FABIO MEDINA	\$250.000.000	23.45%
HUGO EUTIMIO CARRILLO GUTIÉRREZ	\$170.000.000	15.63%

Subtotal		
Acreedores	\$700.000.000	60.96%
Naturales		

El deudor propuso pagar el capital de todas las obligaciones en un plazo de doscientas cuarenta y dos (242) cuotas (más de 20 años) y solicitó que le fueran condonados todos los intereses causados hasta la fecha y que no se generaran intereses a futuro.

El deudor Carlos Aníbal Lozano Lozano se opuso a las objeciones, calificándolas de **«temerarias»** y argumentando que el acreedor objetante intentaba **«colocarle requisitos extras a la norma»** y vulnerar su derecho a la intimidad al solicitar declaraciones tributarias. El deudor alegó que la ley solo obliga a *relacionar* los documentos que constan de la deuda, no a *aportarlos*.

Fabio Medina afirmó que su crédito estaba demostrado con el título valor adjunto y que la norma no obligaba al deudor a presentar la prueba del crédito.

Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez manifestó que le había prestado dinero al deudor por ser una persona con un buen trabajo, que él **vivía de prestar dinero**, usualmente con la firma de un pagaré, no declara renta y no hay derecho a que el Banco Pichincha impida que le paguen.

El juzgado declaró la objeción como impróspera, porque el deudor aportó los pagarés que no fueron tachados de falsos; y el proceso de insolvencia y el ordenamiento jurídico en general se basan en el principio de buena fe. Los indicios presentados por

el objetante, como la participación de los acreedores en otras insolvencias o el alto porcentaje de la deuda que representan, no eran suficientes para desvirtuar la buena fe del deudor.

El juzgado recordó que la legislación de insolvencia, artículos 549, 548 y 550 del Código General del Proceso no impone al deudor la carga de acreditar la existencia de las acreencias ni exige a los acreedores el deber de aportar la documentación que acredite sus créditos.

Si el objetante consideraba que el deudor y los acreedores estaban inmersos en una conducta ilícita o que los pagarés eran simulados, debían acudir ante las acciones legales pertinentes.

Finalmente, ordenó el regreso del expediente al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

El QUEJOSO hizo similares consideraciones que en el auto anterior.

19. Allegó oficio y auto de inicio del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la deudora Ruby Esther Hernández López, ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica

El abogado Manuel Antonio Pérez Maldonado aportó el auto de admisión ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

La relación de acreedores presentada por la deudora mostraba una alta concentración de créditos quirografarios, de quinta clase, a favor de tres personas naturales que han sido identificadas en otros procesos como presuntos acreedores simulados en el «Cartel de la Insolvencia»:

Acreedor	Valor Capital	Porcentaje del Pasivo	Estado de Mora
HUGO EUTIMIO CARRILLO GUTIÉRREZ	\$180.000.000	26.39%	Más de 90 días
NIDIA HERMINIA GUZMÁN PENAGOS	\$130.000.000	19.06%	Más de 90 días
FABIO MEDINA	\$150.000.000	22.00%	Más de 90 días
Subtotal acreedores naturales	\$460.000.000	67.45%	
Otros acreedores (DIAN, Bancolombia, Francisco Rodríguez Huérfano, etc.)	\$222.000.000	32.55%	

Entre ellas estaba la tan mencionada Nidia Herminia Guzmán Penagos que fue condenada penalmente y posteriormente confesó que nunca prestó dinero en estos procesos de insolvencia

En esta insolvencia de Ruby Esther Hernández López, Guzmán Penagos ostentaba el 18.05% del voto y fue representada por el abogado **Edwyn Fabián Castro Barreiro**.








JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA

3042674360 - @jcmunozmontoya
abogado@munozmontoya.com

ESTE DOCUMENTO FUE DESCARGADO DE MI BLOG, EL CUAL INVITO CORDIALMENTE A VISITAR.
NO OLVIDE SEGUIR MIS REDES SOCIALES PARA MÁS INFORMACION SOBRE MIS SERVICIOS.

www.munozmontoya.com

En sus activos y Propuesta de Pago la deudora relacionó **cinco (5) inmuebles** con un valor comercial total de **\$1.750.000.000**, todos ellos con medidas cautelares.

Declaró ingresos de **\$6.000.000** y gastos de subsistencia por **\$4.000.000**, dejando un recurso disponible para pago de **\$2.000.000**.

Propuso una cuota mensual inicial de **\$2.000.000** y solicitó la **condonación total de los intereses corrientes y moratorios** causados hasta la fecha y los que se llegaren a causar.

El auto de admisión ordenó la suspensión de los procesos ejecutivos en curso contra la deudora, conforme al Artículo 545 del Código General del Proceso.

Los procesos suspendidos incluían:

- Ejecutivo hipotecario (Banco Bancolombia S. A.).
- Ejecutivo singular (Francisco Rodríguez Huérfano).
- Ejecutivo con título prendario de Corficolombiana S. A.

Por otra parte, en el ejecutivo singular de Eduvina Sierra Sierra, ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C., el abogado **Pérez Maldonado** estaba solicitando la suspensión.

En resumen, el auto de admisión formaliza un proceso de insolvencia en el que más de dos tercios del pasivo total (\$460.000.000 de \$682.000.000) estaban en manos de tres individuos que son presuntamente acreedores

ficticios orquestados por los abogados mencionados para controlar la votación y forzar un acuerdo.

20. Correo electrónico enviado por el QUEJOSO, como apoderado judicial de Javier Darío Ángel Libreros, al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el 18 de febrero de 2025.

El bien inmueble perseguido, con matrícula Inmobiliaria nro. 50C-115945 ya fue legalmente adjudicado al señor Javier Darío Ángel Libreros, en la diligencia de remate celebrada el 30 de septiembre de 2024. Esta decisión quedó debidamente ejecutoriada tras la aprobación del remate mediante auto del 31 de enero de 2025. En consecuencia, el inmueble dejó de ser patrimonio de la demandada Paula Andrea Gordillo Cifuentes, desde el 30 de septiembre de 2024, por lo que ella ya no puede ejercer derechos de defensa sobre él.

Por lo tanto, el aviso de insolvencia no es el mecanismo idóneo para suspender los términos de ejecutoria de una providencia. El abogado acusa al despacho de violentar y transgredir la norma al detener el transcurso del término de ejecutoria por una vía inadecuada.

El QUEJOSO solicitaba un pronunciamiento sobre la temeridad o mala fe con la que ha actuado la demandada Paula Andrea Gordillo Cifuentes, señalando que la providencia de 12 de febrero de 2025 pasaba por alto que era la tercera insolvencia que promovía la demandada, lo que consideraba un delito.

Las tres insolvencias fraudulentas:

a. **Primera insolvencia**, en agosto de 2022: Tramitada ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Prestanombres Nidia Herminia Guzmán Penagos (quien está "presa y pagando condena", Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y Martha Cecilia Bermúdez Guerra.

Con esta insolvencia, la demandada logró que el Juzgado dejara sin valor la diligencia de remate celebrada el 18 de agosto de 2022.

Abogado Asesor: **Manuel Antonio Pérez Maldonado.**

b. **Segunda Insolvencia**, en septiembre de 2024: Tramitada en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

Fue promovida días antes del remate de 30 de septiembre de 2024, con el propósito de "tumbar" la adjudicación. Sorprendentemente, se eliminó de la lista de acreedores a los prestanombres de la primera insolvencia.

Abogado asesor: **Manuel Antonio Pérez Maldonado.**

c. **Tercera Insolvencia, en febrero de 2025:** Es la que motivó la providencia cuestionada. Fue tramitada en el Centro de Conciliación Moncar Conciliaciones.

Se introdujo un nuevo prestanombre sospechoso, Carlos Andrés Castaño Montenegro, a quien supuestamente se

le debía dinero desde 2021, pero que fue omitido intencionalmente en las dos insolvencias anteriores.

Abogado asesor: **Manuel Antonio Pérez Maldonado.**

El QUEJOSO concluyó que el objetivo de estas múltiples insolvencias era defraudar a los acreedores verdaderos y desconocer el pago de los intereses adeudados a Javier Darío Ángel Libreros.

21. Correo electrónico enviado el 4 de marzo de 2024 por el QUEJOSO al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, que se refiere al proceso de falsa insolvencia, fraude y simulación del deudor JAVIER FORERO, con radicado nro. 11001400302220230026900.

Los supuestos acreedores que confesaron la simulación son Jhon Edinson Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez, ambos se encontraban recluidos, pagando condena en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá, La Picota.

Gavirio Graffe Gutiérrez estaba privado de su libertad desde el año 2010, por el delito de acceso carnal violento de sus propias hijas. Cumplió una condena, pero antes de ser liberado, recibió una segunda condena por acceso carnal abusivo, a pena de prisión de 18 años, de la cual le quedaban 16 años por cumplir y actualmente tenía 60 años.

Jhon Edinson Hernández Vargas se encontraba pagando condena por el delito de acceso carnal abusivo desde 2018.

Afirma que ni Gavirio Graffe Gutiérrez ni Jhon Edinson Hernández Vargas conocen ni nunca han prestado dinero al señor Javier Forero. Además, no cuentan con los recursos financieros ni la solvencia económica para figurar prestando esas sumas millonarias involucradas como acreencias en la insolvencia.

El memorial acusa al deudor Javier Forero de someterse a insolvencia de manera fraudulenta, acrecentando sus pasivos con obligaciones simuladas e inexistentes para obtener ventaja en la votación y forzar un acuerdo irregular.

Los abogados señalados por participar en esta insolvencia simulada incluyen:

a. **Fabiola Bohórquez:** Apoderada especial del deudor Javier Forero y actualmente investigada por ofrecer el servicio de insolvencia a partir de la generación de acreedores simulados.

b. Marco Alejandro Sastoque Forero.

c. Carlos Mario Varela Baquero: Apoderado especial de los falsos acreedores presos (Jhon Edinson Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez).

d. Allison María Niño Bohórquez: Sobrina biológica de Fabiola Bohórquez y también señalada como apoderada de otros falsos acreedores, investigada por participar en múltiples insolvencias estructuradas con acreedores simulados.

El acreedor hipotecario víctima es Gabriel Alexánder Barriga Sosa, cesionario del BBVA, cuya garantía real fue suspendida mediante «engaños» debido a la falsa insolvencia. Barriga Sosa, mediante su apoderado, objetó las acreencias simuladas, pero el despacho desatendió los reclamos, dejando una decisión «indefensa».

El memorial también fue compartido con otros acreedores víctimas del fraude en el proceso de Javier Forero, incluyendo a QNT Administradores Patrimonio Autónomo, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco Scotiabank y Agrupación de Vivienda Santa María de Suba, Propiedad Horizontal.

22. Los autos de admisión de dos procesos distintos de negociación de deudas de persona natural no comerciante solicitados por la deudora Paula Andrea Gordillo Cifuentes, con el objetivo de suspender el proceso ejecutivo radicado 2019.00627.00, promovido por Javier Darío Ángel Librero.

23. Constancia de suspensión de la audiencia de negociación de deudas en el proceso de insolvencia de persona natural solicitado por la deudora Rosalba Vargas González, el 20 de septiembre de 2021 ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

El pasivo total declarado de Rosalba Vargas González ascendía a \$1.056.000.000.

La estructura de la deuda incluía:

- Tercera Clase, hipotecario: Mario Andrés De Vivero Gutiérrez, con un capital de \$280.000.000 (26.52% del pasivo).
- Quinta Clase, quirografario: Acreencias que sumaban un total de \$761.000.000 (72.06% del capital total).

El caso muestra una concentración masiva de la deuda en tres personas naturales, que en conjunto sumaban **aproximadamente el 66.3% del pasivo total**, garantizando el control de la votación para la aprobación del acuerdo:

Acreeedor (Quinta Clase)	Monto (Capital)	Porcentaje del Pasivo	Apoderado
FABIO MEDINA	\$280.000.000	26.52%	Carlos Mario Varela
JAIRO EUGENIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	\$220.000.000	20.84%	Fabiola Bohórquez
NIDIA HERMINIA GUZMÁN PENAGOS	\$200.000.000	18.94%	Edwyn Fabián Castro Barreiro

El QUEJOSO informó que los acreedores Fabio Medina y Nidia Herminia Guzmán Penagos eran consistentemente señalados como «*prestanombre*» o acreedores simulados en múltiples procesos fraudulentos.

De hecho, Guzmán Penagos fue condenada y confesó no haber prestado dinero en estos esquemas.

El abogado **Edwyn Fabian Castro Barreiro** y la abogada **Fabiola Bohórquez** son señalados repetidamente como los

apoderados de estos acreedores simulados en diferentes procesos, constituyendo los operadores legales clave del esquema.

24. El QUEJOSO informó que el tercer intento de insolvencia de la deudora Paula Andrea Gordillo Cifuentes, fue en febrero de 2025, en el Centro de Conciliación Moncar Conciliaciones, donde se introdujo un nuevo acreedor clave, Carlos Andrés Castaño Montenegro, con un crédito de Consumo de \$175.200.000, el 55% del pasivo total, en Quinta Clase.

25. Documento de «especialistas en insolvencias económicas», dirigido a Nelson Enrique González González, que dice:

«Asunto: Le allego la UNICA SOLUCIÓN jurídica, práctica, oportuna, eficaz, para su comodidad y bienestar, comprendida en la Ley 1564 del 2012, para SUSPENDER EL PROCESO O TODOS LOS PROCESOS QUE CURSAN EN SU CONTRA y EVITAR el REMATE promovido en su contra por BANCOLOMBIAS S.A E INGRI ZULEMA, en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2017 850, que cursa en el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, para el día 15 de Febrero del 2023 a las 08:00 Am, sobre el inmueble de su propiedad, (...)

Primero que todo tenga usted un cordial saludo, mi nombre es MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO, abogado en ejercicio y especialista en INSOLVENCIAS ECONOMICAS, identificado civilmente con la C.C. No. 12.635.873 de Ciénaga (Magdalena) y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 189.344 del Consejo Superior de la Judicatura. El motivo de este escrito, es para comunicarle a usted y a todos los interesados, que le he realizado un estudio juridico detallado a su proceso ejecutivo que cursa actualmente en el anterior juzgado mencionado, en donde he concluido juridicamente a través de dicho estudio, que usted puede EVITAR TOTALMENTE el REMATE de la fecha anterior y salvar su patrimonio.

Su patrimonio va a hacer REMATADO por un 70% de su valor catastral, conforme al numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso. Como abogado litigante especialista en Insolvencias Económicas, siempre he defendido los intereses de las personas damnificadas por los abusos del sistema financiero y particulares, con gran experiencia y fallos a favor de los deudores; presto asesoría y asistencia jurídica a quienes afrontan la pérdida inminente de sus casas, apartamentos, lotes, carros y locales comerciales dentro de los procesos ejecutivos e hipotecarios, aunque estos se encuentren en proceso de ejecución para remate. Reciba mi asesoría acerca de los procesos concursales, entre ellos, el de INSOLVENCIA ECONOMICA PARA PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES.

Acérquese a mi oficina lo más pronto posible o llame a los celulares indicados si está fuera de la ciudad de Bogotá D.C. y reciba asesoría jurídica legal oportuna y conozca mi propuesta, recuerde que usted tiene derechos y la ley permite proteger su patrimonio y el de su familia. **IMPORTANTE:** No deje todo para última hora como buenos colombianos que somos ya que todos los trámites y procesos, conllevan un tiempo perentorio para su admisión y apertura. Tenga presente, que muchas personas tratarán de comunicarse con usted, para que usted caiga en el error por la desesperación de la ignorancia de la ley y acceda a la venta de su único patrimonio por un precio irrisorio, viéndose afectado aún más su economía y la de su familia. Usted no tiene necesidad de vender su inmueble una vez se declare en insolvencia económica ya que de esa manera protegerá su patrimonio y no se ve afectada su economía. Si su decisión es vender, nosotros se lo compramos en un precio justo y razonable.

Le brindaré alternativas diversas que permiten evitar que se lleve a cabo la diligencia de remate y poder así salvar su propiedad, a través de trámites jurídicos absolutamente garantizados, sin importar el valor actual del crédito.

BENEFICIOS QUE TIENE EL DEUDOR POR PARTE DE LA LEY 1564 DE 2012, AL MOMENTO DE DECLARSE EN INSOLVENCIA ECONOMICA COMO PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE ANTES SUS ACREEDORES U OBLIGACIONES.

PRIMERO: Cuando el juez tenga conocimiento de la insolvencia por parte del deudor, automáticamente suspenderá el proceso y todas las actuaciones presentes y futuras.

SEGUNDO: La ley solo obliga a pagar el capital y NO los intereses.

TERCERO: La ley le permite al deudor de pagar el capital en los años en que este desee.

CUARTO: La ley le da la oportunidad al deudor de relacionar todas las deudas que deba y quiera pagar, teniendo en cuenta la prelación de los créditos basados en el Art. 2495 al 2511 del Código Civil.

QUINTO: Recuperar la posesión a favor del deudor si no la tiene.

Tenga presente que: " El que conoce sus derechos no está sometido a cometer errores" Si ya se encuentra al día con sus acreedores, por favor hacer caso omiso a esta comunicación.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO» (sic).

En la audiencia de 18 de febrero de 2025, se recibieron las siguientes pruebas y se tomaron las siguientes determinaciones:

Se ordenaron copias de todo el proceso para la investigación en contra del abogado Varela Baquero.

26. Versión libre de Edwyn Fabián Castro Barreiro, donde manifestó que apoderó a Herminia Guzmán en varias oportunidades.

Hasta esta semana se le ha notificado por su defensor de oficio el proceso, pese a que sus datos están actualizados recientemente, en agosto de 2023.

No solicitó pruebas ni tiene falta que confesar.

30. El defensor de oficio se atiene a lo dicho por el señor Edwin.

27. Versión libre de Manuel Antonio Pérez Maldonado, quien lee una frase de Friedrich Nietzsche: «Nada en la tierra consume a un hombre más rápidamente que la pasión del resentimiento».

No se considera abogado sino profesional al derecho. Es una queja de resentimiento.

En 2022, Paula Andrea Gordillo Cifuentes quiso acudir a la justicia para defender sus derechos, lo buscó para una defensa, él recibió el problema con sus requisitos, la representó en trámite de insolvencia económica.

Siente el dolor, la frustración que debe tener el QUEJOSO porque la señora se insolventó y le dañó los planes que él tenía con los honorarios.

Él no tiene la culpa, se considera un *"mensajero con tarjeta profesional"*.

El QUEJOSO está resentido, adolorido, como si fuera suya la culpa de que existiera la ley de insolvencia. Le dañó los planes hasta la presente, porque muchos abogados cometen el error de adueñarse de los procesos. No se puede adueñar de los procesos, porque son del cliente.

La señora Paula Andrea Gordillo Cifuentes tomó la decisión de quitarles el poder, pese a que cumplieron en debida forma con sus deberes y buscó un centro de conciliación para declararse en insolvencia económica.

Y hoy, donde el QUEJOSO es el apoderado del demandante, pero el proceso se encuentra suspendido, le va a dar tristeza, porque el 31 de enero el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de

Bogotá, aprobó el remate y ella se declaró en insolvencia y le suspendió el proceso antes de que el auto de aprobación del remate quedara en firme. Esto es triste.

Cuando se graduó juró defender al inocente o al culpable y él pensó que había que mirara a los clientes que defienden.

El abogado del QUEJOSO, defendió a Ruby Esther Hernández López, que se le insolventó al padre del QUEJOSO, lo que lo atormenta. Se imagina que el papá lo está regañando, no es culpa suya, no es cliente de la firma. No tiene sentido quejarse de un abogado porque defendió un cliente al que no le caía bien. Le gustaría más que se le pusiera un cliente y no un abogado que no es profesional del derecho.

El QUEJOSO y el abogado del QUEJOSO se han inventado una serie de cosas. No conoce a ningún acreedor que se haya relacionado dentro el trámite de las personas que ha defendido. Si una persona lo representa en cualquier trámite. Su obligación es defenderla. Cualquier obligación es única responsabilidad de esas personas.

Le dicen que él tiene conformada una plantilla criminal con algunos centros de conciliaciones y le gustaría que le pusieran más quejas. A partir de la presente los van a ver en los procesos ejecutivos porque estudió derecho y las personas buscan un servicio que está dentro de la ley. Sacan mentiras, una serie de falacias, de que es amigo de los

acreedores, que es amigo de Eutimio Carrillo Gutiérrez.

Sí lo representó en un proceso ejecutivo, obvio, es una firma que factura que recibe procesos de distintos abogados, que no tienen capacidad de representar a sus clientes. No les interesa, no son amigos de los clientes que les traen. Les dicen que es amigo de Nidia Herminia Guzmán Penagos, Martha Cecilia Carrillo, Jairo Eugenio. Es un abogado muy sociable, pero no tiene convenio con ellas, no sabe quiénes son.

Alguna irregularidad, a quien tienen que pedirle explicación es a su cliente. Simplemente recibe procesos en los que los clientes les dicen. Celebran contrato y el cliente es el único responsable de las obligaciones que aportan o dejen de aportar. Esto es un precedente para que se tenga en cuenta que hay abogados que salen de las universidades y no se preocupan por fracturar.

Para decirle a quién tiene que representar y a quién no. Es triste que lo tengan acá por haber defendido una persona por acceder a la justicia o que de pronto si hubo irregularidades en el trámite o no, no es culpa del abogado, es culpa de la persona que contrata al abogado, que están haciendo una investigación para saber en dónde soy abogado. Pueden darle una lista de las personas a las que puede defender.

Quieren hacer caer en duda a la magistrada, para confundirla y hacerla creer que el malo es él.

No conocía a ninguno de los que lo han citado y de los que estaban presentes en estas audiencias, no tenía ninguna relación familiar personal y lo más importante, no les ha quitado ni un peso a ninguno de ellos. No sabe por qué están resentidos.

No conocía a ninguna de las personas prestamistas y acusa que el abogado del QUEJOSO trató mal a la operadora de insolvencia y ella está resentida y le pidió que le sirviera de testigo para formularle una queja.

Él no acudía ni acude a ningún centro de conciliación, representa una firma donde se dedican a muchos trámites, en especial a las insolvencias económicas y los clientes van con los requisitos, con sus deudas, con los acreedores, radican ellos la solicitud, no la firma y los representan en la audiencia en el centro de conciliación, nada más. No *«somos dueños de las deudas, no somos dueños de los acreedores»* como lo quieren hacer estos dos abogados.

Respecto de que siempre representaba a los mismos acreedores respondió que no miraba quiénes eran, si era mujer o era hombre, simplemente se enfocaba en el poder, en las expectativa que le daba el cliente, no conocía a los acreedores, a los abogados de los bancos, a los abogados de las de la Secretaría de Hacienda, no conocía absolutamente a nadie porque ya había una proyección de pago y cuando el cliente le dice que la lea, él la lee y nada más, si la aceptan bien y si no también, porque simplemente lo que hace es representar al cliente en un trámite que ya él ha hecho en cualquier centro de conciliación.

No quiso confesar.

No conoce a las demás personas disciplinables.

Se blindó con un contrato que dice que el cliente es responsable de cualquier irregularidad dentro de un proceso.

28. Versión libre de Fabiola Bohórquez, quien manifestó que atendió casos en sector público del sector salud, hasta el 4 de febrero de 2019, pasó hojas de vida, como no consiguió empleo, miró a ver cómo obtenía otros medios de ingreso, como abogada litigante, empezó a tramitar procesos civiles, de familia e insolvencia económica. No tiene oficina, los clientes la contactan, normalmente ponen un punto de encuentro.

Ha representado al señor Javier Forero, en un trámite de insolvencia y los señores Gaviria y David Hernández, está en función de un mandato legal, la ha contactado y le ha dicho que necesitaba su representante en trámites, títulos valores que necesitaban que los reconocieran.

Está en un trámite de Javier Forero, a quien apoderó y llegó a acuerdo de pago impugnado, el abogado que lleva este trámite es Alexander Estrella y desconoce por qué el señor se ha dedicado a examinarlo y decir que Gaviria y John Hernández son acreedores ficticios. No entiende por qué lo dice y le gustaría leer un documento que enviaron esos señores al Juzgado 22 Civil Municipal, los acreedores de Javier Forero en ese trámite.

No es el QUEJOSO apoderado de ninguno de ellos, sin embargo, fue a la cárcel Picota a entrevistarse con ellos, para notificarles que no conocen a Javier Forero y no le presentaron dinero. Ellos dijeron que fueron engañados por Juan Carlos Mora, lo que va a allegar.

No entiende cuáles son sus intenciones. Él es libre de hacer investigaciones, utilizó un documento que dijo que era una notificación y escribieron en un computador, que no podían hacerlo los que están en la cárcel.

No estaba interesada en confesar.

A Edwyn Fabián Castro Barreiro ni a Manuel Antonio Pérez Maldonado los conoce, se ha cruzado en una que otra audiencia con ellos.

No ha acudido a ningún centro de conciliación, la llaman y le dicen que tiene que representarlos, que tienen que ir con abogado, ella les da la asesoría e ingresa a la audiencia. A veces consultan, lo ideal es que se presenten con su apoderado.

No sabe de estar vinculada en investigación por la Fiscalía General de la Nación.

29. La Policía Nacional de Colombia certificó que las personas disciplinables no tenían asuntos pendientes con las autoridades judiciales (04AntecedentesPenalesEdwynFabianCastro, 05AntecedentesPenalesFabiolaBohorquez y

06AntecedentesPenalesManuelAntonioPerez de
58PruebasCalificacion).

30. Se recibieron los enlaces de los siguientes
procesos (58PruebasCalificacion):

- 37Proceso11001600000020240017900
- 39Proceso11001221000020190018100
- 41Proceso85001310300120150026000
- 43Proceso11001310303620170072100
- 46Proceso11001310301920180032500
- 52Proceso11001310301520190033700
- 54Proceso11001310302420180015300
- 56Proceso11001310302320190062700
- 60Audiencias110016000015200705419
- 64Proceso11001400304320160108200
- 68Proceso11001600004920100820200
- 70Proceso11001600001520070541900
- 73Proceso11001600004920100820200
- 77Proceso11001310304320160041100
- 78AudienciasProceso11001600004920100820200
- 81Proceso11001310304320160041100
- 83Proceso11001400303620220089900
- 85Proceso08001315301020210030900
- 87Proceso11001400302220230026900
- 89Proceso110014003000320220080000
- 91Proceso11001310304120160048900
- 93Proceso11001400302120220123300
- 95Proceso1100131030 2320180011000
- 97Proceso11001310303120190006700
- 99Proceso110016000015201100190

Del cuaderno2:

91Tutela202500150

02Proceso11001400300320220080000

(69PruebasCalificacion)

31. Se recibió respuesta del procurador (62RtaProcuradorCamiloAndresVargas) Camilo Andrés Vargas, que remite tres archivos, incluso la base de datos de entrega al Ministerio de Justicia.

32. Se consultó en la página web de la Rama Judicial la consulta unificada de procesos que en los que aparece el nombre de las personas disciplinables (48RtaConsultaDisciplinadoEdwyinFabianCastro, 49RtaConsultaDisciplinadoFabiolaBohorquez y 50RtaConsultaDisciplinadoManuelAntonioPerezMaldonado de 58PruebasCalificacion).

33. La secretaria de esta comisión allegó copias de otros procesos disciplinarios que se siguieron en esta comisión en contra de las mismas personas disciplinables por denuncias de insolvencias (75RtaSecretaria):

a. 01CorreoRtaSecretaria

b. 02DesetimaPlano202301150

c. 03DesestimaPlano202402573

d. 04AutoTerminacionAnticipada201306943

34. La Registraduría Nacional del Estado Civil allegó copia de las tarjetas decadactilares de (57CorreoRtaRegistraduria y 58RtaRegistraduriaNacional de 58PruebasCalificacion):

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
--------	---------------------

40459353	GUZMAN PENAGOS NIDIA HERMINIA
52219973	BERMUDEZ GUERRA MARTHA CECILIA
396888	CARRILLO GUTIERREZ HUGO EUTIMIO
12099497	MEDINA FABIO

.

35. Se imprimieron las consultas de los siguientes procesos (58PruebasCalificacion):

07Consultaproceso11001400300120180109200
08NoFiguraConsultaProceso85001310300120150026000
09Consultaproceso11001400304320160108200
10Consultaproceso11001310302420180015300
11Consultaproceso11001310301520190033700
12Consultaproceso08001315301020210030900
13Consultaproceso11001310301920180033500
14Consultaproceso11001310304320160041100
15NoFiguraConsultaProceso110014003000320220080000
16Consultaproceso11001310303620170072100
17Consultaproceso11001310303120190006700
18Consultaproceso11001310304120160048900
19Consultaproceso11001400302120220123300
20Consultaproceso11001400302220230026900
21Consultaproceso11001310302320180011000
22Consultaproceso11001418901720180055300
23Consultaproceso11001310302320190062700
24ConsultaProceso11001400303620220089900
25ConsultaProceso11001400300120180109200
26ConsultaProceso11001310302320180062900
33ConsultaProceso110016000015201100190
34ConsultaProceso11001600001520070541901GavirioGraffeGutierrez
35ConsultaProceso11001600004920100820200

36. El DISCIPLINABLE Manuel Antonio Pérez Maldonado anexó la copia de un auto del Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el radicado «023201900627» que resolvió regresar sin resolver los memoriales presentados por el hoy QUEJOSO al contener expresiones ofensivas o difamatorias, hasta tanto sean adecuados y moderadas en sus expresiones.

37. El 27 de febrero de 2025, la abogada Fabiola Bohórquez aportó una prueba que buscaba invalidar las «confesiones» que el QUEJOSO obtuvo de presuntos acreedores simulados.

La abogada Fabiola Bohórquez confirma que representó al deudor Javier Forero en un trámite de insolvencia económica ante el Centro de Conciliación Equidad Jurídica.

El acreedor hipotecario Gabriel Alexánder Barriga Sosa objetó los créditos de persona natural, pero el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá resolvió las objeciones de manera desfavorable a Barriga Sosa, lo que permitió al Centro de Conciliación aprobar el acuerdo de pago.

Relata la forma en que el abogado Juan Carlos Mora Díaz, quien según ella no era parte ni tenía poder para actuar en el proceso, obteniendo las firmas cuando se desplazó hasta la Cárcel Picota de Bogotá para entrevistarse, en calidad de notificador, con los señores Jhon Edinson Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez, quienes figuraban como acreedores en el trámite de Javier Forero.

Alegó que en la entrevista de 30 de mayo de 2024, Mora Díaz entregó una supuesta notificación que contenía una «especie de confesión» y les exigió firmar su recibido sin permitirles leer el contenido.

Los acreedores, según el relato, indicaron que el QUEJOSO les mostró un documento de notificación y luego lo cambió, acosándolos para que firmaran rápido porque él tenía afán.

Aportó un manuscrito elaborado por los señores Hernández Vargas y Graffe Gutiérrez una vez que pudieron leer el contenido del documento firmado, dirigido al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, solicitando expresamente que el documento no fuera tenido en cuenta ya que «todo el contenido del documento es falso y por ello solicitamos que en caso de ser aportado por alguna persona, este no sea tenido en cuenta ya que fue concebido con engaños y no presenta nuestra voluntad, ni realidad».

La abogada argumenta que este manuscrito invalida las «supuestas confesiones» de Mora Díaz, dado que los firmantes afirman categóricamente que fueron concebidas con engaños, configurando un evidente vicio del consentimiento y una violación al debido proceso.

La abogada concluyó que la forma en que el QUEJOSO consiguió las firmas demostraba su mala fe y su empeño en construir pruebas para obtener provecho, indicando que estos documentos fueron utilizados en el proceso de simulación ante el Juzgado 22 Civil Municipal y en

el proceso hipotecario ante el Juzgado 002 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En esencia, la abogada Fabiola Bohórquez intenta desvirtuar la principal prueba del fraude aportada por el abogado Juan Carlos Mora Díaz, alegando que este utilizó artimañas procesales y coacción para hacer firmar a los reclusos una confesión falsa.

38. El 1 de marzo de 2025, el abogado Manuel Antonio Pérez Maldonado adjuntó declaraciones extrajuicio de sus poderdantes a quienes representó en trámites de negociación de deudas, Carlos Aníbal Lozano Lozano, Nadima María Rangel Vanegas, Paula Andrea Gordillo Cifuentes, Jaime Cepeda Fonseca, Ruby Esther Hernández López.

39. Testimonio de Javier Forero (19Video1Testimonios06062025) de estado civil casado y estudió primaria completa y un año de bachillerato y para entonces tenía dos trabajitos manejaba una ruta escolar en la mañana y un rato en la tarde y hacía trabajos también de carpintería a domicilio, reparando muebles. 15 años atrás él trabajaba viajando y compraba y comerciaba maderas.

Vino una recesión fuertísima con el trabajo de maderas porque las compraba en bruto y entonces fue cuando ya no le quedó otro camino que ponerse a manejar y a trabajar con muebles .

De los tres DISCIPLINABLES, conocía a la abogada Fabiola Bohórquez, desde comienzos de 2023, porque se la referenciaron para que hiciera un proceso de

insolvencia con unas deudas que tenía ya que iban a hacer un remate y entonces vino una persona interesada en comprar ese crédito y quizá esa persona lo que pretendía era eso, precisamente un proceso de insolvencia. El señor se llamaba Juan, no recordó bien el apellido, le parece que era Juan Benavides, pero no estaba seguro del apellido.

Él le iba a dar el caso a ella y a él le iban a dar un dinero para que él entregara el apartamento, algo así. En este momento le citaron a un sitio en el centro comercial Subazar y allí conoció a la abogada Fabiola Bohórquez.

No habló prácticamente con ella, sino que él acompañaba al señor Juan, que era quien estaba interesado en hablar con ella. Prácticamente él iba como para que le diera cuenta cómo iban a hacer, porque iba también como una persona, como compradora, que no recordaba ningún nombre, pero era una señora. Él escuchaba lo que hablaban, que si podían hacer un proceso de insolvencia y cosas. Era poco lo que él tenía, lo que pensaba era que él recibiera un una partecita, entregara el apartamento y ellos lo sacaran como para ellos.

Y a él le daban una plata poquita, cosa que realmente no sucedió. La señora que iba como compradora, lo vio muy complicado, riesgoso. Hablaron como unos 40 minutos. Al día siguiente lo que sucedió fue que el señor Juan le dijo que eso no le iba a interesar mucho, porque la clienta de él veía que había muchas deudas y que al haber muchas deudas, no le interesaba. Entonces él le dijo que si quería, él hablaba con la

doctora y que más bien si ella le sacaba el proceso directamente. Así habló con ella, creo que fue ese mismo día, a ella sí le interesaba y le dijo que sí, que ella podía iniciar un proceso de insolvencia porque conocía el tema.

Le dijo que él tenía que adjuntarle documentos de las deudas que tuviera y reunir documentos de las deudas para poder ella entrar en ese proceso, como era lo del banco BBVA o con la persona que tocara.

Tenía deudas con el Banco Colpatria, el Banco de Bogotá, el Banco Falabella por unas tarjetas de crédito, con personas naturales y John Méndez, Elena Bernal, Gavirio Graffe, John Hernández, entre otros.

El declarante conoció a John Méndez o John Hernández por referencia de otra persona que le debía dinero y solo habló con él por teléfono. Había hablado previamente con el señor Gavirio Graffe, quien le refirió a John para que le prestara dinero. Acordaron un préstamo de 54 millones de pesos. El dinero estaba presupuestado inicialmente para comprar una camioneta para trabajar en ruta escolar, pero finalmente no se utilizó para eso porque la suma no fue suficiente.

Los 54 millones de pesos fueron entregados en efectivo en un paquete por la esposa de John Hernández. La garantía que se ofreció fue un pagaré, el cual él entregó a cambio del dinero. Al momento de este préstamo, él tenía un apartamento en el conjunto Santa María de Suba y una participación en una herencia.

El apartamento ya tenía una hipoteca constituida a favor del BBVA por un valor de 60 a 70 millones de pesos. Aunque el valor total era ese, él estaba atrasado en las cuotas, pero no había ningún proceso legal iniciado cuando le prestaron la plata.

El dinero prestado por John Hernández se invirtió rápidamente en el pago de cuotas de tarjetas y deudas con otras personas, incluyendo cuentas con familiares, lo cual, según él, agravó su situación.

La deuda con John Hernández es reciente, data de 2020 o 2021.

La deuda con Gavirio Graffe era mucho más antigua, de 2009 y por eso lo contactó con Hernández. Él conoció a Gavirio Graffe porque compraba madera y le ofreció venderle. Inicialmente, le prestó 18 millones de pesos. Esas deudas se han elevado por intereses, valores que él aceptó para dilatar el tiempo de pago.

Él conoció a Gavirio Graffe cuando este estaba en libertad y vendiendo madera. A finales de 2010 o principios de 2011, Gavirio lo llamó para decirle que se le presentó un problema y que estaba privado de la libertad. Inicialmente tenían una letra, pero luego se perdió o extravió y en 2020 se hizo un pagaré que capitalizaba el valor con los intereses, el cual fue entregado a la hermana de Gavirio Graffe.

A Helena Bernal la conoció desde hace tiempo, más o menos en 2008. Los montos prestados eran más bien pequeños, uno, dos, tres millones de pesos que se fueron capitalizando.

Ella sabía que él trabajaba con madera y movía buenas cifras. Para respaldar la deuda, se le sugirió hacer un papel.

La deuda actual con ella, incluyendo intereses capitalizados, es de aproximadamente 130 millones de pesos. Él les informó que iba a entrar en un proceso de insolvencia y se necesitaban los documentos para dicho proceso.

En alguna ocasión, intentó adquirir un apartamento en Sopó, dando un adelanto a una constructora, para venderlo y pagarle, pero no pudo seguir con el contrato y perdió dinero.

Edith García fue referenciada por otra persona que sabía que ella prestaba dinero. Él sabía que ella le podía prestar plata por intermedio de la mamá y ella optó por prestarle el dinero al saber que él trabajaba con madera y movía cifras.

La verdad es que no recordaba si invirtió el dinero en el apartamento de Sopó ya que solía distribuir las platas para pagar lo que más le apremiaba. La conoció más o menos en 2018 y calcula que la deuda se estableció con un papel o pagaré, alrededor de 2018 o 2019.

A John Méndez o Alex Méndez lo conoció por medio de su hija y en alguna ocasión trataron de asociarse para trabajar. Le prestaba dinero «graneado», dos, tres, cinco millones de pesos. Lo conocía desde hacía unos 12 o 15 años. La deuda con él también era alta, alrededor de 130 millones de pesos. Finalmente, se

hizo un pagaré que representaba la deuda, reemplazando una letra inicial.

Manejó cuentas de ahorro y corriente con BBVA, Banco Falabella y antes con Banco de Bogotá. En el negocio de la madera, con el que trabajó hasta 2010, movía grandes cantidades de dinero, a tal punto que los bancos le ofrecían créditos.

El dinero de la madera a veces se manejaba en efectivo cuando viajaba a zonas rurales.

Con el BBVA tenía un préstamo hipotecario y un préstamo de libre inversión unificados.

El Banco de Bogotá le prestó 50 millones de pesos inicialmente y días después le ofreció 50 millones más, quedando con dos créditos. Esto fue alrededor de 2014, 2015 o 2016.

Al Banco Falabella le adeudaba una tarjeta de crédito con un cupo de unos 15 millones de pesos.

Al Banco Colpatria adeudaba una tarjeta de crédito con un cupo de 17 o 18 millones de pesos. Los bancos le aumentaban los cupos con el tiempo.

Él declaró renta hasta aproximadamente en 2017.

Él inició el trámite de insolvencia por desconocimiento ya que no sabía que podía recurrir a ese proceso hasta que el señor Juan le comentó que sí podía acceder a dicho trámite. Para el trámite, recopiló la documentación que le pidió la abogada, la

Fabiola Bohórquez: certificados bancarios y pagarés de las personas naturales. Afirma que en ningún momento se presentaron documentos falsos.

El proceso se ha demorado más de lo que esperaba. Él está pagando las cuotas que le definieron en el proceso. Sabe que John Hernández y Gavirio Graffe están condenados y privados de su libertad.

Señala que las deudas lo tenían agobiado y la situación le ha causado un impacto psicológico. Es un hombre de 70 años, enfermo, que vivía con su esposa, también de 70 años. Manifiesta que nunca ha tenido problemas con la justicia, aunque cometió errores con el manejo del dinero. Recientemente, una persona lo llamó y lo amenazó con que lo llevarían a la fuerza si no asistía a un requerimiento, lo que le preocupó mucho.

40. No comparecieron Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, Ruby Esther Hernández López, Fabio Medina, Jaime Cepeda Fonseca, Javier Eugenio Hernández, Nadima María Rangel, Carlos Aníbal Lozano, John Edison Hernández, Gabriel Barriga Sosa, Eduvina Sierra, Martha Lucía Yaruro, Carlos Arturo Castañeda, Rosalba Vargas, los representantes legales del BBVA, Corficolombiana, Bancolombia, Pichincha, Alberto José Puerta Rosado, Holanda Ramírez y Fanny Isabel Acosta de Bustos.

41. Testimonio de Gustavo Enrique Jiménez Mejía (38VideoTestGustavoEnriqueJimenezMejia) de profesión contador público, quien relató que el

abogado **Manuel Pérez Maldonado** le organizó una insolvencia a una clienta que él tenía. La insolvencia la presentó el 27 de julio de 2023.

Él tenía un negocio donde a la señora Martha Yayuro le iban a rematar un bien en un negocio de hipoteca, se presentó el tema de la insolvencia.

Cuando constituyeron el negocio y ella le dio como garantía un predio en Cartagena, en todo el tema de negociación, su domicilio era en Barranquilla.

Ella presentó su insolvencia, diciendo que vivía en Bogotá y a raíz de ese tema de la insolvencia está tratando de recuperar su dinero y saber si la insolvencia era real.

Comenzó en el Centro de Conciliación Equidad Jurídica. En las investigaciones vio que el centro tenía investigaciones por temas que reciben insolvencia y que no hacen un estudio real de si los acreedores que presentan los insolventes sean reales o falsos. Al final después de toda esa investigación que logró hacer, se dio cuenta de que ninguno de los acreedores cumplía con las circunstancias que exigía el acreedor, que le debía 400 o 500 millones, no cotizaban salud, eran de régimen subsidiario, ni siquiera una cuenta bancaria tenían.

Cuando él tenía más o menos el control, contrató una investigación y visitó las direcciones de esos acreedores y ninguno vía en ellas. La señora Martha Yaruro que puso una dirección en Bogotá, el

investigador llegó al conjunto y le dijeron que no vivía ahí. Eso fue todo lo que le sucedió.

No conocía al abogado **Manuel Pérez Maldonado**, hicieron una primera audiencia con el tema de la insolvencia donde ellos estaban presentando a los acreedores.

A raíz de todas estas situaciones se dio cuenta de las irregularidades, empezaron a cuestionar y a mandar quejas ante el ente disciplinario y más tarde se enteraron de que al centro de conciliación lo cerraron y esa tal insolvencia no prosperó. Dijeron que no reunía a los requisitos.

42. Testimonio de Eduvina Sierra Sierra (37Video2FracasosTestEduvinaSierra09062025), contadora pública, empresaria independiente, floricultora con empresa y NIT.

A Edwyn Fabián Castro Barreiro, Manuel Antonio Pérez Maldonado y Fabiola Bohórquez no los conocía, los ha oído nombrar, ellos formaron parte de un proceso de insolvencia de una persona contra la cual ella adelanta trámite.

En el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., adelantaba el proceso ejecutivo singular de Eduvina Sierra Sierra contra Ruby Esther Hernández López n. ° 11001310302420180015300

Eduvina conocía a Ruby Esther Hernández desde aproximadamente los años 2002 a 2004 ya que Hernández era proveedora de la empresa para la que Eduvina trabajaba. El proceso judicial actual se origina a

raíz de unos dineros que Eduvina le prestó a Hernández desde el año 2015.

La intención de ese préstamo, que la testigo depositó en la cuenta de Ruby Esther Hernández López, era formar un negocio de importación de plástico desde Ecuador, aprovechando la experiencia de Ruby Esther Hernández López en ese sector y el capital de Eduvina. Ella se retiró de su empresa en 2017 y comenzó a presionar a Ruby Esther Hernández López para iniciar el negocio o que le regresara el dinero.

Debido a que le fue imposible conseguir que Ruby Esther Hernández López le regresara el dinero de buena fe y a pesar de su petición de que al menos le diera un cheque como respaldo documental para su hija pequeña, el proceso judicial se inició en 2018.

Este proceso fue fallado alrededor de noviembre de 2021. Como resultado, se logró embargar y rematar el 50% de un inmueble de Hernández, ubicado en la carrera 8 con 156. Este remate, correspondiente a la mitad del inmueble que pertenecía a Ruby Esther Hernández López, quedó en firme en diciembre de 2021 en el Juzgado 2.

Debido a que su abogado se enfermó, ella quedó a la deriva y no pudo tramitar el proceso de certificación del inmueble ante registro. En mayo o junio de 2022, fue notificada de una audiencia, pues la señora Ruby Esther Hernández López se estaba acogiendo a un proceso de insolvencia.

Su abogado se enteró de que Ruby Esther Hernández López se presentó inicialmente a la ley de insolvencia

ante una entidad llamada Liborio Mejía, representada por el abogado **Manuel Pérez**.

Manifestó que se enteró de que había una serie de acreedores cuyas deudas no eran reales, sino que eran deudas ficticias o simuladas, usadas supuestamente para aumentar los acreedores y evadir las deudas reales.

La solicitud inicial de insolvencia ante el centro Liborio Mejía fue rechazada porque Ruby Esther Hernández López se presentó como persona natural, cuando en realidad era una comerciante. Posteriormente, Ruby Esther Hernández López se postuló de nuevo ante el centro Equidad Jurídica con el mismo abogado, **Manuel Pérez**.

Entre los abogados que representaban el mayor grupo de acreedores, Eduvina recordó a Fabiola Bohórquez (abogada de Eutemio Carrillo), Edwin Fabián Castro (abogado de Nidia Herminia) y Carlos Mario Varela (abogado de Fabio Medina). Mencionó que se enteró de que Nidia Herminia estaba en la cárcel.

Señaló discrepancias en las deudas, como la de la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, quien se postuló con 40 millones de pesos en el primer proceso de insolvencia en el centro de conciliación Liborio Mejía y luego apareció con 130 o 150 millones de pesos en el segundo, en el centro de conciliación Equidad Jurídica.

Ella figura en el proceso de insolvencia con una deuda de **cero pesos** ya que los acreedores alegan que su

deuda está saldada con la adquisición del 50% del inmueble mediante remate.

A pesar de esto, sigue con dudas sobre las implicaciones de la insolvencia, aunque su abogado le aseguró que no tenía nada que perder puesto que la adquisición del 50% del inmueble ya había sido fallada.

El tema sigue "enredado" en el Juzgado 2 porque los procesos de insolvencia han detenido el trámite de registro del inmueble. Debido a que no ha podido registrar el inmueble, Ruby Esther Hernández López contrató a otro abogado que la hostiga, acusándola de ser una ladrona y de robar, por supuestamente quedarse con los arriendos. Aclaró que el abogado que la hostigaba no era ninguno de los mencionados en el proceso de insolvencia.

Otros acreedores que figuran en el proceso son Banco Colombia y el doctor José Francisco Rodríguez.

En resumen, la testigo buscó recuperar un dinero prestado a Ruby Esther Hernández, logró el remate del 50% de un inmueble; sin embargo, ese logro se vio enredado y detenido por los procesos de insolvencia iniciados por Hernández, los cuales Eduvina sospecha que fueron montados con deudas simuladas para evadir las obligaciones reales

43. Testimonio de Gabriel Barriga Sosa (36VideoFracasoGavirioTestGabrielBarrigaSosa090620 25 DE 02Carpeta), quien dijo que actualmente se dedicaba al sector inmobiliario, incluyendo la

compra y venta de inmuebles y la compra y venta de cesiones de crédito hipotecario

No conocía de vista a los abogados Edwin Fabián Castro Barrero, Manuel Antonio Pérez Maldonado ni a la abogada Fabiola Bohórquez, pero sabe que es la apoderada de Javier Forero y que el **abogado Edwin Fabián Castro Barreiro** intervino al final en la insolvencia del señor Javier Forero, representando a un señor llamado Daniel Campos, a quien tampoco conocía.

Javier Forero solicitó un crédito hipotecario alrededor de 2013 y dejó de pagar sus deudas en 2018. Esas deudas fueron vendidas a una casa de cobranzas.

Él compró la cesión de derechos de crédito a una casa de inversiones en noviembre de 2021. El proceso ya estaba adelantado; originalmente en el Juzgado 15 Civil del Circuito y actualmente en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución.

La abogada Fabiola Bohórquez ha sido la apoderada de Javier Forero desde 2023, cuando él presentó una solicitud de trámite de insolvencia ante el Centro de Conciliación Equidad Jurídica

El trámite de insolvencia resultó muy desafortunado para él, porque el señor Forero tenía cinco acreedores quirografarios; la conciliadora del Centro de Conciliación Equidad Jurídica, siempre actuó a favor de Javier Forero; al abogado de Barriga lo silenciaban o le suspendían el micrófono; el Centro de Conciliación envió un documento al juzgado el día 20

para detener el remate, con un día de anticipación a la diligencia programada.

Lo presentó el 13 de enero, se aprobó el 18 de enero la solicitud de trámite de insolvencia y el 20 se envió trámite para detener el remate que fue enviado un día anterior.

Actualmente, el proceso está quieto debido a comunicaciones de la procuraduría, la fiscalía y el Ministerio de Justicia, por lo que no se ha podido realizar el remate.

Cuando les dio el trámite de solicitud vio varias inconsistencias que poco a poco se fueron investigando. Los señores Graffe y John Edison (quirografarios) figuraban con una dirección en Bogotá, pero estaban privados de la libertad en el momento en que supuestamente prestaron el dinero y aún permanecían en la cárcel.

El señor Forero omitió un porcentaje de participación que tiene con sus familiares.

La abogada Fabiola Bohórquez minimizó esto, calificándolo como un descuido sin mayor gravedad, a pesar de que la solicitud de insolvencia fue bajo juramento y el Centro de Conciliación aceptó el error.

Forero declaró haber recibido \$558.500.000 en su solicitud de insolvencia y haberlos utilizado para salvar el inmueble de un familiar, en el cual era codeudor; pero él considera que es incomprensible que se reciban \$558 millones quinientos mil pesos para

salvar la propiedad de un tercero, sin conocer acreedores ni deudores y no salvar la propia.

El señor Daniel Campos, que ingresó en la última votación, aceptó la solicitud de insolvencia.

Este acuerdo obliga a recibir el dinero prestado en 2016 hasta septiembre de 2037, sin ningún tipo de interés, sin indexación y con un año de período de gracia.

Un día antes de la diligencia de remate, aparecieron los quirografarios y condonaron aproximadamente **\$390 millones de pesos** de intereses corrientes, además de otorgar un año más de plazo.

Una de las acreedoras, Luisa Edith García, tuvo como abogada a la sobrina de la abogada Fabiola, la señorita Alison María Niño Borges. Ella prestó en junio de 2016 y el pagaré se vencía en la misma fecha a los 3 años.

Luisa Edith García aparece con diferentes apellidos (Galindo y Castañeda). Daniel Campos, quien acepta estas cesiones de crédito, aparece como beneficiario en Sanitas desde 2011 y nunca ha tenido un bien inmueble, a pesar de comprar sesiones en múltiples insolvencias. Otra acreedora tiene un proceso por cuotas de administración por \$25.500.000.

Él formuló denuncias penales y disciplinarios por estos hechos.

Él estaba asesorado por el abogado Juan Carlos Mora.

Rindió testimonio ante la Fiscalía 54, la cual aceptó su caso tras enterarse de que los señores Gavirio Graffe y John Jason Hernández estaban usando a personas privadas de la libertad en sus trámites.

Puso la queja personalmente ante el Consejo desde abril de 2024 contra los abogados y funcionarios del Centro de Conciliación Equidad Jurídica. La queja desde abril de 2024, está al despacho, con radicado 11001250200020240147200.

Sobre el acuerdo de pago, respondió a la abogada Fabiola Bohórquez que ya estaba aprobado el acuerdo de pago, como fue obligado por el centro de conciliación y los acreedores; estaba en firme porque fue obligado por el Centro de Conciliación y los acreedores, bajo amenaza de liquidación patrimonial si no se cumplía. El señor Forero está cumpliendo con una cuota pactada de \$1.500.004 desde agosto de 2024 hasta mayo de 2025.

Finalmente, él enfatizó en que no estaba de acuerdo con la insolvencia, sino que está obligado a cumplir con la orden impartida por el juzgado. Señaló que tenía un proceso de simulación, además de gestiones ya mencionadas.

44. Testimonio de Mario Andrés De Vivero Gutiérrez (43VideoTestMarioAndresDeViveroGutierrez16062025), quien se dedica al sector inmobiliario, incluyendo la compra y venta de inmuebles y la compra y venta de cesiones de crédito hipotecario.

Conoció personalmente a **Edwin Fabián Castro** ya que lo encontró en audiencias y en la Notaría Segunda. No tuvo una relación cercana con él. A la abogada **Fabiola Bohórquez** y al abogado **Manuel Antonio**, no los conoció en persona, pero coincidió con ellos virtualmente en audiencias.

Relató que prestó excedentes profesionales bajo hipoteca, lo cual era un negocio familiar. Se refiere a los casos así:

1. Insolvencia de Jesús Nicolás Duque (2020), donde participó el abogado **Edwin Fabián Castro**

2. Insolvencia de Rosalba Vargas, donde actuó como su abogado **Manuel Antonio Pérez**, en el Centro de Conciliación Equidad Jurídica. No debía estar en esa audiencia, dado que el bien inmueble, un apartamento en Santa Martha, que él perseguía ya se remató y le fue adjudicado en el proceso ejecutivo.

El abogado **Manuel Antonio Pérez** objetó, argumentando que la adjudicación no estaba firme y podía suspenderse.

Él allegó los documentos del remate y el folio de matrícula con el bien a su nombre. A pesar de la adjudicación, los abogados hicieron maniobras para dilatar la entrega del inmueble por dos años. La señora Vargas incluso llamó a **Manuel Antonio Pérez** a reclamarle porque él le prometió que no dejaría rematar el bien.

En este caso, **Fabiola Bohórquez** fue abogada del señor Jairo Eugenio Hernández, quien se referenció con un pagaré de \$220 millones.

El abogado **Edwin Fabián Castro** fue el abogado de Nidia Herminda Guzmán, quien apareció con un pagaré de \$200 millones.

Debido a que el bien ya se había adjudicado, la insolvencia terminó, pues no quedaban bienes para el proceso.

3. **Insolvencia de Camilo Garnica, cuyo** abogado fue Edwin Fabián Castro. Y Fabiola Bohórquez fue la abogada de un deudor llamado Alirio Rueda.

4. **Insolvencia de Alba Yaquelín Torres Gil**, donde el abogado fue Edwin Fabián Castro y allí reaparecieron los deudores Alirio Rueda y Diego Camelo, representados por Fabiola Bohórquez.

Indicó que a pesar de que los juzgados fallaron a su favor en las objeciones en los casos de Garnica y Torres, los procesos ejecutivos seguían suspendidos.

La Notaría Segunda y el Centro de Conciliación no emitieron comunicados ni se pronunciaron y el Centro de Conciliación Equidad Jurídica ni siquiera existía ya, por lo que no respondieron a las comunicaciones del juzgado.

El testigo afirmó que no presentó denuncias penales o disciplinarias porque no era abogado y eso incurrió en un costo adicional al contratar profesionales.

Sin embargo, utilizaron la comunicación a la DIAN como mecanismo de presión contra los deudores inexistentes, lo que provocó que muchos se retiraran del listado de deudas. No obstante, la DIAN no les proporcionó información financiera de personas naturales.

Concluyó que tenía tres procesos sin solucionar: la insolvencia de Jesús Nicolás Duque, que seguía suspendida después de cinco años y las de Camilo Garnica y Alba Jaqueline Torres, donde estuvieron involucrados los abogados Edwin Fabián Castro y Fabiola Bohórquez. Él destacó que, en las tres ocasiones en que objetaron las deudas, los juzgados civiles municipales les dieron la razón y ordenaron levantar esos montos de la insolvencia.

El abogado Edwin Fabián Castro, por su parte, manifestó que todo lo dicho por el señor Mario de Vivero fue «totalmente correcto».

45. Se advirtió que las declaraciones extrajuicio presentadas por el disciplinable no tendrían ningún valor probatorio, pues deben ser rendidas en audiencia oral, pues el principio aplicable es el de la inmediación y no el de la permanencia de la prueba.

46. Testimonio de Javier Darío Ángel Libreros (51VideoAudTestJavierDaríoAngelLibreros16062025) quien respecto de si conocía a las personas disciplinables, Edwyn Fabián Castro Barreiro, Manuel Antonio Pérez Maldonado y Fabiola Bohórquez manifestó que el abogado **Manuel Antonio Pérez**

Maldonado, fue el abogado de Paula Andrea Gordillo Cifuentes, a quien le prestó un dinero en el año 2018. Ella se declaró en insolvencia como persona natural no comerciante, el 16 de agosto de 2022 y él fue su abogado en esa insolvencia ante el Centro de Conciliación Equidad Jurídica, hoy cerrado por orden del Ministerio de Justicia de la República de Colombia, por cosas ilegales que cometieron, pues el Ministerio de Justicia lo cerró.

Entiende que el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro** y la abogada **Fabiola Bohórquez**, representaban a los falsos acreedores o falsos prestamistas, Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y Martha Cecilia Bermúdez y no sabe si Herminia Guzmán Penagos, que estaba privada de la libertad, por orden de un juez de la República.

La señora Paula Andrea Gordillo se metió en una primera insolvencia; luego una segunda; luego una tercera, simultáneamente, como persona no comerciante, persona natural, a sabiendas de que no podía hacerlo, porque la superintendencia era una persona controladora de una empresa.

En ese momento tenía una tercera insolvencia y la está dirimiendo el Juzgado 31, porque él ya era adjudicatario de un bien, que lamentablemente el juez primero no había entregado los oficios para registrarlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

El centro de conciliación se llamaba Moncar Conciliaciones, que debió cerrar ese proceso de insolvencia, teniendo en cuenta que cuando ella se

mete en esa tercera insolvencia, casi que simultánea, era una persona controlante de una empresa, según la Cámara de Comercio.

Este proceso lo estaba viendo la fiscalía 5 de fe pública, pasó a la 545 especializada contra bandas criminales, es tal la organización que tienen ellos para hacer simulacros, que la fiscalía asumió el rol contra bandas criminales. Está investigando penalmente a los mismos abogados de los falsos prestamistas.

En la primera insolvencia en la Centro de Conciliación Equidad Jurídica, una vez se cierra, pasa a la procuraduría de acuerdo a la ley y ya se manifestó la procuraduría que el proceso se cerró, precisamente por esa situación, no le consta qué determinaron pero sabe que salieron por esa cosa.

Mora Díaz es su abogado y la acreedora presa aceptó que nunca le prestó plata y conoció al abogado **Pérez Maldonado** quien le pidió el favor de prestar su nombre.

47. Segunda ampliación de versión libre de **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, quien dice que le pusieron queja por representar a personas en unas audiencias; sin embargo, el QUEJOSO no era el afectado sino el abogado. Quiere saber si hay una queja en su contra donde haya violado las normas que eligen la ética, porque de ser así, cree que se equivocó de carrera. Le ponen queja por representar personas en un trámite. Quería saber si es que le pueden poner quejas por defender y si debe pedirle permiso.

Si él no quiere tener en cuenta para el no seguir perdiendo el tiempo en unas personas. Los que representó, le están diciendo que todo es falso. Fueron autónomas de ir al centro de conciliación y si él lo hizo y quieren quitarle la tarjeta Es queja por defender a una persona en esta audiencia.

El tiempo suyo vale, no quiere seguir perdiendo el tiempo. Eso le genera dinero. Si el QUEJOSO y el abogado del QUEJOSO no facturan por laborar. Se demoró 2 horas por un *recorderis* ya que no le gusta lo que vale. Si hay prueba contundente donde él causó daño, va a decir que le quite la tarjeta o lo suspenda. Desde el 4 de dic de 2019 que se graduó, lo ha hecho al margen del derecho.

Le faltó al QUEJOSO la queja en contra del último centro de conciliación de la señora Paula que él no lo hizo y al abogado.

48. Ampliación y ratificación de la queja de Juan Carlos Mora Díaz, quien dijo que sucedieron hechos posteriores, entre ellos y el abogado Varela, que para entonces no era tan visible.

Buscaron expedientes por expediente y consultar juzgados para hacerse a la información y tener las pruebas

Cuando radicó la queja ubicó 3 procesos ya ubicó 9 o 10 procesos.

No era fácil, porque el centro de conciliación Equidad Jurídica denegaba la entrega de los expedientes, para poder revisarlos. Es evidente que hubo acuerdo y maniobras y el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, defendió a Eutimio, como poseedor.

Posteriormente, encontró la relación con la esposa de Eutimio. Y Cuando capturaron a Nidia Herminia Guzmán Penagos, la ubicaron a ver si tenía esa cantidad de dinero para prestar. Es ilógico que una persona siempre tenga los mismos abogados, aparezcan prestando millones y no tengan plata ni nada como 3.000.000.000 sin reportes en la Dian ni soportes probatorios que les permitan deducir que tenían dinero. Esto les generó con su apoderado la necesidad de unir fuerzas para denunciar

Ante la fragilidad de la ley de insolvencia encontraron el hueco para maniobrar, no contaron que se pudieran en un desgaste, para conocer los acreedores.

Encontró la relación de estas 4 personas con el abogado Carlos Mario Varela, se conocen.

Cuando van a votar el acuerdo hacen mayoría y vencen al justo acreedor, bancos, Hacienda, Dian, o particulares con su cliente. La única manera en que pierden es cuando logra objetar cuando le quita el manejo al conciliador, amigo de ellos, sacarlo de allá y el juez, puede que acepte las objeciones, basado en que el juez no podía decretar pruebas y fallaba con lo venía del centro de conciliación, contaminado, denegaba y podían votar el acuerdo, quien perdía.

Los acreedores de quinta clase, se unían para votar y ganar. No es justo que esperen 15 años para que le paguen 300 mil, nadie acepta esa propuesta. Eutimio, Bermúdez, Medina, son personas que no tienen la capacidad de que les terminen de pagar al hipotecario para que terminen de pagarles a ellos. No les alcanzaba la vida.

Aparte, lo contactó un señor de Barranquilla en 2023, porque su nombre se hizo público al radicar peticiones en el juzgados civiles municipales de lo que llegaba objetado del centro de conciliación Equidad Jurídica, quienes facilitaron información breve, otros algo más.

Un señor de Barranquilla, del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, por la deudora Martha Arteaga, Manuel Antonio Pérez Maldonado, trajo el negocio de Gustavo Enrique Jiménez Mejía, proceso que se tramitó a Bogotá, porque el centro de conciliación estaba acá. Apareció viviendo acá, cuando la deudora vivía en Barranquilla.

Eso fue el 1 de agosto de 2023 cuando lograron suspender el proceso con la insolvencia tramitada en Centro de Conciliación Equidad Jurídica 080013154301020210030900 C100678-2022

Martha Cecilia Bermúdez era la esposa de Eutimio. Ellos evitan que se paguen intereses al acreedor hipotecario y a la Dian.

Jaime Cepeda Fonseca, residente en Yopal, lo pusieron a vivir en Bogotá, logró acuerdo.

Carlos Aníbal Lozano Lozano, deudor, quien le dio poder al doctor Medina, llegaron los acreedores simulados. Los 3 hacían mayoría lograron con su voto que la secretaría perdiera. El proceso lo conocieron los Juzgados 3 y 31 Civil Municipal. Generan dos insolvencias, ambos juzgados se pronunciaron de esas dos solicitudes del mismo deudor.

Respecto de lo que manifestó **Fabiola Bohórquez**, estas personas aparecen prestando dinero. El señor Barriga lo contactó, hicieron peticiones, vieron quién visitó a los presos. Llevaban 15 años detenidos por delitos sexuales, no han salido a la calle, no han tenido dinero para prestar y de manera increíble, con un pagaré aparecen prestando plata.

La abogada ha llevado procesos, radicó la solicitud de insolvencia de Javier Forero, está el enlace del expediente. Están Edwin, Varela y otro abogado nuevo.

Hay otro proceso en esta comisión contra los operadores de insolvencia.

Hay una denuncia nueva contra **Manuel Pérez Maldonado** a la queja es porque el abogado les hizo decir mentiras, contra Pérez Maldonado por una señora Hípia, no sabe qué despacho la tiene.

Sobre la denuncia de la fiscalía en el año 2022, cayó en la fiscalía 5, pero con derechos de petición logró que se conformara un grupo de trabajo en la Fiscalía 54 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializada contra bandas criminales. Estuvo en

Paloquemao hasta el año pasado, hubo reajuste de funcionarios, creía que la fiscalía 54 delegada para la investigación de bandas u organizaciones criminales.

VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS:

En sesiones de audiencia de 27 de junio, 18, 22 y 24 de julio de 2025 se formularon cargos contra los ABOGADOS **Edwyn Fabián Castro Barreiro** y **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y la abogada **Fabiola Bohórquez**, por la posible violación del deber contemplado en el artículo **28** numeral **6°** de la Ley 1123 de 2007 y por ello incurrieron en concurso de faltas contempladas en el artículo **33 numeral 9**; normas que dicen, así:

«Artículo 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del ABOGADO:

(...)

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado».

«Artículo 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:

(...)

9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad».

Las faltas se atribuyeron cometida en la forma de realización de la conducta de **por acción** de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1123 de 2007, al actuar aconsejando, patrocinando y/o interviniendo, como se atribuyó en cada caso, en detrimento de intereses ajenos, bien en beneficio de los deudores o representando a los prestamistas.

De acuerdo con el artículo 21 de la misma ley, se atribuyó en modalidad sancionable de **dolo**, al conocer la ilicitud disciplinaria de estas conductas y, pese a ello, realizarlas.

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO:

El 25 de agosto de 2025 se celebró audiencia de juzgamiento se practicaron las siguientes pruebas y se realizaron las siguientes actuaciones y manifestaciones:

1. Testimonio de Nidia Herminia Guzmán Penagos, en conexión cárcel Buen Pastor de Bogotá, quien dijo Quien tenía grado de instrucción bachiller y estaba en prisión en el Buen Pastor hacía 24 meses, que se iban a cumplir el 6 de septiembre.

Conocía al abogado Edwin hacía varios años; al abogado **Manuel Antonio** también y menos tiempo a la abogada **Fabiola Bohórquez**, porque con ella el saludo por ahí ocasionalmente. Los conoció porque ella tenía un amigo de hace muchos años, como unos 40 años, Fabio Medina, que lo conoció cuando trabajaba en el Ministerio de Hacienda en Bogotá y fueron amigos muchos años y él la llevó a la oficina del abogado **Manuel Antonio Pérez**, como para la navidad de 2020; porque ella vivía en el centro, en la calle 21 entre octava y novena, y ella con mucha frecuencia lo invitaba a almorzar, porque él hacía trámites de documentos y le preguntó qué estaba haciendo y la llevó a la oficina en la navidad en el 2020, y conoció a los dos abogados y a lo último, llegó, ya de salida, la abogada Fabiola.

Dijo que antes trabajó con algunas personas como mensajera, pero como don Fabio también conocía a los abogados **Edwin, Manuel** y a la abogada **Fabiola** y ahí siguió su amistad con ellos y como vivía tan cerca, a dos cuadras, de vez en cuando se los encontraba, porque ella también, iba los sábados a venderle el almuerzo a la oficina de otro abogado y se saludaban y esa fue la amistad con ellos.

Se encontró un día con el abogado **Edwin Fabián** y él le dijo que necesitaba un favor, que ella firmara un poder para él ayudar a una persona que tenía problemas y que estaba muy necesitada, ya que él es abogado y para ella era una buena persona y quería ayudar a alguien. Ella no vio ningún problema y le firmó un poder a él, sin explicarle nada más, ni ella se lo preguntó.

No conoció a las señoras Nadima Rangel Vanegas, Ruby Esther López, Martha Lucía Yaruro, Paula Andrea Gordillo ni a Rosalba Vargas González. Tampoco a los señores Javier Forero, Carlos Arturo Castañeda Caro, Carlos Aníbal Lozano, Hernando Cuesta Acosta, Gavirio Graffe ni John Hernández.

Sobre las sumas de dinero presuntamente prestadas por ella, respondió que el señor Fabio Medina, que era su gran amigo de hacía casi medio siglo, en dos ocasiones lo acompañó hasta la oficina del abogado Manuel a llevar un dinero. Nunca le preguntó exactamente cuánto ni cómo, pero don Fabio Medina era el que manejaba esas sumas de dinero que prestaban.

La llevaba a la oficina y ella lo esperaba ahí en la sala y él entraba a la oficina, no sabe si se la entregaba al abogado Edwin o al abogado Manuel.

Él nunca le dijo de dónde salían esas sumas de dinero ni para qué eran ni cuánto era, porque considera que no era prudente preguntarle eso a la gente ni para quién era.

Él decía que era un dinero que tenía que llevar y le pedía que lo acompañara a la oficina del abogado Manuel porque tenía que entregarle una plata.

Respondió que no conoció a Hugo Eutimio Carrillo ni Martha Cecilia Bermúdez Guerra.

Sobre las sumas dinero superiores a 100, 200 millones de pesos que aparecían prestadas a varias personas y dándole poder a algunos de los abogados aquí disciplinables para que participaran dentro de las audiencias de conciliación, en los centros de conciliación, equidad jurídica por ejemplo, dijo:

«no le he prestado dinero a esas personas, pero la persona que fue don Fabio Medina quien le llevó a conocer a los doctores Manuel y él era el que ella sabía porque yo lo acompañé en dos ocasiones a la oficina del abogado Manuel a llevar un dinero».

«(...)los detalles de a quién le entregaban estos doctores el dinero no sé, porque don Fabio era el que manejaba todo lo del dinero y yo lo acompañé como le digo en dos oportunidades a llevar el dinero a la oficina, pero ella no sabía qué cantidad era ni para quién era ni nada de los detalles».

Respondió que no estaba investigada por otro proceso distinto a aquel por el que fue condenada.

Respondió al abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**, que no vio ningún problema en firmar un poder porque como el doctor le parece una buena persona y ella dijo, no, pues si es para ayudar a las personas, con mucho gusto.

Respecto de cómo conseguía los pagarés que le hacía llegar para representarla en la audiencia pertinente, respondió que don Fabio se los llevaba, porque él era el que manejaba lo de plata, lo de recibos, lo de todo.

El abogado **Edwin** le preguntó si él le dijo que firmara algún pagaré. Y ella respondió «el pagaré será el papel de, sí, como un recibo. Sí.

Le preguntó si en algún momento ella la asesoró o le indicó algo sobre algún trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y bajo qué escenarios de tiempo, hora, modo y lugar se lo indicó, respondió «no recuerdo fecha ni usted nunca me habló de eso a mí. De declarar qué».

Respondió que un pagaré «es como es un recibo. Y que ella leía todos los recibos, que ella no recordaba que decían porque hacía bastante tiempo y siempre don Fabio manejaba la carpeta con los recibos, «los pagarés que usted dice y eso».

Don Fabio iba a verla y le decía «esto, voy a ir a entregar un dinero para para para que le firme aquí».

Ella sabía que él manejaba buen dinero, por lo que no le veía problema y tantos años de amistad, ella no creyó que nunca eso fuera ser algo que indebido o que fuera mal habido el dinero o algo así. Jamás imaginó una cosa de esas.

Preguntada si alguien le firmó o usted le firmó algún recibo de haber, de haberle que a usted le hayan entregado algún dinero?, contestó que no sabía cuánta plata entregaba o cómo era, pero él siempre cuando iba al apartamento le decía Mira, aquí tengo estos recibos y ella le firmaba a él y él iba y entregaba el dinero.

Dice que nunca le preguntó porque él era como muy hermético en que le estuvieran averiguando la vida *«(...) me decía que acompáñeme aquí y él era muy así, muy parco, muy hermético y pues como no era ninguna una persona que había conocido en un año ni dos, sino muchos años, como le comento nuevamente. Entonces, pues yo no le vi, yo no le veía problema y sabía que él era una persona también honesta, honrado y que pues estaba manejando su plata y le colaboraba a ella para cuando tenía ella alguna necesidad. Mire, don Fabio, que necesito esto, que necesito pagar su luz, su agua, tenga y él me colaboraba».*

Dos o tres veces saludó a la abogada Bohórquez, porque ella sabía que era amiga del abogado Edwin y del abogado Manuel, pero ni siquiera decir que se sentaban a hablar o algo no, porque ella siempre salía y entraba de afán y sus quehaceres y todo.

Respondió a la procuradora que no sabía cuántos poderes firmó al señor Fabio Medina *«varios, no*

recuerdo exactamente cuántos, pero fueron varios, doctora».

No preguntó para qué tenía que firmarle recibos, porque ella confiaba mucho, mucho, en él, por los más de 40 años de amistad y conocía a las hijas, la esposa, la familia y ella sabía que no era una persona que estuviera haciéndole mal a nadie ni nada y él no era muy dado a hablar mucho de sus asuntos personales ni nada, de sus negocios, de sus cosas.

Firmó el poder al abogado Edwin y lo autenticó en la notaría cuarta, porque le quedaba cerca donde ella vivía. No ha hablado con el señor Fabio sobre este proceso.

Respondió también que no tenía conocimiento de que esos pagarés que estaba suscribiendo contenían obligaciones a su favor por varios millones de pesos, de 100, 200, 300, 400 millones de pesos y más, porque don Fabio le llevaba el recibo, ella lo firmaba y él lo llenaba, porque confiaba tanto en él que ella jamás le preguntó nada y nunca creyó que estuviera haciendo algo incorrecto.

A Jair Eugenio Hernández Sánchez lo conocía hacía como unos 25 años se lo presentaron y fue su amigo hace mucho. Cuando ella lo conoció él era tramitador de documentos y no sabía que esta persona apareció como acreedor, igual que ella, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, Hugo Octavio Carrillo Cifuentes y Fabio Medina, de la señora Rosalba Vargas.

Los documentos que ella firmaba eran por ahí la tercera parte de una hoja de papel de oficio de ese

tamaño y no tenía nada escrito, ella solamente le firmaba y ya.

Los poderes don Fabio se los llevaba y le decía que había una persona que tenía mucho dinero y él estaba manejando el dinero a esa persona, que tenía que firmar el poder porque todo tenía que quedar como legalizado, se imaginaba ella. Ella le dijo que no había ningún problema y él le pagaba por esa gestión, siempre era la misma cantidad, doscientos, trescientos, o cuando tenía ella alguna necesidad lo llamaba y le giraba porque él tenía la familia en Fusa.

No le llegaban citaciones a su casa para los trámites judiciales sino que él siempre la llamaba y le avisaba, le decía nos vemos en tal parte, tal cosa, que tengo algo pendiente, era lo que le decía.

No fue ni sabía qué era un centro de conciliación, él era el que hacía todo, porque él era el que manejaba todo, doctora, la plata, le llevaba los recibos, todo. En los dos años privada de su libertad no ha sabido del señor Fabio, no tenía ni idea de dónde estaba, porque ni teléfono ni agenda ni nada, no se había podido comunicar desde ese sitio. La última vez que lo vio, fue para una navidad también del 2021 que iba para Puerto Leguizamo y él estaba con la niña pequeña de él haciendo compras y la invitó a almorzar.

El señor tenía como 72 años y la niña menor de él ya tenía 18 o 19 años.

Estando ya privada de la libertad, firmó ese documento en el que dijo que no había prestado sumas de dinero

porque nunca ha prestado el dinero. Lo prestaba don Fabio. Él vivía en Castilla, la dirección no la sabía, porque nunca estuvo ahí donde él vivía con la familia, la esposa y las hijas y han vivido durante muchos años en Fusa.

Respondió que ese documento lo elaboró un sobrino suyo, Freddy Alberto Guzmán, que ocasionalmente le colaboraba y le dijo, *«(...) tía, de los negocios que hacía con don Fabio, hay problemas y entonces necesito que usted limpie su nombre como es firmando este documento, pero no he vuelto a saber de él porque él está en el Canadá»*.

Desde la cárcel ella logró hablar del teléfono de la pared y le dijo voy a viajar y necesito que usted envíe esto para que no vaya a tener más problemas. No le dijo cómo se enteró.

No pudo dar razón de cómo supo su sobrino que eran varios juzgados y cuáles juzgados eran.

Respondió que cuando don Fabio estaba haciendo sus negocios y él manejaba dinero, era lógico que ella pensara y, lo pensó varias veces, que él estaba ganando un dinero y si ella le firmaba pues algo tenía que darle algo.

Fue preguntada si alguien la fue a visitar en el 27 de mayo de 2024 respondió que no recordaba.

Le precisó que desistía y decía que ella no tenía deudores. Y dice que fue un señor moreno alto y la sacaron hasta la parte de adelante de la cárcel y le

hizo varias preguntas, pero tampoco recordaba qué fue lo que ella le firmó.

Él le dijo que tenía que responderle unas preguntas y que tenía que firmarle ese documento y ella le dijo que por qué, y respondió que porque él era investigador de algo, ella le dijo pues pregunte y lo que le preguntó ahí le contestó, pero no recordaba la fecha. Agregó que se le estaban olvidando mucho las cosas. Estuvo con él como 20 o 30 minutos y no recordaba ninguna pregunta.

Él le preguntaba y anotaba lo que ella le contestaba, a mano.

Fue en la guardia externa. Cuando la visitaba su abogado, era antes de salir a Guardia Externa.

2. Testimonio de John Edison Hernández Vargas en conexión cárcel La Picota, Bogotá. Indicó que su estado civil era soltero y que había cursado estudios técnicos en electricidad, electrónica y telecomunicaciones.

En el momento del testimonio llevaba privado de su libertad siete años y cuatro meses, tiempo que había estado en La Picota y realizaba un descuento en el área de panadería.

Hernández Vargas manifestó que no conocía a los abogados **Edwin Fabián Castro Barreiro**, **Manuel Antonio Pérez Maldonado** ni a la abogada **Fabiola Bohórquez**. Recordó que alguna vez le llegó una notificación sobre

la investigación disciplinaria, pero no tenía conocimiento completo de ella.

Aclaró que él hizo un documento donde insistía que un papel que le hicieron firmar era totalmente falso.

Relató que el señor Juan Carlos Mora llegó hace más de un año, haciéndose pasar por un notificador del juzgado. Mora le entregó una notificación, pero por la parte de abajo le hizo pasar **otro papel que era el que tenía que firmar**. Hernández Vargas solicitó copia, pero Mora inicialmente no quería dársela.

Cuando finalmente le dio la copia y él se regresó al pabellón, la leyó y descubrió que lo que decía era totalmente erróneo. El documento indicaba que él no conocía al señor Javier Forero y que Forero no le había prestado dinero.

Él **sí conocía al señor Javier Forero** y sí le había prestado dinero.

Explicó que el señor Gaviria Grafe, a quien conoció en la cárcel entre 2018 y 2019, le presentó a Javier Forero telefónicamente, diciéndole que este señor necesitaba dinero y pagaba intereses.

Habló con Forero y le prestó **54 millones y medio de pesos**, dinero que provenía de ahorros de trabajo y de la venta de un vehículo que hizo cuando cayó a la cárcel en 2018. Su exesposa guardaba ese dinero en efectivo.

Le hizo un pagaré y le ofreció pagar un 2% de interés por un año. Forero le dijo que la garantía era que tenía un carro de pasajeros y él confió en la palabra del señor Graffe.

El documento que le hicieron firmar falsamente mencionaba que él nunca había prestado \$99.900.000 a Forero, que no lo conocía y que no tenía capacidad económica para prestar ese monto.

Además, el documento señalaba que él estaba pagando una condena de 12 años por acceso carnal abusivo con menor.

Manifestó que no leyó ni redactó el documento y no estuvo de acuerdo con él al momento de firmarlo, porque Mora, haciéndose pasar por notificador, le dijo que la notificación del día anterior estaba errada y que el nuevo documento era el correcto que debía firmar. Explicó que en la cárcel, a los PPL, no les dejan leer antes de firmar la notificación, y que el abogado que se hizo pasar por notificador estaba apurado por salir porque ya se había pasado la hora de visita.

Declaró que la deuda inicial de 54 millones y medio no se canceló. Después de que Forero incumplió el pago, se hizo nuevamente un pagaré, recapitalizando los intereses al año, por lo cual la deuda total ascendía a 99 millones 900.

Afirmó que, hasta el día de su testimonio, don Javier Forero no había saldado la deuda y él estaba esperando el momento de salir de prisión para ir a buscarlo

personalmente en una dirección que frecuentaba en la vía del Llano.

3. Testimonio Gavirio Graffe Gutiérrez, en conexión cárcel La Picota, Bogotá, quien manifestó ser soltero y que cursó estudios hasta noveno grado. Al momento de su testimonio, estaba descontando tiempo en la cárcel La Picota realizando tejidos y telares.

Graffe Gutiérrez llevaba privado de la libertad desde el 15 de julio de 2010 y todo el tiempo había estado en La Picota.

Conocía a John Edison Hernández Vargas porque este llegó al mismo pasillo donde estaban hace aproximadamente unos siete años y entablaron una amistad. Declaró que **no conocía** a los abogados **Edwin Fabián Castro Barreiro, Manuel Antonio Pérez Maldonado** ni a la abogada **Fabiola Bohórquez**.

Graffe relató que estaba en el patio y le llegó una notificación del Juzgado 22, la cual firmó y le entregaron. Al día siguiente, le llegó un volante en el patio que decía «abogado», y al salir al sitio donde esperan los abogados, se encontró con alguien que dijo ser Juan Carlos Mora Díaz, un notificador.

Mora Díaz le dijo que le firmara un documento porque había quedado mal la huella y la firma. Graffe se sintió engañado, pero firmó. Cuando le pidió al notificador una copia del documento firmado, este le dio una copia

en blanco, sin su firma, y el supuesto notificador se fue apurado.

Al llegar al patio, revisó y comparó el documento que le entregaron con la notificación del día anterior y se dio cuenta de que eran totalmente diferentes, sintiéndose engañado por parte del abogado Mora.

Al preguntársele qué hizo ante el engaño, Grafe Gutiérrez tuvo dificultad para responder, afirmando que después de firmar y estar en el patio, ya no se puede hacer nada. Reconoció que nunca presentó un recurso, una apelación, una oposición o una solicitud al juzgado ni una denuncia penal.

Mencionó que le comentó el engaño a John (John Edison Hernández Vargas), su compañero, e hicieron un documento donde se manifestaba que a ambos los engañaron.

Expresó que ese documento lo enviaron a un correo electrónico o por correspondencia, pero no recordaba bien si fue al Juzgado 22, que era el que le había notificado el día anterior.

Conocía al señor Javier Forero, aproximadamente en 2008, cuando él traía madera del Caquetá. Forero le fue presentado por alguien más, quien le comentó que Forero necesitaba dinero y que era *«muy buena paga y paga bien»*.

Graffe le prestó a Forero 19 millones de pesos, aproximadamente en agosto o septiembre de 2008. Firmaron un pagaré (como una letra) como soporte de

la deuda, con el acuerdo de que se lo regresaría al año siguiente, más intereses. El pagaré lo debía tener una hermana suya que no vivía en Bogotá.

A partir de 2009, no volvió a saber nada de Forero.

No pudo cobrar el pagaré porque en 2010 cayó preso en La Picota.

Manifestó que no se enteró de que su deudor había entrado en un proceso de insolvencia. No confirió poder a ninguna persona, abogado, para que se hiciera parte en el proceso de insolvencia. Su hermana tampoco hizo ninguna gestión para el cobro del pagaré.

Esperaba, al salir de prisión, ubicarlo para que le regresara su dinero con intereses.

Confirmó que John Edison Hernández se enojó con él porque le presentó al señor Forero para que también le prestara dinero y Forero incumplió con el pago.

Reconoció que John le dijo que confiaba en él, pero el hombre no dio el dinero y John lo estaba necesitando. Grafe se defendió, diciendo que él también estaba en la misma situación.

4. Se recibieron las audiencias del proceso contra el señor Gavirio Graffe Gutiérrez, en los radicados 1100164049201008202 y 1100164015200705419.

5. Respuesta del Inpec respecto de la visita del señor Juan Carlos Mora donde está su

identificación el nombre el visitante el vínculo con el que entró las fechas en las que entró 4 16 2004 debe ser el estilo gringo 5 27 de 2024; 5 29 2024; 5 30 de 2024; la hora de entrada y la hora de la salida en las respectivas fechas que establecimiento visitó.

6. Se estableció que en contra del abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro** estaba vigente otro proceso disciplinario en este mismo despacho judicial, con radicación 11001250200020230643100, presentado por el señor Juan Amado Lizarazo, en la Seccional de Santander, pero que fue enviado por competencia a esta comisión y que está por presuntas faltas a los deberes profesionales por actuaciones en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante en la Fundación Abraham Lincoln.
7. Se estableció que en contra de la abogada **Fabiola Bohórquez**, se siguió un proceso disciplinario en el despacho del exmagistrado Mauricio Martínez, presentado por Manuel Vicente Castro Pardo. Supuestamente, dice, por su actuar en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de Ómar Pinto en el Centro de Conciliación Equidad Jurídica, relacionados con el Deudor en el Juzgado 5 Civil del Circuito y 46 Civil Municipal que se desestimó de plano por ese magistrado.

8. Se estableció que en contra del abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, cursaron 10 procesos de los cuales hay vigentes dos por quejas de Ana Bessé y Pía y Alfonso Díaz Medina, por falta a sus deberes profesionales por mentir en conciliación ante Centro de Equidad Jurídica sobre proceso de insolvencia de persona natural, proceso ejecutivo en el Juzgado 3 Civil Municipal. Se encontraba al despacho para una audiencia de pruebas y calificación para el 17 de febrero de 2025.

Y hay otros procesos que se terminaron o desestimaron de plano, como el proceso de José Nemesio Fajardo contra Manuel Antonio Pérez, por irregularidades cometidas dentro de un proceso ejecutivo contra el CIRA Pinzón García.

Otro presentado por José Francisco Rodríguez Maldonado, que correspondió al magistrado Jorge Eliécer Gaitán Peña, queja por su actuar en proceso ejecutivo de Francisco Rodríguez contra Rubí Hernández, Juzgado 2 Civil Municipal ejecutivo. Se desestimó de plano.

Hay otro proceso desestimado de plano presentado por el juez Segundo Ejecución de sentencias, porque nuevamente se inició trámite de negociación de deudas de Ruby Hernández en Centro de Conciliación Liborio Mejía en junio de 2022 para obstaculizar proceso ejecutivo.

Otro de Juan Carlos Mora, desestimado de plano por el señor Jorge Eliécer Gaitán Peña, denunciado por su actuar inmoral en proceso de insolvencia de persona natural de Paula Gordillo como representante de la deudora por falta de ética y honestidad.

Otro, denunciado por Manuel Vicente Castro Pardo, también desestimado de plano en favor del abogado Manuel Antonio Pérez Maldonado, Fabiola Bohórquez y Eugenio Hernández Sánchez, por su actuar en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de Ómar Pinto, Centro de Conciliación y Equidad Jurídica relacionados con el deudor en Juzgado 5 del Circuito de Ejecución y 46 Civil Municipal.

Hay otro desestimado de plano presentado a la queja por Gustavo Enrique Jiménez Mejía por falta de honradez al abogado y de diligencia dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación de la Asociación de Equidad Jurídica.

Hay otro por copias que ordenó el Juzgado 9 Civil Municipal por el no pago de una multa en un proceso y fue desestimado de plano.

9. La Registraduría Nacional del Estado Civil contestó enviando la copia de las tarjetas decadactilares de Emilia Herminia Guzmán Penagos, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y Fabio Medina.

ALEGACIONES PRESENTADAS:

1. Defensor de confianza de la disciplinable, **Fabiola Bohórquez**, señaló que la falta disciplinaria imputada (actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos) exige probar la *concordia fraudis* (un acuerdo de fraude entre las partes), lo cual no se demostró en el caso.

La finalidad de la Ley de Insolvencia, Ley 1564 de 2012 busca salvar al deudor y sus bienes, permitiendo la negociación de deudas. Detener un remate no constituye fraude, sino que es una consecuencia propia y legal del inicio del proceso de insolvencia.

Los abogados actuaron basándose en la buena fe del deudor, cuya declaración de acreencias se entiende prestada bajo juramento. No incluir acreedores sería una falta disciplinaria.

En el caso Javier Forero donde la abogada Fabiola Bohórquez actuó como apoderada del deudor, los acreedores (John Hernández y Gaviria), aunque privados de la libertad, no son "prestanombres" y la Corte Constitucional garantiza sus derechos. Ambos acreedores testificaron no conocer a la abogada Fabiola, lo que descarta el acuerdo fraudulento.

La insolvencia del señor Forero logró un acuerdo de pago donde se les está pagando a los acreedores, desvirtuando el perjuicio.

La abogada también fue acusada de patrocinar o intervenir en trámites donde el señor José Eutimio Carrillo era acreedor y deudora, Nadima Ángel Venegas, donde segura que no se probó el perjuicio, pues

ninguno de los acreedores manifestó sentirse defraudado y el trámite aún está en curso. El perjuicio debe ser en concreto, no en abstracto.

En el caso de Paula Andrea Gordillo el trámite fue rechazado por haber iniciado la deudora una insolvencia en los cinco años anteriores, por lo que la insolvencia no se tramitó en debida forma.

En las insolvencias de Rosalba Vargas, Ruby Esther Hernández, Carlos Aníbal Lozano, Jaime Cepeda y Martha Yaruro, solicitó la absolución porque la entidad competente, Centro de Conciliación La Equidad no allegó los expedientes completos y no se puede sancionar sin tener constancia de las actuaciones específicas de su cliente. Se debe aplicar la presunción de inocencia.

Solicitó que se envíen copias con destino a la fiscalía contra el señor **Juan Carlos Mora** por simular una función pública (notificador) y hacer firmar documentos fraudulentos a personas en la cárcel La Picota, buscando engañar a la administración de justicia.

2. Ser abstuvo de alegar la disciplinable, **Fabiola Bohórquez**.
3. Defensor de confianza del disciplinable **Edwyn Fabián Castro Barreiro**, solicitó la declaratoria de inocencia de su cliente, argumentando que no se demostró dentro del proceso que existiera un acuerdo de fraude en las actuaciones de su defendido.

La Ley 1564 de 2012 protege a los deudores y debe existir equidad y justicia en la protección de acreedores y deudores.

El abogado **Edwin Fabián Castro** actuó como apoderado de la señora Nidia Herminia Guzmán, cuyo mandato era para iniciar un proceso de negociación de deuda.

Señaló que varios expedientes de los deudores mencionados, Paula Andrea Gordillo, Esther Hernández, Nadima Rangel, Rosalba Vargas y Jaime Cepeda no existen en el proceso los trámites que fueron rechazados o que no contaron con la participación de acreedores.

Los pagarés que la señora Nidia Herminia firmó fueron objetados y, posteriormente, la jurisdicción civil los declaró como títulos con condición exigible, clara y expresa.

La parte profesional del abogado Fabián no evidencia dolo, malicia o mala fe.

4. El disciplinable **Edwyn Fabián Castro Barreiro** reiteró su apego a la Constitución y la Ley 1123 de 2007, y al régimen de insolvencia (Ley 1564 de 2012).

Su intervención se limitó a recibir la documentación aportada por su clienta, Nidia Herminia Guzmán Penagos y presentarla dentro del trámite de insolvencia.

Ratificó que Nidia Herminia manifestó firmar recibos pequeños, pero los pagarés se hacen en hoja tamaño carta completa y ella no los firmó.

Confirmó no tener antecedentes disciplinarios ni sanciones y que su actuación se enmarca en la buena fe.

Respondió todas las objeciones por existencia de deudas. Dichas obligaciones fueron remitidas a los jueces civiles y, en muchas ocasiones, fueron tenidas en cuenta como acreencias válidas porque no se aportaron pruebas en su contra.

Desvirtuó que buscaran solo acuerdos positivos en las insolvencias, mencionando que varios trámites fueron rechazados, como los de Martha Lucía Yaruro, Rosalba Vargas, Nádima Rangel; o terminaron en liquidación patrimonial, como el caso de Ruby Esther López).

Solicitó la absolución de los cargos por la inexistencia de la falta disciplinaria y la ausencia de dolo. De manera subsidiaria, pidió aplicar el principio de favorabilidad y proporcionalidad.

5. El defensor de oficio del disciplinable **Edwyn Fabián Castro Barreiro**, se adhirió a los alegatos del disciplinable y su defensor de confianza.
6. La defensora de oficio del disciplinable, **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, solicitó su absolución, argumentando la ausencia de prueba directa.

Se demostró que no existía vínculo directo entre el disciplinado y la obtención de los pagarés cuestionados.

En su testimonio, la señora Nidia reconoció haber firmado pagarés a favor de un tercero, sin mencionar a **Manuel Antonio Pérez**, a quien solo conoció en una despedida de año. Manifestó no haber recibido instrucciones ni conocido gestiones del investigado sobre dichos documentos.

En sus *testimonios*, los señores indicaron no conocer al abogado Manuel Antonio ni haber recibido asesoría de él.

La aparición de títulos en un proceso judicial no puede atribuirse automáticamente al abogado, recayendo la carga de la prueba en la parte acusadora.

Otros deudores como Carlos Aníbal Lozano, Nadima María Rangel, Paula Andrea Gordillo, Jaime Cepeda, Ruby Esther Hernández no rindieron testimonio, pero existen manifestaciones firmadas que señalaron encontrarse satisfechos con la asesoría de Manuel Antonio, lo que prueba que sus intereses no fueron vulnerados.

Invocó el principio de presunción de inocencia contemplado en el artículo 8 de la Ley 1123 de 2007, señalando que al no existir prueba clara y concluyente que desvirtúe dicha presunción, toda duda razonable debe resolverse a favor del investigado.

En caso de que se considerara acreditada alguna participación, solicitó tener en cuenta la ausencia

de prueba directa, la falta de antecedentes disciplinarios y los principios de proporcionalidad y racionalidad para efectos sancionatorios.

CONSIDERACIONES:

En el Acto Legislativo 02 de 2015, el Congreso de la República cambió el diseño del Consejo Superior de la Judicatura, por tres instituciones concretas: el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-285 de 2016, declaró la inexecutable de los artículos 15 (parcial), 16, 17 (parcial), 18 transitorio (parcial) y algunos apartes del artículo 26, entre otros.

Creó un híbrido, eliminando, en sus mismos términos, el Consejo de Gobierno Judicial y de la Gerencia de la Rama Judicial, reviviendo medio Consejo Superior, pero, preservando la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, o sea, la mitad de la reforma constitucional.

La Corte Constitucional dejó el texto del artículo 257A "adicionado" por el artículo 19 del Acto Legislativo 2 de 2015, así, en lo pertinente:

«Artículo 257A. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

(...)

Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados».

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11712 de 8 de enero de 2021, dispuso la transformación de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Seccionales en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que se cumplió a partir de 13 de enero de 2021.

Así mismo, se constata que esta Comisión tiene competencia territorial, en razón de la ocurrencia de presuntas faltas disciplinarias en la ciudad de Bogotá D. C.

El proceso inicia con varios escritos del abogado QUEJOSO varios escritos que están allegados en los numerales 11, 12, 16, 17, 20, 26, 36, 43, 44, 45, 49, 57 y 67, etc., del informativo, en el que daba cuenta de las posibles situaciones en las que pudieron estar inmiscuidos y que puedan llegar a constituir faltas disciplinarias.

Refiere actuaciones de las personas disciplinables ante dos centros de conciliación, uno de ellos denominado Equidad Jurídica y el otro Fundación Liborio Mejía, a donde acudían en forma amañada y coludida a adelantar trámites de insolvencia de persona natural no comerciante, frente a procesos judiciales, ejecutivos, que se encontraban activos.

Y dice que al suscribir esas solicitudes que deben hacerse bajo la gravedad del juramento, han tenido varios acreedores, resultando ser muchos, amigos de ellos los mismos, quienes completaban una mayoría necesaria para llevar el trámite de insolvencia a una conciliación en la que resultan perjudicados los verdaderos deudores.

Sostuvo que estas personas no tenían bienes y no eran verdaderos acreedores de las personas deudoras, a quienes en la mayoría de los casos les han adelantado los respectivos procesos ejecutivos, estando a punto de remate algunos con los bienes ya rematados, pero que con ello logran que se suspenda indefinidamente ese proceso y, además, que se aprueben actos fraudulentos en contra de los verdaderos acreedores, quienes quedaban disminuidos en el número de personas necesarias para poder llevar esa conciliación a unos términos que él muestra como escandalosos en la medida en que los plazos son extremadamente largos, hay condonación de intereses y, sobre todo, lo que él más hace poner en relieve, es que estas personas aparecen como acreedoras de gruesas sumas de dinero que cuyo origen y cuya tenencia previa no puede ser demostrado.

El señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez es un ficticio acreedor quirografario de quinta clase, que apoderaba la abogada **Fabiola Bohórquez** y el abogado **Fabián Castro Barreiro** aparece como apoderado de la también falaz acreedora, señora Nidia Herminia Guzmán Penagos.

En los procesos ejecutivos, que en la mayoría de los casos pasaron, en virtud de haberse dictado la

decisión de seguir adelante la ejecución a los juzgados de ejecución de sentencias, en donde estos juzgados se están dejando engañar de una manera muy fácil e inocente por lo que se hace en estos centros de conciliación.

Otros falaces acreedores son Martha Cecilia Bermúdez Guerra y Fabio Medina.

Estas personas aparecen suscribiendo pagarés, donde al parecer prestaron gruesas sumas de dinero, sin que se haya probado que esas sumas correspondan a la realidad.

Dice que él conoció al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez el 28 de junio de 2019, porque atendió en esa fecha y en calidad de amañado poseedor una diligencia de secuestro que se decretó en el radicado 1101310302320180110, promovido por la señora Fanny Isabel Acosta de Bustos contra el señor Hernando Cuesta Acosta, que fue comisionada al Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, donde quedaban los inmuebles.

Dice que él apoderó a la señora Fanny Isabel Acosta de Bustos y que el proceso se encontraba en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

El 8 de julio de 2019, el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, como su apoderado, radicó oposición a la diligencia de secuestro y el Juzgado 5, el 25 de mayo de 2021, denegó la prosperidad de dicha oposición respecto de los dos inmuebles. Y durante ese tiempo,

de la demora de 2019 a 2021, él estuvo investigando quién era el señor Eugenio Carrillo Gutiérrez, encontrando que se dedicaba desde entonces a torpedear procesos judiciales con el ánimo de dilatarlos de manera injustificada con la complacencia de los deudores de turno y con el manejo y apoyo profesional del abogado y amigo íntimo Manuel Antonio Pérez Maldonado a cambio de unos cuantos pesos. Dice que en esa época él daba las direcciones donde tenían cada uno sus oficinas de acuerdo con las direcciones que mencionó, mencionaban en los juzgados.

Dice que desde el año 2019 él era apoderado el señor Javier Darío Ángel Riveros en el proceso ejecutivo promovido contra Paula Andrea Gordillo, ante el Juzgado 23 Civil del Circuito, el que cursaba actualmente ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, donde se realizó la diligencia de remate el 18 de agosto de 2022, adjudicándole al ejecutante el bien inmueble apropiado de la deudora a demandar.

El 22 de agosto de 2022 llegó procedente del correo electrónico del Centro de Conciliación Equidad Jurídica con destino al área gestión documental de la oficina de apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, una sospechosa solicitud de suspensión del proceso bajo el amañado y acomodado argumento de haberse aceptado a la deudora Paula Andrea Gordillo Cifuentes en un proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Él estaba pagando, entre tanto, el impuesto de remate y el saldo del remate, pero el 26 de agosto de 2022, el juzgado suspendió ese proceso ejecutivo que se identificaba con el radicado 1101310302320190627 y dejó sin valor y efecto la diligencia de remate realizada el 18 de agosto de 2022; y a pesar de que él interpuso contra esas decisiones los recursos pertinentes y al sustentarlos explicó que todo se trataba de un engaño que hizo el conciliador y el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, quien nuevamente aparecía en escena, acompañado por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y por la deudora Paula Andrea Gordillo Cifuentes, quienes bajo la figura de la insolvencia de natural no comerciante defraudaban a los verdaderos acreedores y cometían delitos mencionando el fraude procesado.

Por ello, inició una investigación en qué otros procesos estaban llegando solicitudes de suspensión del proceso de procesos procedentes de los centros del Centro de Conciliación Equidad Jurídica y encontró que dentro del ejecutivo estaban los acreedores ficticios de quinta clase de la deudora que se prestaban para favorecer el proceso de insolvencia y, al mismo tiempo, defraudar a los acreedores, entre ellos, Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, por 150 millones de pesos adeudados supuestamente a Paula Andrea Gordillo Cifuentes; la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, por 90 millones de pesos; Martha Cecilia Bermúdez Guerra, por 60 millones de pesos.

También encontró que en otro caso de la deudora Ruby Esther Hernández López, quien también logró suspender proceso ejecutivo, con radicación

11013103024201800153 del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, que pasó al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, prendario en mayor cuantía, radicado 110011001310303620170072100.

Y el ejecutivo mayor cuantía 1100131030312019006700 del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Dice que el abogado de ella resultó ser **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, citando la dirección de su oficina en el edificio Saraga, en la ciudad de Bogotá y que los acreedores quirografarios ficticios de quinta clase que se prestaban para burlar a la justicia eran los mismos.

El señor Hugo Eutimio Carrillo, que decía ser acreedor por 180 millones de pesos; Herminia Guzmán Penagos por 130 millones de pesos; resaltando que en la primera solicitud de insolvencia únicamente le debía a esa creadora \$40.759.353 y por arte de magia esa suma subió a 130 millones de pesos.

También aparecía como acreedor quirografario ficticio de quinta clase, Fabio Medina, por 150 millones de pesos.

También encontró el caso de Nadima María Rangel Vanegas, quien logró defraudar a la justicia con todos los procesos que se suspendieron o estaban próximos a suspender, ejecutivo, con garantía real, 11013103041201600489 del Juzgado 5 Civil del Circuito

de Ejecución de Sentencias, donde el abogado de la deudora era el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**.

Y aparecían como acreedores quirografarios fictos de quinta clase el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, por 220 millones de pesos; Nidia Herminia Guzmán Penagos, acreedora por 180 millones de pesos; y Fabio Medina, acreedor por 160 millones de pesos.

Dice que por el afán de hacer estas insolvencias no se fijan y hasta se cambian los apellidos, como quedó en la deudora Nadima María Rangel Vanegas, a quien le cambiaron el orden de los apellidos.

También en el proceso 11001310302320190062700, que cursaba en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde el juez decidió ignorar ese error y suspendió la actuación, pero se interpusieron recursos de reposición y de apelación en tiempo.

En estas tres solicitudes de insolvencia se pueden ver situaciones que son constantes, como que las solicitudes de suspensión del proceso llegaban siempre procedentes de una diligencia de remate o en su defecto, después de celebrado, pero con fecha anterior y acomodada, por parte del Centro de Conciliación de Turno, Asociación Equidad Jurídica o Fundación Liborio Mejía.

Ese acto admisorio se hace con el único propósito de burlar el remate ya realizado.

También dice que los ficticios aclaradores quirografarios de quinta clase Hugo Eutimio Gutiérrez, María Herminia Guzmán Penagos, Fabio Medina y Martha Cecilia Bermúdez Guerra conformaban casi siempre la mayoría en las respectivas insolvencias. Por lo tanto, hacían propuestas amañadas de pago que terminaban aprobadas en detrimento de los verdaderos acreedores, pues se pactaba pagar el dinero en 15, 20, 30 o 40 años sin ningún tipo de interés en cuotas insignificantes y miserables.

Dice que los coludidos y ficticios acreedores quirografarios de quinta clase superan el porcentaje superior al 60 por ciento de los acreedores ciertos y verdaderos, conllevando a que las decisiones adoptadas sean siempre en detrimento de los verdaderos acreedores.

Agregó que en el caso del señor Javier Darío Ángel Libreros, con radicación 1101310302320180062900, promovido contra Paula Andrea Gordillo Cifuentes, que cursaban en Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se tardaría 25 años en recibir solo el pago total del capital y los intereses en cuotas de 500.000 pesos mensuales.

Dice que el conciliador en asocio con el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** orquestaron entramados ilegales y delictivos con ayuda de Eutimio Carrillo, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, Fabio Medina y María Herminia Guzmán Penagos para escenificar esa insolvencia con la finalidad de permitir el fraude procesal; y que esas tres deudoras, Paula Andrea Gordillo Cifuentes, Ruby Esther Hernández López y

Nadima María, y otros, burlen la justicia sin contar con que estaban defraudando el pago total a los acreedores ciertos y verdaderos.

También se refiere a la conducta de los centros de conciliación Fundación Liborio Mejía, que funciona de manera sospechosa y clandestina en una casa del barrio Teusaquillo, en Bogotá, junto a la Casa de España, en la carrera 17-35.

Dice que en esas audiencias de negociación, los ficticios acreedores quirografarios no se presentaban, pero sí sus apoderados, la abogada **Fabiola Bohórquez**, apoderada del señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**, como apoderado de la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, a quienes acusó de formar parte del plan criminal en asocio con los centros de conciliación ya mencionados y otros abogados que fungían como conciliadores y que quieren hacer que todo aparezca de manera legal.

Dice que esas prácticas delictivas, según su investigación, se estaban realizando desde finales del año 2020 y que normalmente sucede ante los juzgados civiles, municipales y el circuito de ejecución de sentencias, porque allí ya no tienen ningún tipo de reserva y pueden obtener los datos de contacto de los deudores para ofrecerles el servicio completo de insolvencia.

Allegó certificados de existencia y representación legal de las dos asociaciones, Equidad Jurídica y la Fundación Liborio Mejía y copias de lo que sucedió en

la diligencia de secuestro en 2019 con el señor Eutimio Carrillo Gutiérrez y de los procesos ya mencionados, incluyendo los escritos de suspensión del proceso con los anexos procedentes del centro de conciliación, los poderes de las deudoras, por ejemplo, de Ruby Esther Hernández López al abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, la copia de la Secretaría de Familia del Tribunal Superior de Bogotá de 9 de abril de 2019, donde se aprecia que Fabio Medina, uno de los acreedores fraudulentos y **Manuel Antonio Pérez Maldonado** se conocían desde años atrás.

Dice que esas personas eran las mismas que aparecían en las insolvencias denunciadas, solo que ahora Fabio Medina aparece como acreedor quirografario de quinta clase y el abogado **Pérez Maldonado** se prestaba para hacer con él actos contrarios a la ley.

Presentó solicitudes a la DIAN para que informaran si estas personas tenían la capacidad de hacer los préstamos de dinero que reportan en esos procesos.

Aportó fotografías en las que dijo mostrar la relación de pareja entre el denunciado acreedor simulado, Eutimio Carrillo Gutiérrez y la denunciada acreedora simulada, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, tomadas de Facebook.

Otras siete fotografías entre el mismo Hugo Eutimio y la señora abogada **Fabiola Bohórquez**, quien lo representaba en los trámites de insolvencia de persona natural no comerciante, donde figura como aparente acreedor de quinta clase, tomadas también de Facebook.

Dice que en la fotografía 10 y 16 a 25 hay una reunión de amigos con **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, quien representaba a los deudores de turno en los trámites de insolvencia y que en esos trámites fingían no conocerse.

Nuevas fotografías que las marca como 27 a 32, dice que está la acreedora simulada Nidia Herminia Guzmán Penagos y el acreedor simulado Jairo Eugenio Hernández Sánchez en el trámite de insolvencia de la deudora Rosalba Vargas.

También trae fotografías de ese señor Jairo Eugenio Hernández Sánchez, también trae el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**, fotografías tomadas de su perfil de Facebook, quien representaba los derechos del acreedor de quinta clase Fabio Medina.

Y vídeos que también dice que descargó de Facebook, tomados en la oficina del abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, donde aparece el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**, con los acreedores simulados Jairo Eugenio Hernández Sánchez, Fabio Medina y Eugenio Carrillo Gutiérrez, imagen que hizo pública el 17 de junio de 2022.

También la intervención del abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro** en la audiencia celebrada el 30 de septiembre de 2022, en el trámite de negociación de deudas de Ruby Esther Hernández López, quien tenía la costumbre de no prender las cámaras.

Asimismo aportó una publicidad el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, en la que invita a los deudores en general a acogerse a la ley de

insolvencia, garantizando resultados y que aparecen en Facebook y en Instagram.

Y unos vídeos en una calle pública de Bogotá del señor Eutimio Carrillo Cifuentes, quien aparece como acreedor simulado de quinta clase en varios trámites, como ya lo dijo.

También denunció nuevos trámites de negociación de deudas, donde aparecen los mismos acreedores simulados y los mismos abogados, como el de la señora Rosalba Vargas, con radicación 1101310304320160041100 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, ejecutivo de Mario Andrés De Vivero Gutiérrez contra Rosalba Vargas González, apoderada por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**.

El trámite de conciliación se realizó en Centro de Conciliación Equidad Jurídica, donde aparecían los mismos acreedores simulados, Nidia Herminia Guzmán Penagos, Guzmán Penagos, Fabio Medina y Jairo Eugenio Hernández Sánchez. Dice que a estos acreedores son apoderados, en este caso, por la abogada **Fabiola Bohórquez** y el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**. Dijo que este nuevo acreedor que aparece aquí era amigo de Nidia Herminia y Guzmán Penagos y aparecía en el vídeo privado Fiesta en el perfil de Martha Cecilia Bermúdez Guerra con Hugo Eutimio Carrillo Cifuentes y Fabio Medina y el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**.

Otro caso nuevo era el 110131030192018032500 del BBVA contra Carlos Arturo Castañeda Caro, del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias,

apoderado por el mismo abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y en el mismo Centro de Conciliación Equidad Jurídica y con los mismos acreedores simulados, Fabio Medina y Hugo Eutimio Carrillo Cifuentes, quienes estaban apoderados por la abogada **Fabiola Bohórquez** y aquí mencionó un nuevo abogado que fue Carlos Mario Varela Vaquero, de quien se ordenaron copias para su investigación por separado.

Luego, puso en conocimiento cuatro noticias de prensa y un vídeo emitido por el Director de la Unidad Especializada de Delitos Fiscales de la Fiscalía General de la Nación, que daba cuenta de la captura de la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, quien era una de las falsas acreedoras quirografarias.

Dice que en más de 100 insolvencias, todas maquinadas, estructuradas y ejecutadas por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, con la participación de otros particulares abogados y desde luego en centros de conciliación donde se tramitaban falsas insolvencias.

Fueron publicadas el 23 de febrero de 2023 y dice que la señora estaba capturada y detenida en la cárcel de mujeres El Buen Pastor y que desde finales del año 2020 figuraba como conformadora de otra banda delincuenciales denominada Cartel de las Falsas Insolvencias de Persona Natural.

Dio el número interno que el INPEC le dio a la señora y dice que, curiosamente, es una persona millonaria que no declara impuestos, no tiene propiedades a su nombre, no cuenta con soportes tributarios, contables ni financieros que le permitan justificar su riqueza

y en especial los aparentes, simulados e imaginarios préstamos otorgados a cada uno de los deudores de turno, quien en los respectivos trámites de insolvencia declararon bajo juramento que recibieron dinero de ella.

Dice que ella es muy cercana del abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, a quien trata de ser su mentor, quien diseña, estructura y ejecuta las falsas insolvencias de persona natural no comerciantes, valiéndose de sus amigos cercanos y con la complacencia de los centros de conciliación denominados Asociación Equidad Jurídica y Fundación Liborio Mejía.

Afirmó que en todos los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante aparece el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** como apoderado del deudor de turno. Dice que con ese documento pues piensa probar la falsedad o la simulación en esos procesos.

Una parte de las noticias de prensa dice que de acuerdo con la fiscalía y la contundencia del material probatorio recaudado por una fiscalía adscrita a la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales, le impusieron medida de aseguramiento a seis personas presuntamente implicadas en una millonaria defraudación al Estado como responsables de conformar una empresa criminal que entre 2012 y 2023 simularon operaciones por más de 155 mil millones de pesos, entre ellas, Nidia Herminia Guzmán Penagos.

También dijeron que en el domicilio de una de las empresas compradoras de facturas falsas se incautaron

seis mil millones de pesos en efectivo. Dice la noticia, que crearon varias empresas de papel para soportar operaciones de comercio ficticias y justificarlas en facturas falsas que eran compradas por al menos 358 personas naturales y jurídicas legalmente constituidas. Cobraban, al parecer, a los terceros un porcentaje que oscilaba entre el 1 y el 5 por ciento del subtotal de las facturas falsas que registraban de manera inexistente.

El QUEJOSO también puso en conocimiento el contenido de la Resolución 0148 de 26 de febrero de 2024, proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 0177 de 13 de febrero de 2023, que decidió la investigación adelantada contra el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Allí encuentra como antecedente que el 17 de julio de 2007 fue creado ese centro ubicado en la ciudad de Bogotá y que en el 2018 se le autorizó conocer procesos de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

El 26 de abril de 2022 se dispuso la suspensión del funcionamiento del mencionado centro de conciliación después de hacer una visita, porque no cumplía con las obligaciones legales y reglamentarias establecidas en la normatividad vigente.

Se le dieron unos términos para que hicieran los correctivos o de lo contrario se haría una investigación contra dicho centro.

Se abrió la investigación y se relacionaron las mejoras y se corrió a otro lado para presentar alegaciones y una vez estudiado el material probatorio resolvieron revocar esas dos resoluciones mencionadas que les autorizó conocer los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante.

Dice que se estudiaron todos los aspectos que legalmente deberían cumplir y se encontró una situación grave frente a la cual se interpusieron los recursos de reposición y subsidiario de apelación que fueron analizados.

Encontrándose que el Ministerio de Justicia tenía competencia para resolver ese caso y respetado el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y otros principios, el trámite se llevó a cabo en debida forma, no hubo indebida valoración probatoria ni falsa motivación y se analizó cada uno de los problemas que allí se daban por el daño generado a los intereses jurídicos tutelados, el desacato de las órdenes impartidas por la autoridad competente, el pago tardío de la multa que les fue impuesta y por eso se confirmó esa Resolución en 2024.

En razón de tal decisión, el Centro de Conciliación Equidad Jurídica envió los trámites pendientes al centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación, tal como se decidió en la Resolución 148 de 26 de febrero de 2024.

También aportó numerosos memoriales que presentó el QUEJOSO ante algunos juzgados, como es el caso del

Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias frente a interpretaciones que hizo el juzgado a resolver las objeciones y puso de presente la investigación penal que ante la Fiscalía 26 delegada ante los Jueces Penales del Circuito se seguía contra la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos y la conducta que encontró acreditada en el Ministerio de Justicia con respecto al centro de conciliación, para que se tomaran allí las decisiones pertinentes.

También envió otro memorial al Juzgado 2 Civil de Ejecución de Sentencias, notificando la situación de la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, quien se encontraba privada de la libertad y persona que aparecía como acreedora en esa insolvencia.

Otros memoriales del QUEJOSO dirigidos al Juzgado 21 Civil Municipal y el Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá, para juzgados laborales civiles del circuito y municipales de Yopal, para los juzgados 1, 2, 3, 5 Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los procesos 201900627, 201800153, 201700721, 201600411 y 20160489 y para los Juzgados 1 y 2 Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para los procesos 201601082 y 201801092.

Asimismo, para el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, radicación 201800553 y para los Juzgados 1 y 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Yopal y Barranquilla, para los casos 201500260 y 201500272 y para el caso de Barranquilla 202100309.

También, recursos que proponía contra las decisiones que estaban tomando estos jueces y algunas decisiones de estos jueces, como la del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el radicado 201800153, por cuanto había una intervención del abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, a quien se le estaba requiriendo para que acreditara con qué calidad comparecía ese asunto, pues, como peticionario no fungía como mandatario de ninguna de las partes intervinientes.

También se ordenó requerir al Centro de Conciliación de la Asociación de Equidad Jurídica para que indicara el estado actual del trámite por el cual se admitió a la señora Ruby Esther Hernández López en el proceso de información de deudas e informara por qué razón no lo había puesto en conocimiento y, asimismo, enviando de este juzgado al Centro de Conciliación de Equidad Jurídica la decisión dictada el 18 de agosto de 2022 por parte de la Fundación Liborio Mejía y tomando, pues ya otras decisiones en ese caso con respecto a la entrega del inmueble a la señora Eduvina Sierra.

El QUEJOSO allegó un memorial que se presentó por la señora Nidia Herminia Guzmán Penados, dirigido al Juzgado 1 Civil de Ejecución de Sentencias para el proceso ejecutivo promovido por Javier Darío Ángel Libreros contra Paula Andrea Gordillo Cifuentes, solicitando ser excluida como acreedora quirografaria en los trámites de insolvencia que enunció:

a. insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora Paula Andrea Gordillo Cifuentes del Juzgado 1 Civil de Ejecución de Sentencias, con radicación

20190062700, diciendo que nunca ha prestado dinero en cuantía de 90 millones a la deudora Paula Andrea Gordillo Cifuentes.

b. Insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora Ruby Esther Hernández López, proceso ejecutivo 201800153 del Juzgado 2 Civil de Ejecución de Sentencias, diciendo que nunca ha prestado dinero en cuantía de 130 millones de pesos a la deudora Ruby Esther Hernández López.

c. Insolvencia de persona natural de la deudora Ruby Esther Hernández López, en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, radicación 201700721, afirmando que nunca ha prestado dinero en cuantía de 130 millones de pesos a esta señora.

d. Insolvencia de persona natural no comerciante de esa misma deudora en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicación 2016018200, diciendo que nunca ha prestado 130 millones de pesos a esta señora.

e. Insolvencia de Nadima María Rangel Vanegas, que cursaba en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, 201600489, agregando que nunca ha prestado dinero en cuantía de 180 millones de pesos a la señora Nadima María Rangel Vanegas.

f. Insolvencia de Nadima María Rangel Vanegas, que cursaba en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, radicado 201801092, manifestando que nunca he prestado dinero en cuantía de 180 millones de pesos a esta señora.

g. Insolvencia de Nadima María Rangel Vanegas, que cursaba en el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con radicación 201800553, afirmando que nunca ha prestado dinero en cuantía de 180 millones de pesos a la doctora Nadima María Rangel Vanegas.

h. Insolvencia de la doctora Rosalba Vargas González, cuyo proceso cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con radicación 20160041100, diciendo que nunca ha prestado dinero en cuantía de 200 millones de pesos a la doctora Rosalba Vargas González.

i. Insolvencia de persona natural no comerciante de Martha Lucía Yaruro Arzuata, proceso que cursaba en el Juzgado 2 Civil de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, bajo el radicado 202100309, nunca prestó dinero en cuantía de 240 millones de pesos a la doctora Martha Lucía Yaruro Arzuata.

j. Insolvencia de persona natural no comerciante de Jaime Cepeda Fonseca, ejecutivo con garantía real de mayor cuantía, que cursaba en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Yopal, radicado 20150026000 y ejecutivo acumulado 20150027200, nunca preste dinero en cuantía de 660 millones al doctor Jaime Cepeda Fonseca.

Además, la señora Herminia manifestaba que nunca ha tenido los recursos económicos suficientes para prestar esos montos de dinero millonarios establecidos en cada una de las insolvencias, en donde resultó involucrada como acreedora quirografaria, por prestar

su nombre para colaborar en unos trámites que le encomendó el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**, quien fue el abogado que la representó por recomendación del abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, en las respectivas audiencias de negociación de deudas celebradas ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica y para las cuales le otorgó poder.

En estos momentos se encontraba pagando una condena de 58 meses de prisión por los delitos de concierto para delinquir agravado y falsedad ideológica en documento privado, conforme con la sentencia emitida el 23 de abril de 2024 por el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad.

La anterior manifestación la realizó de manera expresa, consciente y libre para los fines del artículo 191 del Código General del Proceso de más normas concordantes y para que en cada uno de los procesos aquí mencionados. Hay una nota de reseña de la reclusión de Mujeres de Bogotá y la firma de la señora.

De una vez para dar respuesta a la defensa, si bien la entidad Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica ya no existía y los trámites culminados no fueron enviados por la Procuraduría General de la Nación; hay suficientes elementos de juicio en todo el expediente disciplinario que permiten llegar a la certeza de la existencia de estos trámites y la intervención realizada en cada una de las personas disciplinables, no solo en el expedientes

ejecutivos que fueron allegados sino en la múltiple documentación aportada por el QUEJOSO, en las notas de las consultas de procesos y en los testimonios recibidos.

El QUEJOSO también aportó las actas del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica en el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de Paula Andrea Gordillo Cifuentes, donde aparecen como acreedores de primera clase la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

Dice cinco millones de pesos de tercera clase Javier Darío Ángel Librero, 150 millones de pesos y de quinta clase Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, con 150 millones, 90 millones, 60 millones, para un total de las acreencias de quinta clase de 300 millones de pesos y un total de las acreencias de 455 millones de pesos.

Y mostrando que tenía un inmueble, obligaciones alimentarias y la decisión de aceptar el proceso por el acreedor de insolvencia y ordenar que dentro de los cinco días presentará una relación actualizada de cada una de las obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación conforme la prelación de créditos, tal cual se establece en el Código Civil.

Y se fijó la fecha para la audiencia, notificar a los deudores y a los acreedores, advertir el contenido del artículo 545 del Código General del Proceso. Y en el

número 6 ordena la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranza y toda clase de descuentos en favor de los acreedores. Ordena a los acreedores la suspensión de todo tipo de cobros al deudor en el número 7. Y en el octavo, advertir al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro proceso de insolvencia hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del Código General del Proceso.

Aportó el acta del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica en relación con la señora Ruby Esther Hernández López, que también fue aceptado y admitido por otra conciliadora. El acta de suspensión del proceso de negociación de deudas de personas naturales no comerciantes, donde aparecen los porcentajes y coeficiente de pasivos.

El secretaría de Hacienda, el 19.94 por ciento. Bancolombia S. A., 5.28 por ciento. Francisco Rodríguez Huérfano, el 7.33 por ciento.

Y Hugo Eutimio Carrillo, el 26.39 por ciento; Nidia Herminia Penagos, el 19.6 por ciento, apoderada por el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**; y Ruby Esther Hernández, la deudora, asistió, apoderada por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**.

Esa parte de la conciliación se suspendió.

También aportó el trámite de insolvencia de la señora Nadima María Rangel Vanegas, el documento del abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** solicitando el trámite de admisión de insolvencia económica de personas

naturales no comerciantes. El auto de aceptación de inicio del proceso de insolvencia en relación con ella donde aparecen relacionados como créditos de primera clase, Secretaría de Hacienda de Bogotá, 46 millones de pesos, desconociendo los intereses.

De tercera clase, Holanda Ramírez Escobar, 150 millones de pesos, desconociendo los intereses. Miriam Andrea Pulido Salinas, 60 millones de pesos, desconociendo los intereses. Y crédito de quinta clase, la administración del edificio Xandú, el grupo Arenas S. A., cuatro millones, a la primera 25 millones.

Y los tan nombrados Fabio Medina, 160 millones de pesos; Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, 220 millones de pesos; Nidia Herminia Guzmán Penagos, 180 millones de pesos.

Siempre aparecen estos deudores con propiedades como un inmueble con créditos, por concepto de alimentos.

Y también está el oficio dirigido al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, librado por el operador de insolvencia al Centro de Conciliación Equidad Jurídica, informándole que la solicitud de negociación de deudas que se presentó el 15 de julio de 2022 por la señora Nadima María Rangel Vanegas, fue aceptada el 28 de julio del mismo año, dándose inicio al correspondiente trámite de insolvencia y que no podían iniciarse nuevos procesos ejecutivos, sino que debían suspenderse los que estaban en curso.

También llegó el proceso de negociación de deudas de Rosalba Vargas González, quien reporta, en ese auto

admisorio se relaciona, como crédito de primera clase, Secretaría de Hacienda de Santa Martha, 15 millones de pesos; crédito de tercera clase, Mario Andrés De Vivero Gutiérrez, 280 millones de pesos; crédito de quinta clase, Administración del Condominio Boca Salinas PH, 50 millones de pesos; Bancolombia, 8 millones de pesos; Banco de Vivienda, 3 millones de pesos.

Y los tan nombrados, Fabio Medina, 280 millones de pesos; Jairo Eugenio Hernández Sánchez, 220 millones de pesos; y Nidia Herminia Guzmán Penagos, 200 millones de pesos. Para un total en esta partida de 761 millones de pesos de los créditos de quinta clase.

También aquí fue admitida e iniciado el proceso respectivo.

También aportó los documentos de insolvencia a Martha Lucía Yaruro Arzuaga, donde hay un crédito a favor de Nidia Herminia Guzmán Penagos.

Aparece el auto de 21 de julio de 2023, donde los acreedores son la Secretaría de Hacienda Barranquilla, Atlántico, por 50 millones de pesos; Gustavo Jiménez Mejía, 672 millones de pesos; José Miguel López Macías, 350 millones de pesos; Ángela María Muneo Armeza, 280 millones de pesos.

Y los tan nombrados Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, 330 millones; Nidia Herminia Guzmán Penagos, 240 millones; Martha Cecilia Bermúdez Guerra, 300 millones de pesos. Para un total de créditos de primera clase, 50 millones.

De tercera clase, 672 millones de pesos. Y de quinta clase, 1.400 millones de pesos. Para un total adeudado de 2.122 millones de pesos.

También se aceptó, se inició el proceso y se ordenó la suspensión del trámite ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, en auto de 1 de agosto de 2023.

También anexó los documentos de falsa insolvencia de Jaime Cepeda Fonseca, donde el 5 de julio de 2022 se inicia el trámite con los créditos de primera clase hasta por 31 millones 675 mil pesos. De tercera clase, por 825 millones de pesos.

Y de quinta clase está Aristóbulo Aguirre Alvarado, 45 millones; Dispar Diesel, LTDA., 800 millones de pesos; Bancolombia, 75 millones de pesos; René Fernando Noza Sánchez, 50 millones; Bombas y Servicios del Casanare, 7 millones; Marcia Catherine Zambrano Soler, 75 millones; Administración del Centro Residencial Valle de los Guaratoros, 32 millones de pesos y Aura Enid Rincón Morales, 250 millones de pesos.

Y los tan nombrados Fabio Medina, 650 millones de pesos; Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, 580 millones de pesos; y Nidia Herminia Guzmán Penagos, 660 millones de pesos; Martha Cecilia Bermúdez Guerra, 360 millones de pesos; Javier Eugenio Hernández Sánchez, 550 millones de pesos. Para un total de créditos de quinta clase de \$3.334.900.

Y también aparece precisamente como propietaria del predio que está próximo al remate.

La constancia del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica donde se adelanta la audiencia con presencia de las personas aquí disciplinables. La abogada **Fabiola Bohórquez**, como apoderada del señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, con un 13.41 por ciento.

El abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**, como apoderado de Nidia Herminia Guzmán Penagos, con un 15.26 por ciento.

Y el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, de Jaime Cepeda Fonseca.

Y el desarrollo de la audiencia en la cual se presentaron objeciones respecto de la naturaleza, existencia y cuantía de las obligaciones de Fabio Medina, Hugo Eutimio Carrillo, Nidia Herminia Guzmán, Martha Cecilia Bermúdez y Jairo Eugenio Bermúdez, por uno de los apoderados. Y otros apoderados también hacen la misma objeción y se suspendió esa audiencia para que sustentaran esas objeciones más adelante.

Aportaron pagarés a Jaime Cepeda de Nidia Herminia Guzmán Penagos, suscrito el 11 de diciembre de 2020.

También aportó documentos relacionados con la falsa insolvencia de Carlos Aníbal Lozano Lozano.

Está también el trámite entre el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, donde

está crédito de primera clase de la Secretaría de Hacienda de Medellín por 2.400 millones, de segunda clase el Banco Pichincha por 50 millones y de quinta clase Banco de Vivienda 12 millones, Banco de Occidente 115 millones, Juriscop 70 millones, Fonjudicatura 10 millones de pesos y los tan nombrados Fabio Medina, con 250 millones; Nidia Herminia Guzmán Penagos, con 280 millones; y Eugenio Carrillo Gutiérrez, con 170 millones de pesos.

Se aceptó el inicio del trámite de negociación de deudas y también se anexó el acta de la audiencia de 5 de julio de 2022, donde se hizo constar los asistentes y se presentaron objeciones.

La señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, apoderada por el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**, como acreedora, con poder autenticado por ella el 4 de junio de 2022; y Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, apoderado por la abogada **Fabiola Bohórquez**.

En el desarrollo de la audiencia, el apoderado del Banco Pichincha presentó objeciones sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones presentadas de Fabio Medina, Nidia Herminia Guzmán Penagos y Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez.

Y se aportó un pagaré de 17 de noviembre de 2020, en la que Carlos Aníbal Lozano Lozano manifiesta deber a Nidia Herminia Guzmán Penagos 280 millones de pesos.

Se aportó también por el señor QUEJOSO el acta de lectura de fallo del Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de la Ciudad de 23 de abril de 2024,

dentro del CUI 110060202400179, siendo procesada Nidia Herminia Guzmán Penagos y aparece como víctima el representante de la DIAN; y copia de la sentencia.

En esa documental se aprecia que la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos fue condenada a la pena principal de 58 meses de prisión por su responsabilidad penal como autora de los delitos de concierto para delinquir agravado y falsedad en documento privado en modalidad continuada, contemplados en los artículos 31, 34, inciso II y 289 del Código Penal y le impuso la pena accesoria e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena de prisión, denegándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena de prisión.

La procesada llegó a un preacuerdo con la fiscalía y aceptó de manera libre, consciente y voluntaria y con la asesoría de su abogada defensora los cargos formulados en su contra en el marco de un preacuerdo.

La señora dijo que solo recibió como incremento patrimonial de \$6.400.000, dinero que entregó al Estado a modo reintegro por lo que se entendió satisfecha esa exigencia.

Y al analizar los elementos compilados por la fiscalía encontró acreditada la existencia de la organización delincuenciales y su operatividad por medio de empresas fachadas.

La investigación acreditó que Sonaplaz S. A. S. y Otavo Ingeniería S. A. S. eran empresas de papel, no cumplían con el objeto social para el que se crearon y realizaban operaciones ficticias que permitieron defraudar al Estado con los impuestos debidos a la nación. Se hizo mediante documentos espurios avalados por la procesada como declaraciones de renta e iban firmadas entre el 7 de abril de 2022 y 7 de marzo de 2023 con operaciones simuladas.

Hubo interceptaciones, inspecciones judiciales, búsqueda selectiva en base de datos y allí se estableció que ella figuraba como representante legal de dichas empresas, sirviendo como prestanombres a cambio de una remuneración.

Por lo tanto, se encontró acreditado el delito de concierto para delinquir agravado y el de falsedad en documento privado en la modalidad continuada.

Ella aceptó los cargos.

En sus documentos que los presentó ante la DIAN, encontró la antijuridicidad de la conducta y con la aceptación en el preacuerdo acreditó también la culpabilidad.

El QUEJOSO aportó otro documento en el que ponía en conocimiento de otros juzgados esta acta de aceptación de cargos y la sentencia para que fueran tenidos en cuenta no solamente por este despacho sino por otros despachos de este misma Seccional que, según él, estaban investigando algunos de los hechos denunciados aquí.

Allegó también un memorial presentado por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en el caso de Eduvina Sierra contra Ruby Esther Hernández López, con radicación 201800153, presentando la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante proferido por el Centro de Conciliación de Equidad Jurídica, solicitando la suspensión del proceso.

Aquí están como acreedores de quinta categoría, Hugo Eutimio Carrillo, Nidia Herminia Guzmán Penagos y Fabio Medina, por valores de \$180 millones, \$130 millones y \$150 millones y relacionaba algunos inmuebles en Bogotá y en Guamal, Meta.

El QUEJOSO aportó documentos denominados acta de notificación y manifestación en los términos del artículo 191 del Código General del Proceso, suscritos por los «acreedores» John A. Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez.

Allí mencionan que ambos se encontraban reclusos pagando condena en complejo penitenciario y carcelario de Bogotá, La Picota, por lo que los documentos que suscribieron contaban con la respectiva verificación de firma y huella impuesta por el área reseña del centro carcelario.

Dice que fue contratado por el señor Gabriel Alexander Barriga Sosa, demandante cesionario del BBVA, quien se encuentra defraudado por la falsa insolvencia del señor Javier Forero, asesorado por la abogada **Fabiola**

Bohórquez, investigada por ofrecer el servicio jurídico de insolvencia de persona natural a partir de la generación de acreedores simulados para acrecentar los pasivos del deudor Javier Forero, para que el deudor, bajo concierto y fraude obtuviera beneficios al momento de votar el respectivo acuerdo de pagos.

Dice que en ese documento no desplazaba al abogado que estaba apoderando al señor, sino que únicamente recibía poder especial para iniciar esas acciones de anular el ilegal acuerdo de pagos; y que el documento lo iba a compartir con los demás acreedores, que el falso acreedor Gavirio Graffe Gutiérrez se encontraba privado de su libertad desde 2010, por el delito de acceso carnal violento de sus propias hijas.

La condena la cumplió para el año 2022 y antes de quedar en libertad se le infligió una segunda condena por el delito de acceso carnal violento a 18 años de prisión y el señor ya tenía 60 años y de la segunda condena le quedaban 16 años por cumplir.

Dijo que, por lo tanto, se encontraba privado de su libertad desde el año 2018 y que los señores Gavirio Graffe y John Hernández Vargas no tenían recursos financieros necesarios ni solvencia económica para figurar prestando esas sumas millonarias de dinero involucradas en la falsa insolvencia en la que fue sometido el doctor Javier Forero, porque ni conocían ni nunca le han prestado dinero; y que el señor Gabriel Alexánder Barriga Sosa, por intermedio apoderado, cuestionó y objetó esas simuladas acreencias y se resolvió sin mayor argumento de atender esas

objeciones, dejando indefensos los derechos patrimoniales y los abogados que participaron en esa insolvencia fueron **Fabiola Bohórquez**, apoderada especial del doctor Javier Forero y nombra a otras personas que no están investigadas en esta investigación que llevamos aquí.

En otro memorial del QUEJOSO, puso en conocimiento el actuar del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, pues a sabiendas de que la deudora Paula Andrea Gordillo Cifuentes se encontraba en un trámite amañado y coludido de negociación de deuda de persona natural no comerciante, insolvencia de persona natural, decidió nuevamente admitirla en insolvencia para hacer incurrir al juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en un error, cometiendo con ello varios delitos.

Dice que en ese proceso, el ejecutante, quien es la apoderada de Javier Darío Ángel Libreros, en agosto de 2022 hizo el trámite de conciliación, recibiendo colaboración del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, logrando engañar al juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias por la falsa insolvencia y pudieron dejar sin efecto la diligencia de remate, realizada el 18 de agosto de 2022, suspendiendo ese proceso.

Dentro de ese trámite figuraban los tres supuestos acreedores, Nidia Herminia Guzmán, Eugenio Carrillo y su esposa Martha Cecilia Bermúdez Guerra.

Prestanombres y delincuentes quienes se ganan la vida de esa manera para generar creencias inexistentes y

colaborar en la votación en la propuesta de la deudora, defraudando a aquellos acreedores a los que en verdad les adeudan dinero.

Dice que, creyendo en la buena fe de la señora, el juez 21 Civil Municipal creyó, pero tuvo que demostrar ante el juzgado de ejecución de sentencias de Bogotá la realidad de esta situación.

Este juez ya no creyó en esa insolvencia mentirosa y decidió reanudar el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, con radicación 201900627 y el 30 de septiembre de 2024 se realizó el remate y se adjudicó el bien al señor Javier Darío Ángel Rivera.

Pero el 4 de octubre de 2024, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, se allegó al juez 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias u otra solicitud de suspensión del proceso, en la que le acomodaron la fecha, 25 de septiembre de 2024, para que el juez volviera a anular y dejar sin efecto el remate.

En este caso, la deudora relacionó solo dos acreedores, el primero la Secretaría de Hacienda de Bogotá y, el segundo, Javier Darío Ángel Libreros, quien, honrando su patrimonio, canceló todas las obligaciones que tenía el inmueble por concepto de predial, quedando saneado dicho inmueble. Por lo tanto ya no existía esa creencia de la Secretaría de Bogotá.

Dice que con la acreencia, la adjudicación, de 392 millones 392 mil pesos efectuado en la diligencia de

remate, también se extinguió y en la actualidad Paula Andrea Gordillo Cifuentes ya no era deudora.

Además, Paula Andrea Gordillo Cifuentes se encontraba impedida e imposibilitada legalmente para ser admitida a una segunda insolvencia, por cuanto la primera, aunque simulada, mentirosa, fraudulenta y falsa, no había terminado, pues el trámite de negociación de deudas permanecía sin votar y tendría que enviarlo en su momento al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

En todo caso el juzgado tenía que acogerse a la ilegalidad de las providencias y estaba solicitando que se ordenaran copias con destino a la Fiscalía General de la Nación.

También presentó ante ese juzgado la prueba de la cancelación de la personería jurídica al Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica y la condena proferida en contra de la deudor.

También presentó el memorial de la señora Paula Andrea Gordillo, solicitando la apertura del trámite de negociación de pasivos y los abogados que asistieron en ese primer trámite y, asimismo, el auto del proceso de negociación de deudas proferida por el Centro de Conciliación Liborio Mejía, junto con el memorial que llegó al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el pago del impuesto predial hasta dejarlo al día, los mismos recibos de transferencia y una decisión tomada por un juzgado de Cali.

Lo mismo fue la acreditación del paz y salvo en el pago del impuesto predial unificado y varias solicitudes asistió al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para que no tuvieran en cuenta las manifestaciones de esta deudora.

El Juzgado 1 Civil del Circuito suspendió el proceso y ordenó poner en conocimiento al Centro de Conciliación Liborio Mejía, la documental por la afirmación de la inexistencia de las obligaciones que estaban reportadas en este segundo trámite de insolvencia abierto por la misma señora.

Por otra parte, el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** envió al señor Nelson Enrique González González una comunicación en la que le enviaba la única solución jurídica, práctica, oportuna, eficaz para su comodidad y bienestar comprendida en la Ley 1564 de 2012, para suspender el proceso o todos los procesos que cursaban en su contra y evitar el remate promovido en su contra por Bancolombia S. A. e Ingrid Zulema, en el proceso ejecutivo hipotecario 2017850 que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para el día 15 de febrero de 2023 a las 8 de la mañana sobre el inmueble de su propiedad, dando la dirección y número de matrícula inmobiliaria.

Se identificaba como **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, *«abogado en ejercicio y especialista en insolvencias económicas, dada su identificación. El motivo de este escrito es para comunicarle a usted y a todos los interesados que le he realizado un estudio jurídico en el anterior juzgado mencionado en donde he concluido jurídicamente a través de dicho estudio que usted puede evitar totalmente el remate de la fecha anterior y salvar su patrimonio. Su patrimonio va a*

ser rematado por un 70% de su valor catastral conforme al numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso».

«Como abogado litigante, especialista en insolvencias económicas, siempre defendí los intereses de las personas damnificadas por los abusos del sistema financiero y particulares con gran experiencia y fallos a favor de los deudores. Presto asesoría y asistencia jurídica a quienes afrontan la pérdida inminente de sus casas, apartamentos, lotes, carros y locales comerciales dentro de los procesos ejecutivos e hipotecarios, aunque éstos se encuentren en proceso de ejecución para remate. Reciba mi asesoría acerca de los procesos concursales, entre ellos el de insolvencia económica para personas naturales no comerciales».

«Acérquese a mi oficina lo más pronto posible o llame a los celulares indicados si está fuera de la ciudad de Bogotá y reciba asesoría jurídica legal oportuna y conozca mi propuesta. Recuerde que usted tiene derechos y la ley permite proteger su patrimonio y el de su familia importante. No deje todo para última hora como buenos colombianos que somos ya que todos los trámites y procesos conllevan un tiempo perentorio para su admisión y apertura».

«Tenga presente que muchas personas tratarán de comunicarse con usted para que usted caiga en el error por la desesperación de la ignorancia de la ley y acceda a la venta de su único patrimonio por un precio irrisorio viéndose afectada aún más su economía y la de su familia. Usted no tiene necesidad de vender su inmueble una vez se declare en insolvencia económica ya que de esa manera protegerá su patrimonio y no se ve afectada su economía. Si su decisión es vender, nosotros se lo compramos en un precio justo y razonable».

«Le brindaría alternativas diversas que permitan evitar que se lleve a cabo la diligencia de remate y poder así salvar su propiedad a través de trámites jurídicos absolutamente garantizados, sin importar el valor actual del crédito. Prime Beneficios le pone un título que tiene el deudor por parte de la Ley 1564-2012 al momento de declararse en insolvencia económica como persona natural no comerciante ante sus acreedores y obligaciones.

Primero, cuando usted tenga conocimiento de la insolvencia por parte del deudor, automáticamente suspenderá el proceso y todas las actuaciones presentes y futuras.

Segundo. La ley solo obliga a pagar el capital y no los intereses.

Tercero, la ley le permite al deudor pagar el capital en los años que éste desee.

Cuarto, la ley le da la oportunidad al deudor de relacionar todas las deudas que deba y quiera pagar, teniendo en cuenta la relación de los créditos basados en el Art. 2495 al 2511 del Código Civil.

Quinto, recuperar la posesión a favor del deudor si no la tiene. Tenga presente, el que conoce sus derechos no está sometido a cometer errores.

Si ya se encuentra el día con sus acreedores, por favor, hacer caso omiso de esta comunicación».

Y está la tarjeta que dice, Pérez abogados y asociados, la dirección del edificio Saraga, abogados especialistas en insolvencias económicas, Ley 1564 de 2012.

Y está presentada la solicitud de insolvencia de persona natural de Paula Gordillo, con la copia de su cédula, la asignación del operador de insolvencia, el auto de Centro de Conciliación Equidad Jurídica de 16 de agosto de 2022. También aportó los recursos que interpuso contra el auto que suspendió el proceso de Paula Andrea Gordillo Cifuentes.

Está el trámite de insolvencia Ruby Esther Hernández López, apoderada por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, el de Holanda Ramírez Escobar contra María Vargas Rangel y el de Rosalba Vargas González, de Jairo Cepeda Fonseca, de Martha Lucía Yaruro Arzuaga, de 18 de agosto de 2023.

El QUEJOSO también aportó nuevamente la solicitud de insolvencia de Carlos Aníbal Lozano Lozano y el auto

del Juzgado 3 Civil Municipal, en el radicado 2022.00800, por el cual se resolvió la objeción presentada por la acreedora Banco Pichincha S. A. en el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de Carlos Aníbal Lozano Lozano, quien objetó la existencia natural de cuantía de las obligaciones y la declaró infundada.

Dice que, revisado el asunto, estaban los pagarés que presentó el deudor en favor de los acreedores con los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, se les tuvo como ciertos.

Y un auto del 3 de noviembre de 2022 del Juzgado 36 Civil Municipal, en el radicado 2022 0899, que declaró impróspera la objeción

Hay otro trámite de Carlos Aníbal Lozano Lozano, Stephen Orlando Quintero Lozano Quintero, y otros y la objeción de los créditos presentados por Fabio Medina, Eutimio Carrillo y Nidia Herminia Guzmán en el trámite de Carlos Aníbal Lozano.

Aportó documento de los acreedores privados de la libertad, John Edison Vargas Hernández y Gavirio Graffe, donde se identificaban, manifestaban que actuando en calidad de demandados dentro del proceso que cursaba en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, nunca prestaron dinero en cuantía de 99 millones 900 mil al señor Javier Forero a quien no conocían.

Bajo juramento manifestaron que nunca han tenido los recursos económicos ni capacidad económica suficiente

para prestar ese monto de dinero millonario establecido en la insolvencia en donde resultaron involucrados como acreedores quirografarios por prestar sus nombres para colaborar en un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de Javier Forero.

Estaban pagando una condena de 12 años de prisión por el delito de acceso carnal abusivo con menor y no quería tener más problemas con la justicia.

La anterior manifestación la realizaban de manera expresa, consciente y libre para los fines del artículo 191 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y para que obre en ese proceso, conforme la providencia de 24 de octubre de 2023.

Ambos con el sello del cotejo de huellas dactilar del INPEC de 30 de mayo de 2024.

También aportó la solicitud del proceso de insolvencia a persona natural no comerciante donde se relacionaban las deudas a favor de John Edison Hernández Vargas por 99 millones 900 mil y a favor de Gavirio Graffe Gutiérrez, por 92 millones 970 mil pesos.

También aportó el acta del centro de conciliación o el auto de la Asociación Equidad Jurídica donde se resolvió aceptar ese proceso de insolvencia del señor Javier Forero y estaban relacionados allí como acreedores John Edison Hernández Vargas con 99 millones 900 mil y Gavirio Graffe Gutiérrez con 92 millones 970 mil pesos.

Aportó la audiencia de 8 de marzo de 2023, donde no se anotaron nombres pero con posterioridad, con fecha marzo de 2023, sin decir el día, la abogada **Fabiola Bohórquez** estaba contestando las objeciones interpuestas por el apoderado del acreedor hipotecario Gabriel Alexánder Barriga Sosa, antes BBVA, manifestando que la petición de insolvencia cumplía con todos y cada uno de los requisitos y por ello fue admitida.

Ella manifestaba que su poderdante no actuaba de mala fe en este trámite, contrario a lo que quiere hacer ver el apoderado del acreedor hipotecario, pues su mandante se acogió al trámite de negociación de deudas haciendo uso de lo establecido en el capítulo 2, artículos 538, 539 y subsiguientes del Código General del Proceso y el hecho de que el proceso hubiese llegado hasta programación de remate era sencillamente porque no contó asesoría profesional para que defendiera sus intereses.

Ella mencionó que en audiencia realizada el 6 de marzo de 2023, el apoderado del acreedor hipotecario señor Gabriel Alexánder Barriga, manifestó que existían dos predios con matrículas inmobiliarias, los cuales no han sido relacionados, motivo por el cual la operadora de insolvencia requirió al apoderado del señor Javier Forero, para que conforme el artículo 539, allegara la relación de estos inmuebles y presentara los certificados de tradición en garantía del debido proceso. Al respecto, se remitió oficio, dice, aclarando la situación y dando alcance al registro de los bienes del deudor.

Y pone un título en cuanto a la inexistencia de otra obligación. Revisado los vídeos de las audiencias, no se evidencia que el objetante le haya solicitado a ninguno de los demás acreedores la exhibición de los títulos valores que las contienen y solo depreca su inconformismo en el escrito de objeción que ocupa su atención.

El apoderado olvidaba que estos deudores fueron citados o llamados al procedimiento de negociación de deudas en cumplimiento de lo ordenado por el mismo artículo 539 del Código General del Proceso y por lo tanto, eran los acreedores quienes deberían aportar o exhibir los títulos valores si así lo estimaban oportuno.

Si estas personas fueron citadas al trámite es porque su clientela adquirió deudas con ellos y en cumplimiento de un deber legal, los citó para que acudieran a hacer valer sus acreencias y participaran en la conciliación.

La obligación del deudor Javier Forero, se cumplía al relacionar y citar a sus acreedores al trámite de insolvencia y, en este caso, como el objetante manifestaba la inexistencia de las obligaciones de los otros acreedores, les correspondía su demostración exhibiendo los títulos valores, si así lo consideraban.

Después aparece Marco Alejandro Sastoque Forero, como apoderado de los señores John Mason Hernández y Gavirio Graffe Gutiérrez. Dice que los títulos cumplen con los requisitos del Código de Comercio y que el

señor Javier Forero les debía esa cantidad de dinero, no solamente al señor Gabriel Alexánder Barriga.

Dijo que sus poderdantes eran unas personas honorables, que no han actuado de mala fe en este proceso, que no podían ser tachadas como delincuentes como lo pretendía ser el objetante, tan solo por tratar de hacerse parte en un proceso para obtener el pago de los dineros que le fueron entregados al señor Javier Forero, que de haber sido así, muy seguramente no hubiera reportado las acreencias de sus poderdantes en el escrito de solicitud de insolvencia y mucho menos, hubieran sido aceptadas y conciliadas por la apoderada del deudor.

Respecto de no ser titulares de derechos reales de dominio y por ello no podían tener la capacidad económica para realizar los mencionados préstamos, existen personas que no son amantes de adquirir bienes raíces y prefieren trabajar su dinero mediante préstamos a terceros para obtener un beneficio económico.

Asimismo, hay personas que por sucesos desafortunados pueda que hayan perdido la libertad, pero eso no significa que hayan perdido el derecho a tener un patrimonio y que mediante terceros lo puedan manejar.

Aportó los pagarés a favor de John Edison Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez.

El QUEJOSO aportó copia de la decisión tomada el 25 de abril de 2023, resolviendo una acción de tutela que presentó el señor Gavirio Graffe Gutiérrez contra la

Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y los Juzgados 5 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y 35 Penal del Circuito y las partes que participaron en los procesos 110016401520070541901 y 110016404920100820200.

Ahí dice que los hechos fueron cometidos durante los meses de julio a noviembre de 2007. El 23 de noviembre de 2009 el Juzgado 5 Penal del Circuito condenó a Gavirio Graffe a 160 meses de prisión por el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo, la que fue confirmada el 5 de marzo de 2010, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

También tiene otra condena por cuenta del Juzgado 35 Penal del Circuito, que lo declaró penalmente responsable el 14 de agosto de 2019 de la conducta de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo, imponiéndole una sanción de 260 meses de prisión por hechos acaecidos entre 2005 a 18 de agosto de 2011.

En la tutela acusaba de defecto fáctico en el contenido de esas providencias, amparo que fue denegado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

También aportó la impresión de la consulta del proceso tomada del Juzgado 10 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá, que ejecutaba la pena de John Edison Hernández Vargas, impuesta por el delito de acceso carnal abusivo con menor de edad.

El QUEJOSO aportó memorial dirigido al Juzgado 23 Civil del Circuito, interponiendo recurso de reposición contra el auto de 28 de octubre de 2024, proceso de Javier Darío Ángel Libreros contra Paula Andrea Gordillo Cifuentes y adjuntó copia todas las solicitudes de insolvencia presentadas por el abogado **Manuel Antonio Pérez** ante el Centro de Conciliación, Equidad Jurídica, que fue clausurado por el Ministerio de Justicia y, también del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía.

También unos audios de la captura de Nidia Herminia Guzmán, de la audiencia de lectura del preacuerdo y de la audiencia.

La abogada **Fabiola Bohórquez** presentó un memorial diciendo que ella representó al señor Javier Forero, quien fungía como deudor en el trámite de insolvencia económica que conoció el Centro de Conciliación Equidad Jurídica, encontrándose entre los acreedores Gabriel Alexánder Barriga Sosa, representado por el abogado Alexánder Estrella, quien objetó dos créditos de la persona natural y el juzgado resolvió desfavorablemente las objeciones a los intereses de ese acreedor y aprobó el acuerdo de pago.

Dice que el abogado Juan Carlos Mora, sin ser parte en el proceso ni tener poder para actuar fue hasta la cárcel Picota a entrevistarse en calidad de notificador, con los señores John Edison Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez, acreedores en el trámite de Javier Forero, el 30 de mayo de 2024 y les entregó una supuesta notificación, pero que de su contenido se podía aducir una especie de confesión.

Les exigió que firmaran su recibido y no les permitió leer su contenido, sino hasta después de tomar sus firmas. Y de ellas aportó copias, diciendo que eran unas supuestas objeciones. Dice que según lo dicho por los acreedores de su representado, el señor Javier Forero, el abogado Juan Carlos Mora les mostró un documento de notificación y luego lo cambió, informándoles que el anterior estaba mal.

Y, sin permitirles leer ese escrito que les estaba notificando, los acosó para que firmaran rápido, porque él tenía afán, pero al llegar al patio pudieron ver la magnitud de lo que les entregó, por lo que se pusieron en contacto con su abogado y, ante la gravedad de las afirmaciones que contenía el documento, decidieron elaborar un manuscrito con su firma y huella, dirigido al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, en el cual narraban lo sucedido y solicitaBAn expresamente declarar falso todo ese contenido y de ser aportado por alguna persona, no fuera tenido en cuenta, ya que fue concebido con engaños y no presentaba su voluntad ni realidad.

Dice el documento:

«Nosotros, Gavirio Graffe y Edison Hernández, identificados como aparece el pie en nuestra firma, manifestamos lo siguiente. El día 30 de mayo fuimos engañados por un abogado que se presentó como Carlos Mora Díaz (...) y haciéndose pasar por notificador de un centro de conciliación, le firmamos un documento dirigido a ese juzgado que nos hizo pensar era recibido de la supuesta notificación, sin dejar que lo leyéramos. No conocemos las intenciones por las que el señor Mora lanzó en ese documento afirmaciones totalmente mentirosas, supone que el señor Javier Forero no es nuestro deudor.

Todo el contenido del documento es falso y por ello solicitamos que en caso de ser aportado por alguna persona, este no sea tenido en cuenta ya que fue concebido, debe ser, con engaños y no presentó nuestra voluntad ni realidad».

Y aparecen unas firmas y huellas sin nota de autenticación en jurídica. Sin embargo, en la etapa de juzgamiento, fueron interrogados sosteniendo tal dicho.

Dice la abogada que ese medio probatorio invalida los escritos aportados a este despacho por el abogado Juan Carlos Mora, dado que su firmante de manera categórica y de su puño y letra afirma que fue concebido con engaños y no representaba la voluntad ni la realidad, lo que configura un evidente vicio del consentimiento, lo que a su vez la hacía violatoria del debido proceso.

Dice que en la forma como el abogado Juan Carlos Mora consiguió la firma de estos documentos demuestra su mala fe y lo empecinaba en construir pruebas para obtener provecho de ello ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá en el proceso de simulación presentado por el apoderado del señor Alexander Barriga y en el proceso hipotecario del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Se notaba claramente que no conocían al abogado Mora y en una sana crítica y a la regla de la experiencia, la supuesta confesión que fue plasmada allí no se le hace a un extraño.

Pidió que se pusiera en duda la veracidad de estos documentos y se tuviera como un indicio grave en

contra del abogado Juan Carlos Mora la forma en que actúa, la cual deberá redundar en restarle credibilidad a sus dichos.

Sin embargo, no resulta creíble este documento. Ren cambio sí muestra la cercanía de la abogada **Bohórquez** con ellos, quien tuvo acceso a tal documento sin pase de jurídica para aportarlo a este proceso.

Grafe Gutiérrez mostró en su testimonio una aparente discrepancia o evasión en cuanto a la acción tomada inmediatamente después de darse cuenta del engaño, a pesar de la insistencia en las preguntas.

Primero, afirmó que se sintió engañado porque el documento que firmó a Juan Carlos Mora Díaz, simulando ser un notificador, era totalmente diferente a la notificación del día anterior.

No obstante, al ser preguntado sobre qué hizo frente al engaño y por qué no presentó un recurso, una apelación o una denuncia penal, su respuesta fue que *«después de haber firmado y estar en el patio, pues ya no se puede hacer nada»*.

Esta actitud de inacción contrasta con el hecho de que, posteriormente, sí elaboró un documento junto con John Edison Hernández Vargas donde manifestaban haberse sentido engañados. Esto sugiere que, aunque inicialmente afirmó que no podía hacer nada, sí emprendió una acción, hacer y enviar un documento, para dejar constancia del supuesto engaño, pero que coincide con el curso de este proceso disciplinario, en el que el QUEJOSO aportó ese documento, sin admitir

que hubiera simulado ser un notificador u ocultado su contenido.

Ambas personas son avezadas en trámites judiciales y notificaciones, pues trasegaron todo un proceso penal, cada uno y, Gavirio, dos. En varias instancias, por lo que saben y conocen cómo es la visita de un notificador y su conducta y cómo es la visita de un abogado.

Por eso Gaviria, al inicio de su testimonio dice que lo llamaron a visita de abogado.

Además, después de conocer los trámites judiciales y estar condenados, no resulta creíble que firmaran documentos sin leer o que recibieran un documento en blanco como copia de la notificación realizada.

Finalmente, porque aparentemente, porque no se acreditó su solvencia, prestaron dineros a una persona insolvente, sin ninguna garantía, sin siquiera conocerlo, sin que les hiciera un solo abono y supuestamente estuvieron cambiando el pagaré por varios años.

Estas razones, como otras que se expresarán adelante, obligan a ordenar copias para su investigación penal, en razón de los testimonios rendidos en la audiencia de juzgamiento y los documentos suscritos por ellos.

El abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** presentó un memorial, solicitando que se tuvieran en cuenta unas declaraciones extrajuicio, que ya en oportunidad anterior la magistrada sustanciadora declaró

expresamente que no tendrían valor y efecto en este proceso porque no prevalece el principio de la permanencia de la prueba sino el principio de la inmediación y estas personas, a pesar de ser citadas, no comparecieron.

También el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** presentó una acción de tutela en contra de la magistrada donde alegaba que no pudo presentar los recursos de ley frente al auto que abrió la investigación, decisión que fue declarada improcedente por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Al rendir versión libre el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro** dijo que apoderó a algunas personas y que no tenía ninguna falta que confesar.

El defensor de oficio se atuvo a lo dicho por el defensor Edwin.

El abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** dijo que se dedica a litigar y que era «*influencer*», es decir, influyente en redes sociales. Dijo reiteradamente que el QUEJOSO estaba resentido.

En 2022 la señora Paula Andrea Gordillo Cifuentes lo buscó para defenderla y que él la representó en el trámite de la insolvencia, pero no le pagó honorarios, le quitó el poder, decidió declararse en insolvencia económica, buscó otra firma u otro centro de conciliación y se declaró insolvente por segunda vez suspendiéndole el proceso antes de la aprobación del remate, lo que era muy triste para el señor QUEJOSO.

También la señora Ruby Esther Hernández se le insolventó y eso puede estar atormentando al QUEJOSO, pero que no es su culpa.

Es una clienta de su firma y no tenía sentido quejarse de un abogado porque haya defendido a un cliente al que no le caía bien. Se sorprendía de que sea denunciado por un colega y no por un cliente.

El QUEJOSO y su apoderado se han inventado una serie de cosas. Él no conocía a ningún acreedor de los que relacionó dentro del trámite de insolvencia de las personas a las que ha representado. Su obligación era defender estas personas y las obligaciones que ellos presentan son únicamente responsabilidad de ellos.

No era cierto que tenga conformada una pandilla criminal con algunos centros de conciliaciones y dice que todos son mentiras, que él no es amigo de las personas acreedoras.

Sí ha representado en procesos ejecutivos porque él es gerente o tiene una firma que factura en la que trabajan distintos abogados y que no es amigo de Nidia Herminia Guzmán Penagos, Martha Cecilia, Hugo Carrillo ni Jairo Eugenio. A quien tiene que pedir explicaciones es a los clientes y que a él lo que le interesa es facturar. Dijo no conocer a las otras personas que están aquí investigadas ni a los deudores.

Dentro de su firma hay muchos trámites, muchos clientes que llegan con deudas. Ellos mismos son los que radican las solicitudes de insolvencia, no la

firma y contratan con el cliente para representarlos en la audiencia. Ellos no actúan como dueños de las deudas ni como dueños de los acreedores.

Afirmó que se suscribe un contrato de prestación de servicios y un poder donde dicen a quién están representando. También que el trámite de la insolvencia tiene unos requisitos y dentro de ellos unos procedimientos. Y que se leen las acreencias a los acreedores y ellos proyectan una propuesta de pago.

Cuando existe una de estas audiencias no mira quiénes son, si es hombre, si es mujer, sino que se enfoca en el poder y las expectativas que le da su cliente. Dice que no conoce a los abogados de los bancos ni a los abogados de la Secretaría de Hacienda, sino que hay una proyección de pago que ellos representan al cliente en ese trámite.

También dijo que no ha sido citado por la fiscalía, que no tiene nada que confesar porque no ha cometido ninguna irregularidad.

Él simplemente se desempeña como un mensajero con tarjeta profesional y se blinda con un contrato que dice que el cliente es responsable de cualquier irregularidad dentro de un proceso.

En su versión libre, la abogada **Fabiola Bohórquez**, dijo que desde febrero de 2019 se desempeñaba como ahogada litigante en procesos civiles, de familia, insolvencia económica.

Dice que los clientes la contactan, normalmente ponen un punto de encuentro. Ha representado a varios señores con quienes se ha hecho un mandato legal. La han contactado, le han dicho que necesitaban de su representación en trámites y que le reconocieran allí los títulos valores que tenían suscritos.

Actúa en un trámite del señor Javier Forero, a quien apoderó y llegó a un acuerdo de pago y desconocía por qué el abogado QUEJOSO se ha dedicado a examinar ese caso, afirmando que los señores Gavirio Graffe y John Hernández eran acreedores ficticios, cuando ellos redactaron el documento que enviaron al juzgado civil municipal, desmintiéndolo.

Dice que el QUEJOSO no era apoderado de ninguno de ellos y, sin embargo, fue a la cárcel La Picota a entrevistarlos y a notificarlos y a hacerles firmar un documento en el que manifestaban que no conocían a Javier Forero y no le prestaron dinero.

Ellos manifestaron fueron engañados por el señor Juan Carlos Mora y que no entendía cuáles eran sus intenciones. Utilizó un documento que dice que es una notificación escrita en un computador lo que no pueden hacer las personas que están dentro de la cárcel.

Dice que no está interesada en confesar .

No conocía a **Fabián Castro Barreiro**, se ha cruzado en alguna audiencia con él; no conocía a **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, no ha acudido a ningún centro de conciliación porque las personas no tienen que ir con abogado; a veces la consultan en sus casos pero lo ideal es que se presente con abogado.

Dice no saber que estuviera vinculada en una investigación en la Fiscalía General de la Nación.

Sin embargo, estas manifestaciones de la abogada se ven contrastadas no solo con el testimonio de la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, quien la vio, por lo menos en 3 oportunidades con ellos, inclusive en la fiesta de diciembre de 2020. También, con las fotografías de redes sociales aportadas por el QUEJOSO. Además, con su actividad en los mismos procesos en que estos abogados se desempeñaban y que son objeto de este trámite.

En la ampliación de la queja de Juan Carlos Mora Díaz la ratificó, afirmando que se ha vuelto experto en desenmascarar estos abogados que hacen trámites de insolvencias.

Se dio a la tarea de iniciar estas investigaciones, que se reunió con Gavirio Graffe y el señor John en presencia de guardianes, a finales de mayo, les puso en conocimiento el papel que estaban desempeñando ellos en ese escrito simulado en el caso del señor Gabriel Barriga.

El señor John dijo que estaba redimiendo cárcel, que le faltaban dos años y él le preguntó si prestó la plata y respondió que no lo hizo; que lo fueron a buscar a la cárcel y que él no quería problemas que le dañaran su salida. Dice que ellos firmaron los documentos que él llevó que se compadecen con la realidad, fueron honestos y no hubo ningún engaño ni ninguna maniobra.

El abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, en segunda oportunidad, amplió su versión libre y dijo que la queja que se presentaba en su contra era por representar a unas personas en unas audiencias y que no la puso ninguno de los afectados.

No ha violado las normas que rigen la ética, porque de ser así cree que se equivocó de carrera.

No quería seguir perdiendo el tiempo en las audiencias al no existir prueba contundente, que diga que él causó algún daño, y si fue así, que le quiten o le suspendan la tarjeta.

Se graduó desde el 4 de diciembre de 2019 y no ha hecho nada al margen del derecho.

Se aportaron copias de varios de los procesos, las impresiones de las consultas, las certificaciones de ausencia de antecedentes disciplinarios, tanto en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial como en la Procuraduría General de la Nación, de las tres personas procesadas.

En la página web de la Policía Nacional se estableció que no eran requeridos por ninguna otra autoridad.

La Registraría Nacional del Estado Civil aportó las copias de las tarjetas decadactilares de Nidia Herminia Guzmán Penagos, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y Fabio Medina.

a. **Nidia Herminia Guzmán Penagos**

Número de Documento (NUIP): 40,759,353

Primer Apellido: Guzmán

Segundo Apellido: Penagos

Primer Nombre: Nidia

Segundo Nombre: Herminia

Sexo: Femenino

Fecha de Nacimiento: 14/02/1958

Lugar de Nacimiento: Rivera-Huila

Vigencia: Baja por pérdida o suspensión

Clase de expedición: Duplicado CC

Dirección de residencia: **calle 21 8-72 apto 301 Las Nieves**

Ciudad de residencia: Bogotá

b. Martha Cecilia Bermúdez Guerra

Número de Documento (NUIP): 52,219,973

Primer apellido: Bermúdez

Segundo apellido: Guerra

Primer nombre: Martha

Segundo nombre: Cecilia

Sexo: femenino

Fecha de Nacimiento: 31/10/1970

Lugar de Nacimiento: Bogotá D. C.

Municipio de preparación: **Bogotá**

Fecha de preparación **26 de febrero de 2020**

Zona de preparación **La Candelaria Bogotá**

Dirección de residencia: **Kra 5 Bis 12C-32 La Candelaria**

Ciudad de residencia Bogotá

c. Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez

Número de Documento (NUIP): 396,888

Primer apellido: Carrillo

Segundo apellido: Gutiérrez

Primer nombre: Hugo

Segundo nombre: Eutimio

Sexo: masculino

Fecha de nacimiento: 18/10/1955

Lugar de nacimiento: Une, Cundinamarca

Municipio de preparación: **Bogotá**

Fecha de preparación **26 de febrero de 2020**

Zona de preparación **La Candelaria Bogotá**

Dirección de residencia: **Kra 5 Bis 12C-32 La Candelaria**

Ciudad de residencia Bogotá

d. **Fabio Medina**

Número de Documento (NUIP): 12,099,497

Primer apellido: Medina

Segundo apellido:

Primer nombre: Fabio

Segundo nombre:

Sexo: masculino

Fecha de nacimiento: 10/05/1949

Lugar de nacimiento: Teruel, Huila

Municipio de preparación: Bogotá, D. C.

Fecha de preparación: 16 de mayo de 2008

Zona de preparación **La Candelaria Bogotá**

Vigencia: **cancelada por muerte**

Dirección de residencia: cl 48^a 79B-15 int. 5 apto. 303 Bogotá

Ciudad de residencia Bogotá

Se acreditó la existencia de otros procesos disciplinarios que llevados en esta Sala, por hechos similares, como por ejemplo, contra el abogado Manuel Antonio, el caso de la señora Paula Andrea Gordillo, que el magistrado Gaitán archivó con el radicado

2023.01180.00 y la existencia de otros procesos disciplinarios que fueron unidos a este radicado.

Hay otro proceso en este mismo despacho, de Juan Amado Lizarazo contra el abogado Edwin, con el radicado 2023.06431.00.

Otro, de Manuel Vicente Castro Pardo contra la abogada Fabiola, desestimado de plano; y, otro contra el abogado Manuel Antonio Pérez Maldonado, con radicación 2023.05461.00, que tiene que ver con el centro de Centro de Conciliación Equidad Jurídica, sin conexión directa con los hechos denunciados por el aquí QUEJOSO.

Se amplió la queja, quien manifestó que con posterioridad sucedieron hechos, ubicando como nueve o diez procesos. Dice que no fue fácil esa labor porque el Centro de Conciliación denegó la entrega de los expedientes, que hay más de 900 expedientes en el Centro de Conciliación y Equidad Jurídica y hay dificultad para revisar.

Dijo que, a su juicio, es evidente que hubo acuerdos de maniobras fraudulentas. El abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** conocía de antes al señor Eutimio y, posteriormente, encontró la relación que había también con la esposa de Eutimio.

Cuando capturaron a la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, la ubicaron a ver si tenía esa cantidad de dinero para prestar y no era así. Consideró ilógico que una persona siempre tuviera los mismos abogados, que aparezca prestando más de tres mil millones de

pesos y no tenga dinero ni nada, no hay reportes en la DIAN ni soportes probatorios que permitieran deducir que estas personas, que parecían como acreedores, tuvieran dinero.

Y por eso nació la necesidad de denunciar ante la fragilidad de la ley de insolvencia, porque así las personas que él denuncia encontraron el «hueco», dice, para maniobrar, pero no contaron con que se hiciera ese desgaste de poder conocer a todos los acreedores.

Dijo que cuando iban a votar esos acuerdos, hacían mayoría y la única manera que pierden es cuando se logra objetar o cuando se le quita el manejo al conciliador, amigo de ellos, sacar el proceso de allá para que el juez, puede que acepte las objeciones, donde no podían decretarse pruebas y decidían con lo que venía acreditado del centro de conciliación ya contaminado.

Entonces, normalmente negaban las objeciones y podían votar el acuerdo donde hacían mayoría los acreedores de quinta clase.

Afirmó que en una mente racional no se considera justo que se esperen 15 años para que le paguen 300 mil pesos mensuales, nadie aceptaría esa propuesta.

Los acreedores, como el señor Eutimio, el señor Medina, eran personas que no tenían capacidad que les permitieran pagar esos créditos hipotecarios y no les alcanzaba la vida para pagarle a todos los acreedores.

Un señor tenía un proceso ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla,

la deudora la señora Martha Arteaga, representada por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, se trajo el negocio a Bogotá porque el centro de conciliación que lo beneficiaba estaba acá.

Apareció la deudora viviendo en Bogotá, cuando realmente vivía en Barranquilla. Eso fue el 1 de agosto de 2023, cuando lograron suspender el proceso con la insolvencia tramitada en el Centro de Conciliación Equidad Jurídica, radicación 080013154301020210030900.

Dice que ellos evitan que se paguen intereses al acreedor hipotecario, que la señora Martha Cecilia Bermúdez era la esposa del señor Eutimio.

El señor Jaime Cepeda Fonseca residente en Yopal, fue beneficiado con esta manera, logrando un acuerdo en el centro de conciliación en Bogotá porque le pusieron a vivir acá.

Dice que actuaron, Eutimio con el señor Fabio Medina, amigo de **Manuel Antonio Pérez** y también actuaron ante la Notaría Segunda de Chapinero. Llegaron con acreedores simulados y estos acreedores hacían mayoría y lograron con su voto que la secretaria, un acreedor de primera clase, perdieron.

Generaron dos insolvencias en procesos que estaban en los juzgados 3 y 31 Civil Municipal y ambos juzgados se pronunciaron en esas dos solicitudes del mismo deudor. Dice que el señor Barriga lo contactó, hicieron peticiones, estuvieron viendo quién visitó a los presos.

Uno de ellos llevaba 15 años detenido por delitos sexuales, no había salido a la calle, no pudo tener dinero para prestar y de manera increíble con un pagaré a prestar, aparece prestando plata.

A ellos los representó la abogada **Fabiola Bohórquez**, lo mismo que dentro de la insolvencia representó al señor Javier Forero.

La denuncia que se presentó en el año 2022 correspondió a la fiscalía 5, pero con derechos de petición lograron que se conformara un grupo de trabajo que estaba liderado por la Fiscalía 54 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados contra bandas criminales, a partir del año pasado.

Se recibieron los testimonios de Javier Forero, Gabriel Barriga Sosa, Mario Andrés De Vivero Gutiérrez, Javier Darío Ángel Libreros, Gabriel Barriga Sosa, Eduvina Sierra Sierra y Gustavo Enrique Jiménez Mejía, en la etapa de investigación.

En la etapa de juzgamiento se recibieron los testimonios de Nidia Herminia Guzmán Penagos, privada de su libertad en la cárcel El Buen Pastor; y John Edison Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez, en conexión cárcel La Picota, en Bogotá.

La magistrada sustanciadora en el auto de cargos ilustró acerca del trámite de insolvencia de una persona natural, no comerciante, la hace una persona que no puede hacer frente a los pagos que debe

realizar, debido a que estos son superiores a sus recursos económicos disponibles y por eso es sujeto a distintos procesos judiciales con el fin último de que cumpla con sus obligaciones adquiridas. Por eso se creó ese régimen de insolvencia que pretendía resolver la situación de los deudores frente a muchos acreedores en un contexto de interés público determinado por la necesidad de preservar el crédito y la actividad económica. Y la Corte Constitucional exhortó al Congreso de la República en la sentencia C-699-2007 para que expidiera el régimen en el que pudieran acogerse las personas naturales no comerciantes en situación de insolvencia, teniendo en cuenta que ya existía la Ley 1116 de 2006, pero que solo se aplicaba a personas naturales comerciantes y jurídicas que realizaran operaciones mercantiles de carácter privado o mixto, pero no para las personas naturales no comerciales.

Por ello, en el año 2000 se expidió la Ley 1380 como un mecanismo que permitiría la recuperación del deudor en cesación de pagos. No obstante, esa normatividad la declaró inexecutable la misma Corte Constitucional en Sentencia C-685 de 2011 por vicios de forma.

En el Código General de Proceso se estableció la normatividad con los objetivos de que negociaran las deudas por medio de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, convalidar los acuerdos privados a los que hubiera llegado con los acreedores y liquidar su patrimonio de ser el caso.

Este régimen solo aplica a las personas naturales que no son comerciantes, que se encuentren en estado de

cesación de pagos, es decir, para aquellos deudores o garantes. pero si estas deudas tenían un periodo mayor de 90 días, dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores, o si había estado demandado en procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva, con la finalidad de que pudieran cumplir sus obligaciones financieras buscando formas o arreglos de pago

Estas normas, no se aplican a comerciantes, solamente a personas naturales que no tengan esa calidad. Y el trámite de insolvencia está reglado a partir del artículo 531 del Código General del Proceso, pero esa norma actualmente está modificada por la Ley 2445 de 2025, con vigencia de la Ley 1564 de 2012.

«Artículo 531. Procedencia. A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá:

1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.
2. Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.
3. Liquidar su patrimonio».

«Artículo 532. Ámbito de aplicación. Los procedimientos contemplados en el presente título sólo serán aplicables a las personas naturales no comerciantes.

Las reglas aquí dispuestas no se aplicarán a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que formen parte de un grupo de empresas, cuya insolvencia se sujetará al régimen previsto en la Ley [1116](#) de 2006».

«Artículo 533. Competencia para conocer de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural. Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor lo harán a través de los conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento. Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos y en consecuencia, ellos solo podrán

conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría que tenga lista de conciliadores inscritos, el deudor Hispo, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación que lo esté o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los notarios y conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural y reglamentará lo relacionado con las exigencias de infraestructura técnica requeridas para que los centros de conciliación y las notarías adquieran competencia nacional».

«Artículo 534. Competencia de la jurisdicción ordinaria civil.

De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial.

PARÁGRAFO. El juez que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto».

Y respecto ya propiamente del procedimiento de negociación de deudas, decían los artículos 538 y subsiguientes, aplicables para la época de los hechos:

«Artículo 538. Supuestos de insolvencia. Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.

Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual cursen dos (2) o más procesos ejecutivos o de jurisdicción coactiva.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento».

«Artículo 539. Requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas. La solicitud de trámite de negociación

de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.
4. Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.
5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.
7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.
8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.
9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

Parágrafo primero. La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

Parágrafo segundo. La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud».

Respecto de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas la norma decía:

«Artículo 542. Decisión de la solicitud de negociación. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.*

Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, o no sufraga las expensas del trámite, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador».

«Artículo 543. Aceptación de la solicitud de negociación de deudas. *Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas cuando sea del caso, el conciliador designado por el centro de conciliación o el notario, según fuere el caso, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud»*

La duración del procedimiento de negociación de deudas la contempló el artículo 544:

«Artículo 544. Duración del procedimiento de negociación de deudas. *El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más».*

Y los efectos que produce la aceptación del procedimiento:

«Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor».

La aceptación debe comunicarse:

«Artículo 548. Comunicación de la aceptación. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá

por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación».

«Artículo 549. Gastos de administración. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar sufragando durante el procedimiento de insolvencia, serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias.

El deudor no podrá otorgar garantías sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos, Igual regla aplicará a la adquisición de nuevos créditos de conformidad con la reglamentación que emita el Gobierno Nacional.

El incumplimiento en el pago de los gastos de administración es causal de fracaso del procedimiento de negociación de deudas.

Los titulares de estas acreencias podrán iniciar procesos ejecutivos contra el deudor o de restitución cuando esta se funde en la mora en las sumas adeudadas con posterioridad al inicio del procedimiento de negociación de deudas».

Así se desarrolla la negociación de deudas:

«Artículo 550. Desarrollo de la audiencia de negociación de deudas. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.

2. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.

3. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueron conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.

4. Si no hay objeciones o estas fueron conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.

5. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

6. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.

7. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda».

«Artículo 551. Suspensión de la audiencia de negociación de deudas. Si no se llegare a un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá del término legal para la celebración del acuerdo, so pena de que el procedimiento se dé por fracasado».

«Artículo 552. Decisión sobre objeciones. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.

Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo».

Ese término de cinco días de que trata el artículo 552, sorprende a los acreedores principales o reales, cuando ven que se presentan otros acreedores que sumados sus derechos van a superar el de los principales y por lo tanto van a tener las mayorías para la toma de decisiones.

De tal manera que al objetar la naturaleza, la realidad, la cuantía de la obligación, solamente tienen cinco días para presentar las pruebas que

permitan decidir esas objeciones y se remiten al juez, quien lo decide de plano en auto que no admite recursos y ordena el regreso de las diligencias al conciliador quien señalará en ese caso fecha y hora para la continuación de la audiencia.

Esto es importante recordarlo porque en algunos de los casos que vamos a mirar adelante está claro que se presentaron objeciones que muchos de los abogados de las personas naturales o jurídicas, acreedores principales, donde cuestionaron la intervención de estos acreedores quirografarios que fueron catalogados como de quinta categoría, pero que eran mayorías.

Obsérvense que el artículo 553 de la anterior legislación reglaba el término dentro del cual debía celebrarse el acuerdo de pago que debía ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del 50 por ciento del monto total y capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Teniendo en cuenta únicamente los valores por capital sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal y convencional, con corte el día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud.

Y esto es importante tenerlo en cuenta cuando los valores reportados por estos acreedores quirografarios eran por capital que en la mayoría de los casos, en la solicitud se planteaba que se desconocían los intereses, pero estaban constando en títulos valores supuestamente expedidos con una fecha que a veces superaba incluso los términos para la

prescripción de la acción ejecutiva, que los deudores aceptaban y se llevaba a acuerdo de pago.

Como ese acuerdo solo debería ser aprobado por dos o más acreedores que representaran el 50% todos estos acreedores quirografarios quienes reportaban unos valores muy altos, frente a los valores que estaban cobrando otros acreedores principales de primera categoría, logrando llegar al porcentaje que la Ley 1564 de 2012 exigía para que el acuerdo fuera aprobado.

Este fue uno de los puntos en los que radicaba la queja: dar grandes plazos por estos acreedores quirografarios, los que incluso superaban el término probable de vida aceptado para los seres humanos; hacían rebaja considerable de intereses, intereses de más de 10 años, que a veces superaban en varios meses el capital pero hacían el quite a esos intereses los deudores insolventes, deudores que tampoco tenían sino el único bien o algunos bienes inmuebles que estaban ya en remate o rematados.

Esta última situación se observa en las solicitudes de insolvencia se hacían precisamente cuando el único bien que tenía ese deudor estaba *ad portas* de ser rematado con fecha para remate después de haberse luchado por el acreedor dentro del proceso para buscar la fecha para el remate en varias oportunidades, decisiones contra las que se interponían recursos y demás como se observó al analizar cada uno de los procesos ejecutivos.

Uno de los efectos que tenía esa admisión del acuerdo en relación con los procesos ejecutivos que ya estaban en curso contra esos deudores, por ejemplo, para aprobar el remate o para fecha de remate, consistía en la suspensión del proceso ejecutivo que estaba en curso.

Rápidamente se presentaba la solicitud de insolvencia de persona natural ante uno de los dos centros de conciliación, principalmente: Centro de Conciliación Equidad Jurídica y el Centro de Conciliación Liborio Mejía.

Ambos centros de conciliación fueron denunciados por el QUEJOSO ante el Ministerio de Justicia por el incumplimiento de sus deberes como conciliadores y sancionados con el cierre, ordenando enviar a la Procuraduría General de la Nación estos trámites para su continuación.

De tal manera que con la presentación de esos trámites de insolvencia de persona natural, se lograba inicialmente la anhelada suspensión del proceso ejecutivo para evitar el remate del bien.

El abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** hacía ofertas públicas por escrito, casualmente a personas deudoras que tenían próximo el remate de sus bienes, como lo acreditó el señor QUEJOSO y en las copias de los expedientes solicitados.

El QUEJOSO aportó uno de los escritos que le entregó uno de los deudores para acreditar cómo llegó a contactar al abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**.

El mecanismo consistía en solicitar el trámite de insolvencia de persona natural por el deudor directamente sin intervención de abogado, porque la ley no lo requería y estas personas deudoras iban siempre con un formato que reunía los requisitos legales, obviamente asesoradas por el abogado Manuel Antonio Pérez Maldonado y su oficina, para que fuera admitido ese trámite.

Así, relacionaba los acreedores que tenía esa persona deudora a la que casualmente en pocos días iba a rematársele o ya se le había realizado el remate del inmueble.

Estos procesos ejecutivos demoraron muchos años en llegar hasta el remate, como sucedió, por ejemplo, en el proceso de Francisco Rodríguez Huérfano contra Ruby Esther Hernández López, con radicación 11001400304320160108200, desde el 9 de abril de 2018.

Eran casos que llevaban varios años varios años en unos debates jurídicos a veces innecesarios pero que lograron la demora de los procesos ejecutivos, con varias fechas fijadas para el remate y para llegar al remate tuvieron que trasegar por todo lo que es un proceso ejecutivo, desde el mandamiento de pago; la notificación al deudor, muchas veces con designación de *curadora ad litem*; resolución de excepciones hasta el auto que ordena seguir adelante la ejecución; el avalúo de los bienes, la actualización de los avalúos; la inscripción de las medidas cautelares ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; el aporte del certificado de libertad; tener secuestrado

el inmueble; los debates con los secuestres; y, otros debates como recursos, nulidades y demás.

Y, finalmente cuando se acaban todos los argumentos, aparecía el argumento de la insolvencia, que como se observó en estos casos, unos fueron acreedores reales como bancos, algunas compañías; y, otros, acreedores simulados, algunos de estos de estas personas que fueron condenadas penalmente por fraudes, falsedades y concierto para delinquir, como la señora Herminia y otros, los que aparecían como prestamistas de grandes cantidades de dinero en esos trámites de insolvencia interviniendo las personas aquí DISCIPLINABLES quienes no pudieron mostrarse ajenos al conocimiento de que todos esos trámites donde intervenían y estaban «casualmente» tres o cuatro de las personas frente a quienes se denunció, hicieron una puesta en escena para aparentar ser solventes acreedores de personas insolventes.

No puede aceptarse la alegación de defensa acerca de que no llegaron los trámites surtidos ante los centros de conciliación, para generar duda que lleve a la absolución de las personas disciplinables.

En efecto, tal como quedó relacionado en los párrafos precedentes y en la relación de la documentación recibida del quejoso, junto con las copias de los procesos, fueron aportados varios documentos tales como el acta de inicio, el acta de conciliación, donde consta la participación reiterativa de las personas disciplinables.

En los procesos ejecutivos recibidos, se encuentran relacionadas las personas a las que cada una de las DISCIPLINABLES apoderaban, en qué centro de conciliación y el lugar donde están ubicados en cada expediente, los trámites realizados, así:

Parte y representante	Centro de conciliación y fecha acta (s)	Proceso judicial y ubicación en el expediente
-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez -Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro -Jaime Cepeda Fonseca/ Manuel Antonio Pérez Maldonado	Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 2 de junio de 2023	Proceso 85001310300120150026000 (59Comunicacion centro conciliacion tramite insolvencia de 41Proceso85001310300120150026000 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)
-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez -Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro -Ruby Esther Hernández / Manuel Antonio Pérez Maldonado	Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 16 de septiembre de 2022	Proceso 85001310300120150026000 (68Aporta Información de 41Proceso85001310300120150026000 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)
-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez -Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro	Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 27 de octubre de 2022	Proceso 85001310300120150026000 (68Aporta Información de 41Proceso85001310300120150026000 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)

-Jaime Cepeda Fonseca/ Manuel Antonio Pérez Maldonado		
-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez -Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro -Carlos Aníbal Lozano Lozano / Manuel Antonio Pérez Maldonado	Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 5 de julio de 2022	Proceso 85001310300120150026000 (68Aporta Información de 41Proceso85001310300120150026000 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)
-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez -Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro	Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición / 26 de julio de 2022 y 18 de agosto de 2022	Proceso 11001310303620170072100 (01CopiaCuaderno1Principal de 43Proceso11001310303620170072100 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)
-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez -Carlos Arturo Castañeda Caro / Manuel Antonio Pérez Maldonado	Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 14 de julio de 2022	Proceso 110013103019201800325000 (01PrimeraInstancia, C1Principal, 01CopiaCuaderno1Principal de 46Proceso110013103019201800325000 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)
-Javier Forero / Fabiola Bohórquez	Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 25 de julio de 2023	Proceso 11001310301520190033700 (C.01CopiaCuadernoUnoPrincipal de 11001310301520190033700 C. 01 de 52Proceso11001310301520190033700 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)
-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez -Nidia Herminia	Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición / 26 de julio	Proceso 11001310302420180015300 (C-01CuadernoUnoPrincipal de 11001310302420180015300 C.01 54Proceso11001310302420180015300 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)

Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro	de 2022 y 18 de agosto de 2022	
-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez -Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro -Ruby Esther Hernández / Manuel Antonio Pérez Maldonado	Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 16 de septiembre de 2022 y 18 de octubre de 2022	Proceso 11001310302320190062700 (C01Principal, 01Folio1 al 414 de 56Proceso11001310302320190062700 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)
-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez -Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro -Nadima María Vanegas Rangel / Manuel Antonio Pérez Maldonado	Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 13 de junio de 2022	Proceso 11001310302320190062700 (C01Principal, 01Folio1 al 414 de 56Proceso11001310302320190062700 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)
-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez -Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro	Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 19 de octubre de 2022 y 1 de noviembre de 2022	Proceso 11001310302320190062700 (C01Principal, 01Folio 1 al 414 de 56Proceso11001310302320190062700 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)
-Paula Andrea Gordillo Cifuentes / Manuel Antonio Pérez Maldonado	Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición / 31 de octubre de 2024	Proceso 11001310302320190062700 (C01Principal, 01Folio 441 al 581 de 56Proceso11001310302320190062700 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)

<p>-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez</p> <p>-Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro</p>	<p>Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición / 18 de agosto de 2022</p>	<p>Proceso 11001400304320160108200 (C01Principal de 64Proceso11001400304320160108200 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)</p>
<p>-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez</p> <p>-Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro</p> <p>-Carlos Aníbal Lozano Lozano / Manuel Antonio Pérez Maldonado</p>	<p>Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 17 de junio de 2022 y 5 de julio de 2022</p>	<p>Proceso 11001400303620220089900 (Cuadernol de 83Proceso11001400303620220089900 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)</p>
<p>-Javier Forero / Fabiola Bohórquez</p>	<p>Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 7 y 20 de febrero, 6 de marzo, 10 y 25 de julio de 2023</p>	<p>Proceso 11001400302220230026900 (0PrimeraInstancia, C01ObjecionNegociacionDeudas de 87Proceso11001400302220230026900 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)</p>
<p>-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez</p> <p>-Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro</p> <p>-Carlos Aníbal Lozano Lozano / Manuel Antonio Pérez Maldonado</p>	<p>Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 17 de junio de 2022 y 5 de julio de 2022</p>	<p>Proceso 110014003000320220080000 (89Proceso110014003000320220080000 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)</p>
<p>-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez /</p>	<p>Centro de Conciliación de la Asociación</p>	<p>Proceso 11001310304120160048900 (01CopiaCuadernoPrincipal 91Proceso11001310304120160048900</p>

<p>Fabiola Bohórquez</p> <p>-Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro</p> <p>-Nadima María Vanegas Rangel / Manuel Antonio Pérez Maldonado</p>	<p>Equidad Jurídica / 13 de junio de 2022</p>	<p>de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)</p>
<p>-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez</p> <p>-Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro</p> <p>-Paula Andrea Gordillo Cifuentes / Manuel Antonio Pérez Maldonado</p>	<p>Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 28 de septiembre, 19 de octubre, 1 de noviembre de 2022</p>	<p>Proceso 11001400302120220123300 (01PrimeraInstancia, C01Principal de 93Proceso11001400302120220123300 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)</p>
<p>-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez</p> <p>-Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián Castro Barreiro</p> <p>-Ruby Esther Hernández / Manuel Antonio Pérez Maldonado</p>	<p>Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 16 de septiembre de 2022</p>	<p>Proceso 11001310303120190006700 (01CopiaCuadernoUno, 01CopiaCuaderno1 de 97Proceso11001310303120190006700 de 58PruebasCalificacion de 01Carpeta)</p>
<p>-Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez / Fabiola Bohórquez</p> <p>-Nidia Herminia Guzmán Penagos / Edwyn Fabián</p>	<p>Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica / 17 de junio, 5 de julio de 2022</p>	<p>Proceso 11001400300320220080000 (001CuadernoPrincipal 02Proceso11001400300320220080000 de 69PruebasCalificacion de 02Carpeta)</p>

Castro Barreiro		
-Carlos Aníbal Lozano Lozano / Manuel Antonio Pérez Maldonado		

La señora Nidia Herminia Guzmán Penagos dijo por escrito en un documento autenticado con los sellos de jurídica, presentado ante todos y cada uno de los procesos en los que ella intervino como acreedora, que no era cierto que ella hubiera prestado dineros y que el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** le colaboró para estos trámites de insolvencia.

Esta señora se encontraba privada de su libertad como consecuencia de su responsabilidad en otros hechos y en su testimonio refirió que ella y Fabio Medina se dedicaban a hacer papelería o trámites a abogados.

Dijo que un sobrino le redactó e hizo pasar el memorial a cada juzgado desmintiendo su participación en préstamos, pues jamás tuvo dinero para hacerlo.

Pero, contradictoriamente, luego en un testimonio casi incoherente, pretendió hacer creer que quien prestaba el dinero el Fabio Medina, a quien no le preguntaba nada, no sabía de dónde provenía el dinero, cuánto era, a quién se lo entregaba ni para quién, porque era muy discreta para preguntar.

En cambio, sin escrúpulos firmaba "papeles" que ella quiere creer que eso entendía por "pagarés", lo que aprovecha la defensa para decir que ella no entendía.

Sin embargo, no solo eran los pagarés, que parecían formateados, sino los poderes para su defensa y representación en los trámites de insolvencia, donde participaban las 3 personas disciplinables.

Y luego, conocía cada uno de los procesos y los números de radicados para presentar los respectivos memoriales, que en copia arrimó a cada expediente, retractándose de los hechos y atribuyendo a las personas disciplinables su creación y participación.

Por lo anterior, se ordenará enviar el enlace de este expediente para su investigación penal, conjuntamente contra las demás personas que como prestanombres, actuaron en todos los procesos ejecutivos, afectando su trámite al participar en los trámites de insolvencia en los centros de conciliación mencionados.

Otras dos personas que aparecen allí como acreedores en uno de los procesos representadas por la autora **Fabiola Bohórquez** y aparecen prestando gruesas sumas de dinero a una persona insolvente a pesar de que estuvieron varios años privados de su libertad, condenados ambos, casualmente, por actos sexuales con menores de 14 años, uno de ellos de frente a sus propias hijas.

Esa misma situación de privación de la libertad acarrea que si bien, pudieron estar, de pronto, desempeñando alguna labor productiva en el establecimiento carcelario, que no acreditaron, ese trámite de entrega y de recibo de sumas de dinero no puede tener unos montos al punto de que las personas

se dediquen al préstamo de dinero desde una cárcel porque entonces cualquier persona, sin ir a la cárcel, podría quedarse en la casa, durmiendo y está produciendo el dinero.

Uno de ellos aparece en la hoja del juzgado de ejecución de ejecución de penas como técnico, lo que disminuye la credibilidad respecto de que estas personas tuvieron dinero para prestarlo, sino también la alegación que hace la abogada **Bohórquez** en punto de que los documentos que aparecen firmados por ellos autenticados con el pase de jurídica los señores John Edison Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez no fueran producto de un engaño por parte del señor QUEJOSO que les hizo creer que era un notificador de un juzgado y fue a hacerles firmar esos documentos.

John Edison Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez son personas avezadas en los trámites judiciales porque es que estar 12 años privado de la libertad y, ahora, condenado a más de 16 años, quien tuvo que recibir muchísimas notificaciones en los establecimientos carcelarios en donde estuvo y no solamente eso, sino que no es fácil que un abogado diga que iba a La Picota a hacerse pasar por un notificador de un juzgado, para luego pedir un pase de jurídica a la oficina jurídica con la verificación de que la firma y huella correspondían a estas personas.

Lo que sí puede admitirse y, el mismo QUEJOSO en su testimonio lo admitió, es que llevó elaborados los documentos para la firma de John Edison Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez, porque conoció la

situación particular de cada una de las personas que estaban privados de su libertad en la cárcel La Picota; y, que seguramente, fueron muy generosos al firmar el documento aportado por la abogada **Fabiola Bohórquez** en el que dice, según ellos, que no entendieron qué estaban firmando.

Supuestamente era un manuscrito y no sabían de quién era la letra ni la firma ni las huellas porque no tenía ningún sello de pase de jurídica o algún tipo de autenticación.

Si bien antes de los cargos no pudieron escucharse sus testimonios, sí en la etapa de juzgamiento, como ya quedó analizado.

El documento aportado por el QUEJOSO, también fue aportado en los expedientes ejecutivos, por lo que cobra pleno valor al momento de proferir sentencia porque el testimonio del QUEJOSO avala que habló con ellos y les puso en conocimiento la situación que estaba mencionando en este proceso y el señor John Edinson Hernández le dijo que ya próximamente salía en dos años y que no quería ir a tener problemas a la hora de salir de esa cárcel.

Así que las alegaciones de la abogada **Fabiola Bohórquez** no pueden ser aceptadas, porque no hay ninguna prueba acerca de que estos señores hayan tenido el capital para prestar esa suma de dinero. Ni siquiera, a pesar de los testimonios que rindieron en la audiencia de juzgamiento, pues no explicaron la razón de prestar gruesas sumas de dinero a un insolvente que no les pagó intereses, los que

capitalizaron incrementando sustancialmente el valor de los pagarés; sin ninguna garantía; ni por qué después de varios años, que superaban los términos de prescripción de los pagarés, no los ejecutaron.

No puede darse crédito a que desde el año 2020 les estaba debiendo esa suma de dinero, antes de que estuvieran privados de la libertad, porque una persona privada de la libertad lo primero que hace es buscar cómo cobra dinero sin esperar más de 10 años para cobrarlo con título ya prescrito.

Otra situación de la existencia de los acreedores es la acreditada con la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como quedó relacionado líneas atrás, que hizo llegar las tarjetas decadaactilares de la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos, privada de su libertad debido a condena penal por concierto para delinquir y falsedad en documento privado.

Ella fue condenada a pesar de que le incautaron una gruesa suma de dinero, solamente fue beneficiada de una pequeña suma que entregó para efectos de beneficiarse con el preacuerdo que hizo y de la rebaja de pena consecuente, porque no le dieron ninguno de los beneficios como la prisión domiciliaria o una suspensión condicional de la pena.

Allí se acreditó que ella no tenía los recursos económicos, como ella misma lo escribió en el memorial dirigido a varios juzgados y lo declaró en la audiencia de juzgamiento, al decir que jamás prestó tales sumas de dinero en ninguno de los casos en los

que confirió poder para ser representada en los trámites de insolvencia.

Hay una relación de los dos abogados y la abogada DISCIPLINABLES que no se puede desconocer. Es verdad que en el ejercicio profesional vamos a los juzgados y allí nos encontramos con muchos abogados que a veces están de nuestro lado en un debate jurídico y a veces son nuestras contrapartes. Pero más que eso lo que se observa es una relación en el que de una u otra manera están dos o tres de los aquí investigados en todos los procesos. El abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**, el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y la abogada **Fabiola Bohórquez**.

El abogado **Edwyn Fabián Castro Barreiro** muchas veces estaba representando precisamente a estos acreedores, particularmente a la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos y estuvo tanto en los debates jurídicos como sobre todo en los debates ante los centros de conciliación. Y allí necesariamente se veía con el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** que apoderaba a muchos deudores y con la abogada **Fabiola Bohórquez** que también representó a varios de los acreedores fachados de insolventes.

Así que la ajenidad que parecen mostrar respecto de estos temas no fue acreditada, por el contrario, todo indica que se dedicaban abiertamente a estos trámites de insolvencia que en principio no son trámites ilegales pero ellos lo hicieron de forma ilegal al utilizar falsos acreedores para evitar el remate de inmuebles en procesos ejecutivos, dando al traste con los derechos de los verdaderos acreedores.

Parar los remates en los detrimento de los acreedores verdaderos, con trámites de insolvencia de personas que ya no tenían con qué pagar y lo único que les quedaba era su inmueble que querían de alguna manera defender, muchas veces porque se quedaron con la tenencia el bien después de la diligencia de secuestro, o se beneficiaban de sus arriendos, etc., pero en cualquier caso, perjudicar al acreedor, quien no solo cobraba el capital sino intereses caros que permite el sistema capitalista.

La crítica al sistema capitalista que subyace en estas alegaciones, la podemos compartir, más se trata de un asunto político y no jurídico.

Sin embargo, en un estado social y democrático de derecho como este, hay una cantidad de argumentos que muchos jueces han utilizado acá, en España, en Italia, etc. que benefician a las personas más desamparadas y más necesitadas.

Pero no se puede cohonestar que para atacar al sistema los abogados tengan derecho a realizar maniobras fraudulentas.

Combatir ese sistema no se puede hacer dejando de aplicar el derecho, dejando de cumplir los valores que la constitución política nos recomienda o nos exige a los abogados y a los jueces. Los jueces no pueden apartarse del artículo 230 de la Carta Política y los abogados pueden dejar de colaborar con la administración de justicia. Por eso es la única profesión que a todos los que la ejercen los investigan y juzgan jurisdiccionalmente.

No se puede aceptar es que sobre texto defender a un deudor, a una persona desposeída, a una persona que no le queda nada sino el patrimonio, tenga que afectarse el patrimonio de los acreedores.

Por ello, fueron llamadas a responder las personas disciplinables por la violación de sus deberes contemplados en el artículo 28 numeral sexto, de colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.

Y por lo tanto, serán sancionadas por incurrir en las faltas contempladas en el artículo 33 numeral noveno de la Ley 1123 de 2007, por aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos del Estado o de la comunidad.

Lo anterior, porque no solamente en algunos casos aconsejaron, en otros participaron y en otros intervinieron en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, que son los intereses de los acreedores verdaderos dentro de los trámites ejecutivos.

Se aconseja cuando, por ejemplo, se hacen esas ofertas verbales o escritas a aquellos deudores que están próximos a perder sus inmuebles en un remate por causa de una deuda en un proceso en el que fueron debidamente notificados y vencidos en ese juicio, diciéndole que es la única salida que tiene y que la ley permite: presentar un trámite de insolvencia de personas naturales no comerciales.

Se repito, aunque es legal si la persona tiene deudas reales, presentar este tipo de trámites, cuando no es así sino utilizando personas asesoradas para que el deudor pudiera presentar solicitud de insolvencia ante el centro de conciliación, afirmando que eran acreedores de suma de dinero.

Además, se observa que siempre se utilizaban estos dos centros de conciliación que tan cuestionados fueron que el Ministerio de Justicia tuvo que tomar cartas en el asunto, por el incumplimiento en todos los trámites y en las sanciones que les impuso, al punto de que todos los trámites que estaban llevando tuvieron que ser redirigidos a la Procuraduría General de la Nación.

Buscar en los juzgados gente que está próxima a que les rematen sus inmuebles, no es difícil, como lo dijo el señor QUEJOSO, porque estos trámites están anotados en las consultas de procesos del siglo XXI en la página Web de la Rama Judicial.

Cuando se recibe solicitud de fecha para remate, cuando se fija fecha para remate, cuando se interponen los recursos, cuando ya queda fija la fecha para remate, cuándo se entregan las publicaciones, cuando se entrega el certificado de libertad actualizado y demás y entonces ahí es fácil buscar a un deudor ya desesperado que sabe que en menos de dos meses tendrá que entregar el inmueble.

Hacerle creer a esta persona que, por ejemplo, en un trámite de insolvencia con deudas que no son reales, puede salir adelante, evitando el remate, suspendiendo el proceso y presionando al acreedor principal para

que haga rebajas de intereses y de plazos, so pena de no quedarse con nada al final.

También se patrocina cuando es la misma persona la que solicita que se haga ese trámite y el abogado, aún sabiendo que el trámite es ilícito, que no debía hacerlo, se presta para él. Y también cuando, el abogado le hace la solicitud al deudor o le dice cómo hacerla. Por ejemplo, el caso de la segunda solicitud de insolvencia de la señora Ruby Esther Hernández.

Patrocinando a que las personas a nombre propio hagan cosas que no deben, que no son lícitas, cuando el abogado tiene deberes constitucionales que cumplir, no es actuar de conformidad con la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado. Esa es la misión fundamental de la profesión de abogado.

Y cuando se interviene en actos fraudulentos es cuando, como apoderado el deudor, por ejemplo, dentro de estos trámites ante los centros de conciliación, acepta este tipo de conciliaciones con acreedores fraudulentos, simulados, porque los han presentado otros colegas, otros abogados que también tienen conocimiento de que están apoderando a personas totalmente insolventes en varios trámites, que las conocen en el mismo centro de conciliación aparentando una solvencia que estas personas no tenían.

Es que una persona que presta 100 millones de pesos a otra sin ningún tipo de garantía a una persona que no tiene puesto, que no tiene nada que embargarle, nadie lo hace.

Los intereses ajenos a que se refiere la norma por la que van a ser sancionadas estas personas DISCIPLINABLES, son intereses distintos del mismo al que se está favoreciendo.

Todos los acreedores principales se ven afectados, se ve afectado también el Estado porque no puede cumplir con la recta y la realización de la justicia. Vemos procesos que desde el año 2020 o 2021 fue decretada la fecha de remate y van 5, 6 y 7 páginas más en la consulta de procesos de solos trámites inútiles para todos los sujetos, inútiles para el Estado, inútiles para el demandante.

Y de pronto el demandado va a decir que para él es útil, pero ahora todas estas personas se están viendo inmersas en unas investigaciones penales también.

Por ejemplo, el testimonio del señor Forero, cuando empieza a contarnos y a desarrollar un argumento sin convencer.

Porque una persona para prestar esa gruesa suma de dinero, tiene que estar sobrándole, porque sin duda jamás tendrá cómo recuperarlos.

Una persona que no trabaja, no tiene una fuente de ingreso, se quebró hace muchos años, en su ropa, que en su porte, en su actuación, en sus actividades, no convence de qué era lo que hacía. No tenía una cuenta bancaria, no reporta declaración de renta y, alegando ser prestamista no tiene un proceso ejecutivo presentado. Todo eso le resta crédito.

La persona que afirma prestar 100 millones de pesos tiene que tener recursos y poder acreditar su solvencia.

Para que un banco preste 100 millones de pesos, tiene que llenar muchas hojas, demostrar que tiene el doble, el triple o el cuádruple del dinero que está pidiendo prestado, aportar certificados de tradición y libertad sin ningún error, solvencia económica, etc. Y hasta la edad para saber si le alcanzará la vida para pagar la deuda.

Difícil que un banco preste 100 millones de pesos directamente a un banco o una cooperativa. Aquí lo que vemos son personas con 60 y más años prestando gruesas sumas de dinero sin decir de dónde las sacaron.

Y sin una garantía, un título del año 2010.

Las faltas se formularon en la forma de realización del comportamiento, tanto por acción como por omisión de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1123 de 2007.

Las atribuyo por **acción** en la medida en que se presentan los poderes, se presentan las solicitudes, se asiste a las audiencias, se presentan los respectivos recursos y demás; y, por **omisión** cuando se acepta o se permite que pasen determinados hechos que evidentemente no eran lícitos y no se hace nada para ello.

Y de conformidad con el artículo 21, en la modalidad sancionable de **dolo** porque todos los abogados y las

abogadas deben conocer, no solamente la Ley 1123 de 2007 y los deberes que están contemplados en el artículo 28, porque uno de los deberes, precisamente en el numeral tercero, es el de conocer, promover y respetar las normas consagradas en este código; sino porque en el numeral cuarto también dice que uno de los deberes es el de actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.

Los abogados y las abogadas tienen que conocer lo que es el régimen de insolvencia, lo que son los procesos ejecutivos y los efectos de sus actuaciones en estos procesos. Ese conocimiento unido a la voluntad de carecerse con la suya, de hacerle daño a los acreedores, de evitar el remate de los bienes, es lo que se considera como ese elemento subjetivo del tipo que es el del todo.

Por todo lo anterior, al momento de proferir el fallo se encuentra acreditado en grado de certeza que aconsejaron, patrocinaron e intervinieron en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos y del Estado, según se formuló en el auto de cargos.

Esto no quiere decir que no se puedan llevar procesos de insolvencia, pero con situaciones de insolvencia reales, cuando se están debiendo realmente dineros por administración, por impuestos, por hipotecas, etc.

Pero no, cuando se dice que le debía a particulares gruesas sumas de dinero, que no se supo qué hizo con las supuestas sumas que recibió, porque ni siquiera con ellas pagó la hipoteca de la casa que le iban a

rematar. Esto, para seguir respondiendo argumentos de defensa.

La otra situación que se alegó por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** fue la de que el señor QUEJOSO está rabioso, malhumorado, molesto por la situación que le pasó en el proceso ejecutivo de Francisco Rodríguez Huérfano contra Ruby Estela Hernández y que estaba muy bravo porque perdió dinero, porque se sentía regañado por el papá.

Este alegato se despachó desfavorablemente en el auto de cargos, pues se basó en la tristeza o en la angustia que tenía el QUEJOSO por haber perdido un proceso, por no haber podido rematar un bien inmueble.

Sin embargo, fue la afectación patrimonial que tuvo él o su cliente la que lo impulsó a solicitar esta investigación, en recoger el material necesario para poner en conocimiento de la jurisdicción estos hechos.

Al estudiar los procesos contra la señora Ruby Esther Hernández López, contra Nadima Rangel Vanegas, contra Martha Lucía Yaruro, Carlos Arturo Castañeda, etc. se encuentran situaciones en común y son las presentaciones de solicitudes de conciliación ante los centros de conciliación, entre ellos el de la Asociación Equidad Jurídica y Liborio Mejía, donde figuraban las tres personas disciplinables actuando como abogados, bien de los deudores insolventes o bien de los acreedores que aparecían dentro de estos centros de conciliación como acreedores de quinta clase.

El señor abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** aparece actuando como apoderado de la deudora insolvente Ruby Esther Hernández López, a quien representó dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, ante el centro de conciliación Equidad Jurídica.

Lo mismo actuó en los casos de las señoras Paula Andrea Gordillo Cifuentes, Nadima María Rangel Vanegas, Rosalba Vargas González y Carlos Arturo Castañeda Caro, en el mismo centro de conciliación, entre otros.

También el señor QUEJOSO presentó unos vídeos, unas fotografías, donde muestra imágenes y partes de grabaciones en la calle y en oficinas de las personas DISCIPLINABLES, tomadas tanto de Facebook como en los contactos que aparecían de estas personas en Facebook, donde se muestra la relación que hay entre el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** con Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos, Fabio Medina, Martha Cecilia Bermúdez y otros, quienes recurrentemente en todas estas solicitudes aparecen como acreedores de quinta clase y, curiosamente, en todos los procesos aparecen mencionados o actuando los abogados aquí disciplinados.

También mostró el señor QUEJOSO cómo el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** conocía desde mucho tiempo atrás al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, con quien tuvo un proceso judicial en el que lo representó para el desembargo de un inmueble.

Así muestra el QUEJOSO cómo hay conexión entre todas las personas, de tal manera que cuando se conseguían

estos clientes, gracias a los anuncios que el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** hacía colaborar con las personas que tuvieran procesos de insolvencia ante los distintos juzgados de una manera efectiva, para que no tuvieran que pagar intereses y para que les definieran los pagos en cuotas que ellos pudieran pagar y, haciendo unas ofertas supremamente tentadoras a estas personas, de tal manera que estas personas contrataran sus servicios.

Es así como el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez aparece como acreedor de Paula Andrea Gordillo Cifuentes con un crédito de 150 millones de pesos.

Además, el QUEJOSO dijo que Martha Cecilia Bermúdez Guerra era la pareja o la compañera de Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y, también acreedora de Paula Andrea Gordillo, por 60 millones de pesos. Es decir, que entre los dos, tenían un crédito simulado de 210 millones de pesos.

También el señor Hugo Eutimio aparece en el trámite de insolvencia de la deudora Ruby Esther Hernández López, con un crédito a su favor por 180 millones de pesos.

Y en el caso de la insolvencia de Nadima María Vanegas Rangel, con un crédito a su favor por 220 millones de pesos.

En el trámite de insolvencia de Carlos Arturo Castañeda Caro también con un crédito de 150 millones de pesos.

Es decir, que se empieza a mostrar en toda esta prueba una relación compleja de amistad, pero también de una forma de concertarse para sacar adelante todos estos procesos en los que aparecen siempre los mismos acreedores de quinta clase, de tal manera que el capital sumara la mayoría y eran quienes terminaban resolviendo y, aprobándole al deudor, en el respectivo proceso, la propuesta de pago que presentaba.

En la mayoría de los casos, para no hacer más extensa la calificación, porque el *modus operandi* parece ser el mismo, siempre lograban que esa propuesta de pago, que en algunas veces iniciaba con pagar, por ejemplo, una deuda predial que no llevaba mucho tiempo y esa la pagaba de primera, porque era el acreedor de primera clase; luego venían los otros acreedores de tercera y de quinta clase y, a ellos, por ejemplo, el de tercera clase duraban, pagándole una suma casi irrisoria durante cinco años más.

Y terminados esos cinco años, estos acreedores de quinta clase, como en el caso del señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, permitían que se les pagara todo el resto en sumas irrisorias por una cantidad de años que ni siquiera iban a vivir para recibir esos valores, teniendo en cuenta su edad, como puede observarse en las tarjetas decadaactilares que envió la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El mismo señor QUEJOSO argumentó que se trataba de personas naturales que no tenían procesos judiciales contra ninguna persona como acreedores, muchos de los pagarés estaban vencidos y así fueron presentados en los trámites de insolvencia.

También se apreció la similitud en la elaboración de esos pagarés, los términos que utilizaban en un formato casi igual.

Y siempre le daban poder al abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y los prestamistas a las demás personas DISCIPLINABLES, conocidas entre todos, aunque como lo sostuvo el QUEJOSO, dentro de las audiencias, frente a los demás acreedores, fingían no conocerse, aparentaban que concurrían a la audiencia únicamente para representar los intereses de sus clientes, que por cierto no iban a esas audiencias y que para eso tenían ese poder.

Y estas fueron situaciones que el señor QUEJOSO se dedicó a investigar para efectos de colaborar en desenmarañar lo que se investigó en este proceso, que era ver cómo había una red que, formada por abogados y por personas que aparentemente eran acreedores y pudieron colaborar en que los deudores -Paula Andrea Gordillo, Ruby Esther Hernández, María Vanegas, Rosalba Vargas, Carlos Arturo Castañeda y otros, pudieran salir bien librados en estos trámites de insolvencia.

Pero, salen bien librados no en un trámite de insolvencia justo y real, sino aportando los nombres de estas personas, de Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, Fabio Medina, Javier Eugenio Hernández Sánchez, quienes no eran las personas solventes que hubieran podido prestar esas altas sumas de dinero a todas estas otras personas, que lo único que tenían,

la gran mayoría, era uno o dos inmuebles, una cantidad de bienes muebles que se deprecian con el tiempo.

Y se hacían parte cuando estaba realizándose o estaba para aprobar el remate.

Era el momento en que presentaban ante el Centro de Conciliación la solicitud respectiva y con el auto admisorio se lograba hacer llegar un oficio al expediente ejecutivo para que las diligencias de remate no pudieran realizarse o quedaran ahí estancadas, incluso ya realizadas, so pretexto de que estaban en proceso.

Este señor, Hugo Eutimio Gutiérrez Carrillo, está identificado con la cédula 396.888. Su tarjeta decadactilar dice que tiene una afección general en los dedos, que fue tramitada en la Candelaria, en Bogotá, el 26 de febrero de 2020 y da como su dirección la carrera 5 bis número 12C-32, barrio de la Candelaria de Bogotá, como quedó anotado en precedencia.

Y, curiosamente, tal como lo dice el QUEJOSO, doña Martha Cecilia Guerra Bermúdez era su esposa o compañera.

Ella se identifica con la cédula 52.219.793, también tramitó su cédula en la Candelaria de Bogotá, es decir, en el mismo sitio de Hugo Eutimio Gutiérrez y en la misma fecha, el 26 de febrero de 2020; y, ambos dieron la misma dirección de su residencia, carrera 5 bis número 12C-32, barrio de la Candelaria.

Esto muestra la relación inescindible de estas dos personas, muestra que se puede dar crédito a la afirmación efectuada por el QUEJOSO en el sentido de que ambas personas estaban el mismo día, en la misma sede de la registraduría, tramitando la expedición de su cédula y ambos dieron la misma dirección en el barrio de la Candelaria de Bogotá.

Del acreedor Fabio Medina, su cédula 12099497 estaba cancelada por muerte, tenía una cicatriz en el anular índice medio izquierdo derecho y también tramitada en la Candelaria de Bogotá.

También el QUEJOSO mostraba la cercanía del abogado **Manuel Antonio Pérez** con el señor Fabio Medina, con un aviso judicial que se fijó en la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, el 9 de abril de 2019, para mostrar que este señor, que siempre aparecía como acreedor quirografario de quinta clase, tenía ya relación, desde abril de 2019, con el abogado **Manuel Antonio Pérez**.

También respecto de los centros de conciliación donde actuaban, el Centro de Conciliación y Asociación Equidad Jurídica presentó el QUEJOSO la Resolución número 0177 de 13 de febrero de 2023, de la cual se encuentra acreditado que en la Resolución 1984 de 17 de julio de 2007, se autorizó la creación de este Centro de Conciliación y se facultó para conocer los procedimientos de insolvencia económica de personas naturales desde el 6 de agosto de 2018, por la Resolución 787.

Y quedaba ubicado en la carrera 13^a nro. 89-38, oficina 701, edificio Nippon Center 2. Dice que el 19 de abril de 2022, la Dirección de Métodos Alternativos del Ministerio de Justicia y del Derecho designó un funcionario para la práctica de una visita e inspección al Centro de Conciliación, que se programó para el 26 de abril de 2022, pero se suspendió porque el funcionario no llevaba equipo de cómputo y el mismo centro solamente contaba con dos equipos de cómputo portátil que no permitían abrir los archivos y por esa razón se fijó nueva fecha para el 27 de abril de 2022.

En esa fecha se hizo la categorización de los factores importantes para la prestación del Servicio de Conciliación y se obtuvo un cumplimiento de únicamente el 35%, teniendo en cuenta todos los factores de infraestructura, tecnología, planificación y seguimiento de la prestación del servicio, lo que ellos llaman «*recursos humanos*», o sea, talento humano, diríamos otras personas y divulgación, manejo de información, atención al usuario y demás.

Y les otorgaron, por ello, un término de 30 días para que hiciera los correctivos pertinentes y lo acreditara ante el Ministerio de Justicia.

Adicionalmente, en auto de 17 de mayo de 2022 se abrió investigación contra el Centro de Conciliación por el concepto no satisfactorio por no cumplir las obligaciones legales y reglamentarias establecidas en la normatividad vigente.

Y allí se advertía el cumplimiento de todas las exigencias legales para que funcionara ese centro.

El resultado final que fue no satisfactorio a pesar de los arreglos que ellos hicieron, que fueron algo de pintura, algo de mobiliario y, demás, pero finalmente se encontró que en ese sentido no podía estar ni siquiera financiado ese centro.

Se revisó su reglamento y el centro se encontró que no atendía casos gratuitos desde el año 2016, es decir, no cumplía con la carga de responsabilidad social que se exige a todos estos centros y por lo tanto se ratificó que ese centro de conciliación no cumplía desde entonces con los requisitos que tenía que cumplir para efectos de mantener vigente esa personería y por todo ello le impusieron una sanción administrativa que fue apelada, que tasó también la dosimetría de la sanción y se decidió entonces revocar la resolución por la cual se creó el centro, aquella que autorizó conocer procesos de insolvencia de persona natural no comerciante y se programó visita para verificar el cierre de las instalaciones así como la entrega de archivo y documentos que tuvieran.

Se programó la realización de una mesa técnica donde participara también el centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación y la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos para poder garantizar el tránsito efectivo de los procedimientos que se encontrarán en curso en este centro de conciliación que ya no iba a funcionar más.

Además, la otra sanción era que no podía volver a solicitar autorización para funcionamiento dentro de los cinco años siguientes.

Contra esta decisión se interpuso un recurso de reposición y subsidiario de apelación y en la Resolución 0669 de 9 de mayo de 2023 se resolvió no responder esa decisión y conceder el recurso de apelación que fue resuelto definitivamente mediante la Resolución 0148 de 26 de febrero de 2024, en la que, analizando no solamente los argumentos de la decisión, sino fundamentalmente los argumentos del recurso, se encontró con certeza el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias y la grave repercusión de ello en la prestación del servicio a los usuarios y se confirmó la revocatoria del acto por el cual fue creado y autorizado para conocer los problemas de insolvencia de persona natural no comerciante.

La parte quejosa también dijo que los conciliadores también eran amigos de la persona DISCIPLINABLES y también actuaban como abogados en algunos de los casos y se prestaban para, por ejemplo, aprobar objeciones de las presentadas y por ello contribuyeron eficazmente a que toda la situación que aquí se está investigando siguiera funcionando efectivamente, porque todo tenía también un viso de legalidad y ese se necesitaba para que rápidamente fueran aprobadas esas solicitudes de apertura y fueran tramitadas en los centros de conciliación, asociación Equidad Jurídica y Fundación Liborio Mejía, con la finalidad de evitar el remate en esos procesos ejecutivos que estaban en curso, normalmente era el único bien, a veces había dos, que era apartamento con garaje, en los casos que analizamos y, además, para que las decisiones que se tomaban frente a las objeciones

también fueran de carácter negativo y con esto lograr que los juzgados que no podían decretar más pruebas que las que venían del centro de conciliación, en un término muy corto, porque así lo expone la ley, tuvieran firmeza y una vez que había objeciones no pasara nada.

Con respecto al abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**, él aparecía en estos casos como apoderado de la acreedora Nidia Herminia Guzmán Penagos, a quien representó en varios trámites de negociación de deudas de persona natural no comerciante, la mayoría en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, siempre como creadora de quinta clase, por ejemplo, en los trámites de Paula Andrea Gordillo Cifuentes, Ruby Esther Hernández López, Nadima María Rangel Vanegas y Rosalba Vargas González.

También el señor QUEJOSO aportó algunos vídeos donde se muestra que tenía su amistad y su cercanía con el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y también fotografías tomadas de Facebook donde se encuentra que están entre los contactos, que tienen una relación de amistad, que unidos al resto de las pruebas permiten concluir su responsabilidad en los hechos por los que fueron llamados a responder, al mirar todo el conjunto, todo el andamiaje que aquí se forma en todos los procesos, como todas las personas a las que representa, pues están cuestionadas, pues allí es cuando en el estudio del conjunto de las pruebas surgen las situaciones por las que serán sancionadas.

La señora Nidia Herminia Guzmán Penagos actuó en el trámite de la doctora Paula Andrea Gordillo con un crédito a su favor de 90 millones de pesos.

En el trámite de insolvencia de la doctora Ruby Esther Hernández López con un crédito a su favor de 130 millones de pesos.

En el trámite de insolvencia de Nadima María Vanega Rangel con un crédito a su favor de 180 millones de pesos.

Dentro del trámite de insolvencia de Rosalba Vargas González, 200 millones de pesos.

A ella la representaba el abogado **Edwin Fabián Castro**

Esta señora fue capturada el 23 de septiembre de 2023, procesada penalmente por los delitos de concierto para delinquir agravado, enriquecimiento ilícito de particulares y falsedad ideológica en documento privado. Y el caso correspondió, la fiscalía dijo primero que ella estuvo asociada con otras personas entre el 23 de noviembre de 2021 y el 5 de noviembre de 2023 con el propósito de expedir documentos fraudulentos por medio de empresas fachadas de papel para soportar operaciones simuladas a través de la adquisición de activos y servicios inexistentes en favor de otras empresas para apropiarse del IVA y reducir la base agradable del impuesto de renta.

Y con sus firmas presentó y avaló las declaraciones de renta e IVA en esos años entre el 7 de abril de 2022 y el 7 de marzo de 2023, expidió facturación

falsa a favor de personas que tomaron servicios ilícitos y para ello recibió una remuneración de \$6.400.000.

Como ella fue capturada el 23 de septiembre de 2023, y legalizada su captura e imputada el 7 de septiembre de 2023 ante el Juzgado 60 Penal Municipal con Función de Control de Garantías. Ella no aceptó los cargos y el 11 de enero de 2024 fue acusada junto con otras personas.

En la audiencia de acusación se presentó un preacuerdo que hizo la señora el 4 de marzo de 2024, que fue aprobado el 19 de marzo de 2024.

Hay informes de la fiscalía, documentación abundante y la defensora de la señora dijo que ella tenía más de 65 años, un arraigo determinado, que no tenía antecedentes penales, era reconocida por la comunidad como una persona honesta y regresó a los recursos que incrementaron su patrimonio en relación con esos hechos, circunstancias de menor punibilidad que deberían ser reconocidos en la ejecución de la sentencia y que presentaba un estado de salud dedicado porque tenía enfermedad coronaria, ansiedad, depresión, enfermedad pulmonar y serios quebrantos de salud, pidiendo la prisión domiciliaria que le fue denegada.

El Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado en el radicado 11016602024017900 hizo audiencia de lectura de fallo el 23 de abril de 2024 y la condenó por concierto para delinquir agravado y falsedad en documento privado en la modalidad continuada, a la

pena principal de 58 meses de prisión por su responsabilidad penal como autora de los delitos y le impusieron la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de los derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, denegando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena de prisión.

Esta señora, el 27 de mayo de 2024 presentó un memorial dirigido a varios juzgados que lo denominó acta de manifestación en los artículos 191 del Código General del Proceso y solicitaba en ese memorial ser excluida como acreedora quirografaria de los trámites de insolvencia de personas naturales no comerciantes de la deudora Paula Andrea Gordillo Cifuentes, proceso ejecutivo que acusaban el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, corrección 11013030232019002700.

Dijo que nunca prestó dinero en cuantía de 90 millones a la deudora Paula Andrea Gordillo Cifuentes.

También en el trámite de insolvencia de personas naturales no comerciantes de Ruby Esther Hernández López, diciendo que cursaba en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, con radicado 11013103024201800153, afirmando que nunca había prestado dinero en cuantía de 130 millones de pesos a la deudora Ruby Esther Hernández López.

También en el caso de insolvencia de personas naturales no comerciantes de la deudora Ruby Esther Hernández López ante el Juzgado 3 Civil del Circuito,

con radicación 1101310303036201700721. Dijo: nunca he prestado dinero en cuantía de 130 millones a la deudora Ruby Esther Hernández López.

Otro contra la misma señora en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con radicación 11014030432016001082, diciendo que nunca había prestado dinero en cuantía de 130 millones de pesos a esa deudora.

En la insolvencia de Nadima María Rangel Vanegas, ejecutivo del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, con radicación: Nunca he prestado dinero en cuantía de 180 millones de pesos.

En la insolvencia de personas naturales no comerciantes de esa misma señora, que cursaba en el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con radicación 110140300120180109200, diciendo: nunca he prestado dinero en cuantía de 180 millones de pesos.

En el trámite de insolvencia de personas naturales no comerciantes de la deudora Nadima María Rangel, ejecutivo de mínima cuantía que cursaba en el Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 11014189017201800553: nunca he prestado dinero en cuantía de 180 millones de pesos a esa deudora.

En el trámite de insolvencia de personas naturales no comerciantes de Rosalba Vargas González, que cursaba en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, con radicado 11013103043201600411, diciendo: nunca presté dinero en cuantía de 200

millones de pesos a la deudora Rosalba Vargas González.

En el trámite de insolvencia de personas naturales no comerciantes de la deudora Martha Lucía Yaruro Arzuaga, en el proceso ejecutivo con garantía real de mayor cuantía que cursaba en el Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias de Barranquilla bajo el radicado 08013153010202100309: Nunca presté dinero en cuantía de 240 millones de pesos a esa deudora.

En la insolvencia de personas naturales no comerciantes de Jaime Cepeda Fonseca, en el proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Yopal, bajo el radicado 0850001310300520150026000. Yen el acumulado 0850001310300120150027000, diciendo: nunca presté dinero en cuantía de 660 millones de pesos al deudor Jaime Cepeda Fonseca.

Y dijo, bajo juramento, *«nunca he tenido los recursos económicos suficientes para prestar estos montos de dinero millonarios establecidos en cada una de las insolvencias en donde resulté involucrada como acreedora quirografaria»*, por prestar mi nombre para colaborar en unos trámites que le encomendó el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**, quien fue el abogado que le representó por recomendación del abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** en las respectivas audiencias de negociación de deudas celebradas ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, para las cuales les otorgó poder.

En estos momentos, escribió, se encontraba pagando una condena de 58 meses de prisión por los delitos de concierto para delinquir agravado y falsa ideológica en documento público, conforme a la sentencia emitida el 23 de abril de 2024 por el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

Dice que esa manifestación la realizaba de manera expresa, consciente y libre, para los fines del artículo 191 del Código General del Proceso y de manera más concordante y para que obre en cada uno de los procesos ahí mencionados.

Se trata de un documento auténtico, suscrito por ella, con un sello de jurídica de la cárcel, dirigido a los varios despachos judiciales, por Nidia Herminia Guzmán Penagos, manifestando la solicitud de que fuera excluida de estos trámites porque nunca prestó esa suma de dinero.

Esto lo ratificó en su testimonio en la etapa del juicio, adosándolo tangencialmente, para que se creyera que sí se dieron tales préstamos, pero por su amigo Fabio Medina, a quien ella le firmaba lo que le pidiera, sin chistar.

Sin embargo, los mismos hechos por los que fuera condenada, indican que no se trataba de una persona tan ingenua, pues le fueron encontrados dineros y documentos que indican que estaba dedicada a gestionar varias empresas criminales, acompañada por otros y tramitadores a quienes conocía; entre ellos, en estos casos, el mismo Fabio Medina, a quien atribuyó calidades de prestamista inicialmente, sin saber

cuándo, cuánto, cómo, a quién, para quién, etc.; pero que luego cambió para decir que él administraba dineros de terceros, lo cual resulta igualmente increíble, pues nadie va a entregar dineros a un insolvente para que se los administre.

En cadena criminal a la que pertenecía y por la que fue condenada, dijo que solo se ganó 6 millones de pesos, por lo cual, mal podía aparecer prestando sumas de dinero de 90, 130, 150, 200, 180 millones en repetidas ocasiones, 240 millones, 660 millones de pesos, como simuló en los varios procesos ejecutivos que son objeto de este trámite disciplinario.

En ellos se prestó para obrar como acreedora de quinto grado a los abogados **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y **Edwyn Fabián Castro Barreiro**. Porque dijo en su escrito, asesorado por un sobrino, que su abogado, que era **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, fue quien le presentó al abogado **Edwyn Fabián Castro Barreiro** para que actuara en las audiencias de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación Equidad Jurídica.

Todas estas pruebas llevan a la certeza de la responsabilidad de las personas disciplinables.

Y la abogada **Fabiola Bohórquez** aparece también involucrada en varios trámites como apoderada especial del acreedor Hugo Eutimio Carrillo, a quien representó en varios trámites de insolvencia ante el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, entre otros, los presentados por Paula Andrea Gordillo, Ruby Esther Hernández, Nadima Rangel Vanegas, Rosalba Vargas, Carlos Arturo Castañeda, entre otros, como se

destaca en el cuadro precedente donde se identifican los documentos en que constan sus actuaciones ante los centros de conciliación ya mencionados, además de los aportados por el QUEJOSO relacionados *ab initio*.

Igual, el señor QUEJOSO manifiesta que ella actuaba en dichos trámites aparentando no conocer ni tener amistad ni cercanía con **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, lo que se desvirtuó con la documental aportada por el QUEJOSO y con los mismos trámites en los que actúan las tres personas DISCIPLINABLES, pues lo que se aprecia es que sí se conocen, sí tienen relación entre ellas.

Hugo Eutimio Carrillo aparece adeudando 150 millones a Paula Andrea Gordillo Cifuentes; a Ruby Esther Hernández López, 180 millones de pesos; a Nadima Rangel Vanegas, 220 millones de pesos; a Carlos Arturo Castañeda Caro, 150 millones de pesos, entre otros.

El señor QUEJOSO muestra cómo ante el Juzgado 23 de Civil del Circuito en un proceso ejecutivo contra Hernando Acosta, que después llegó al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, con radicación 110131030232018001100, el 28 de junio de 2019 fue a hacerse la diligencia de secuestro del apartamento 101 y el garaje 23, que hacían parte del conjunto residencial Rincón de Carmel, en la carrera 47 nro. 165-50, para la que fue comisionado Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde el hoy QUEJOSO Juan Carlos Mora Díaz apoderaba a Fanny Isabel Acosta de Bustos y allí el señor Hugo Eutimio Carrillo hizo oposición el 28 de junio de 2019,

apoderado después por escrito por **Manuel Antonio Pérez Maldonado**.

El 8 de julio de 2019, este abogado radicó ante el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, escrito de oposición y el 25 de mayo de 2021, casi dos años después, el Juzgado 5 del Circuito de Ejecución de Sentencias la denegó.

Durante ese tiempo pasó la pandemia de la COVID. Y el hoy QUEJOSO se fue a investigar a Hugo Eutimio Carrillo y se encontró con que el señor se dedicaba, desde esa época, a torpedear los procesos judiciales para dilatarlos de manera injustificada, con complacencia de los deudores de turno y con el apoyo profesional del abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**. Ese proceso fue radicado desde el 9 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago el 22 de febrero de 2018 y solo se ordenó seguir adelante la ejecución el 17 de mayo de 2022.

Hubo una interrupción del proceso el 16 de julio de 2019, pues se fijó fecha para adelantar el trámite de oposición y mientras se denegó y se declararon legalmente embargados y secuestrados los bienes, llegaron contra este deudor varios embargos de remanentes, se modificó y aprobó la liquidación del crédito el 27 de septiembre de 2021 y se envió a los juzgados de ejecución.

El 25 de febrero de 2022 no pudo realizarse la diligencia de remate porque no se llegaron publicaciones, tampoco el 1 de julio de 2022 y el 28 de julio de 2022 pudo hacerse por fin y se aprobó el

remate ordenándose la entrega del inmueble el 4 de julio de 2023 y el 25 de octubre de 2024 se modificó la liquidación y se ordenaron varias entregas de títulos judiciales.

Esto lo muestra el señor QUEJOSO, para que se vea el contacto que ya tenía el señor Hugo Eutimio Carrillo González con el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, quien lo apoderó desde julio de 2019 en este proceso. Obviamente, por este hecho no se formularon cargos.

Entonces ahí es cuando se va viendo cómo se entrelazan las actuaciones de una persona y de otra para lograr llevar a esta comisión al convencimiento de que todos se conocían.

Luego, la abogada **Fabiola Bohórquez** aparece apoderando al señor Hugo Eutimio Carrillo González, antes cliente del abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, en todos los trámites.

Este es un punto que muestra la cercanía entre todas las personas DISCIPLINABLES, que su actuación no fue individualmente considerada, sino que había un concierto previo, un trámite previo de unión entre todos para, en este caso, la abogada **Fabiola Bohórquez** presentar a Hugo Eutimio Carrillo.

Aparecen nuevamente Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, con un capital de 180 millones de pesos; Nidia Herminia Guzmán Penagos, con 130 millones de pesos y Fabio Medina con 150 millones de pesos. También la

señora reportaba una relación de inmuebles con avalúos comerciales, cuatro en Bogotá y uno en Guamal-Meta.

Los cuatro en Bogotá por valores de 400, 700, 250 y 150 millones de pesos, todos con medidas cautelares.

Y el de Guamal-Meta con 250 millones de pesos.

Y sobre los procesos judiciales, relacionó los procesos ante los juzgados 53 Civil Municipal de Bogotá, ejecutivo hipotecario de Bancolombia; Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, ejecutivo singular de Francisco Rodríguez Huérfano, con radicación 20161082; Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Corficolombiana S. A., con radicación 110131030362017072100; el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, con radicación 1101310302420180015300, ejecutivo de Eduvina Sierra Sierra, que dijo que se encontraba suspendido.

Aquí en esa solicitud se encuentra una nota. Dice, quiero manifestar que es la segunda vez que radicó la solicitud de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes.

Ante el Centro de Conciliación de Equidad Jurídica en la ciudad de Bogotá, la primera vez fue rechazada porque aún no tenía la calidad de comerciante cuando se profirió el auto de admisión de su solicitud.

Sin embargo, pese a lo anterior, la certificación de la Cámara de Comercio se encontraba cancelada.

Radicó nuevamente su solicitud de insolvencia económica como persona natural no comerciante en la fundación Liborio Mejía, en Bogotá, donde posteriormente, en audiencia del 18 de agosto de 2022, el trámite fue rechazado porque no relacionó un predio de su propiedad, el cual relacionó en la tercera solicitud.

Y ella estaba apoderada por **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, abogado aquí disciplinable que recibió un poder dirigido al centro de conciliación Liborio Mejía. Ese trámite, el 21 de agosto de 2022 fue admitido y se inició el proceso de negociación de deudas solicitado por el deudor y se fijó audiencia para el 16 de septiembre de 2022 y se ordenó la suspensión de los procesos ejecutivos por tercera vez.

La misma señora admitió la ligereza con la que presentaba estos trámites de negociación de deudas solo y únicamente con la finalidad de lograr la suspensión del proceso ejecutivo de Francisco Rodríguez Garzón.

Esa era la finalidad primordial, pero además obsérvese que tenía otros procesos en Bogotá, todos con sentencia, con orden de seguir adelante la ejecución y con embargo sobre los bienes de su propiedad.

El 16 de septiembre de 2022 entonces se dejó constancia de que se suspendió el proceso de negociación de deudas. A esa audiencia asistió el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y el acreedor Francisco Rodríguez Huérfano presentó escrito de

nulidad y se suspendió para dar traslado escrito y se fijó para el 30 de septiembre de 2022.

El proceso se reanudó el 11 de octubre de 2022 y se fijó fecha para entrega al rematante el 8 de febrero y se notificó la solicitud de insolvencia por tercera vez o el trámite de insolvencia el 10 de noviembre de 2022 y el 17 de enero de 2023 se suspendió el proceso y pese al recurso que presentó la persona QUEJOSA, y se profirió auto el 10 de marzo de 2023 que mantuvo esa decisión.

Una solicitud también de control de legalidad por parte del QUEJOSO el 20 de junio de 2023 se abstuvo en lugar de resolverla. Se pidió que se oficiara a la asociación Centro de Conciliación Equidad Jurídica para que se pidiera un informe del trámite de insolvencia y con esa decisión se pidió la nulidad el 25 de junio de 2024, la cual se denegó el 17 de enero de 2025 y había un recurso de reposición del QUEJOSO contra ese trámite.

Esto da una imagen breve del impacto que tienen estas solicitudes fraudulentas al incorporar dentro de los acreedores de quinta clase personas absolutamente insolventes con las que se buscaba únicamente, por las personas aquí disciplinables que intervinieron en estas actuaciones, torpedear ese trámite de la ejecución que en este caso ya estaba prácticamente con el inmueble rematado.

Ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el ejecutivo prendario 1101310303620170072100 de Leasing Corficolombiana, se

acompañó el financiamiento contra la señora Ruby Esther Hernández López y o comercializadora internacional Prince Plas limitada en liquidación.

En este asunto se libró mandamiento de pago el 1 de diciembre de 2017. Fue notificado el 23 de junio de 2018 y se ordenó seguir adelante la ejecución el 9 de agosto de 2018. Se aprobó la liquidación de costas el 29 de agosto de 2018 y el 31 de enero de 2019. Fue enviado a los juzgados de ejecución de sentencias correspondiendo al Juzgado 3 Civil del Circuito.

Allí se aprobó la liquidación del crédito el 12 de marzo de 2019 y se aceptó cesión de crédito el 3 de mayo de 2019 y se aprobó el avalúo el 25 de octubre de 2019. Y luego vienen los memoriales de solicitud de suspensión del proceso y memoriales del juzgado. ¿Qué le pidió al juzgado? Entre otras cosas, que requiriera a la Fundación Liborio Mejía, como lo hizo en el otro caso, que informara las fechas correctas en que fue presentada la solicitud, porque el 2 de agosto de 2022 se dijo que era el 6 de julio de 2022 y que dicha solicitud de negociación de deudas fue admitida el 15 de junio de 2022, lo que resultaba físicamente y materialmente imposible.

Y el juzgado le dijo, presente eso ante el centro de conciliación. Obviamente todo esto se da porque se presentan tres solicitudes de negociación de deudas, tres providencias de admisión de ese trámite y entonces por la misma solicitante se sortean los centros de conciliación. Lo cierto es que en este caso, el 15 de julio de 2022, como fue admitido el proceso de insolvencia en el centro de conciliación

Liborio Mejía, con los mismos acreedores que ya mencionamos, pues se libró el oficio al juzgado para suspender el proceso y se denegaron las peticiones que en el trámite de insolvencia hiciera el señor Francisco Rodríguez.

Y allí pues ya hablamos qué fue lo que se cuestionó y también dijimos que intervino el abogado Edwin Castro Barreiro como apoderado de Nidia Armin y Guzmán Penagos, el abogado Fabiola Bohórquez como apoderado de Eutimio Carrillo Gutiérrez y otro abogado que está investigado por separado como apoderado de Fabio Medina. Y aquí pues ya vimos que también fue cuando la operadora de insolvencia, al tiempo que declaró no probado el incidente de nulidad presentado por el aquí, QUEJOSO al parecer, se declaró por Francisco Rodríguez, se declaró la nulidad de lo actuado conforme a las consideraciones y se rechazó el proceso de negociación de deudas de la señora Ruby Stern Hernández, levantando los efectos jurídicos de ese trámite. Y entonces el 18 agosto de 2022, entonces llega nuevamente la notificación de la admisión de la solicitud de insolvencia y el 23 de agosto de 2022, el Juzgado 3 de ejecución del circuito civil de ejecución de sentencias.

Tercero, suspende el proceso. Obsérvese que ya estaba, el trámite de insolvencia se había declarado nulo el 18 de agosto de 2022, es decir, que cuando el proceso se suspende ya estaba declarada la nulidad de ese trámite. Y el señor Francisco aportó el 31 de agosto de 2022 una comunicación al juzgado donde se informaba de la nulidad del trámite en el centro de conciliación.

Y el 14 de septiembre de 2022 se expuso la reanudación de esas diligencias, pero el 13 de marzo de 2023 el centro de conciliación aportó nuevamente la admisión de la solicitud del trámite de insolvencia y que envió el Centro de Conciliación de Equidad Jurídica el lunes 13 de marzo de 2023. También vamos a mirar qué pasa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en el proceso ejecutivo singular de Dubín a Sierra Sierra contra la misma Ruby Esther Hernández López. Proceso con radicación 110013103024201800153000.

Este proceso se radicó el 9 de abril de 2018. Se libró mandamiento de pago el 4 de mayo de 2018. El apoderado de la demandada fue notificado el 16 de agosto de 2018 y contestó el 16 de octubre de 2018 y se ordenó seguir adelante la ejecución el 22 de noviembre de 2018.

Se aprobaron costas el 14 de febrero de 2019 y se envió a los juzgados de ejecución el 28 de agosto de 2019 donde se aprobó el avalúo el 26 de noviembre de 2020 y el 2 de marzo de 2021 se fijó fecha para remate para el 16 de abril de 2021 pero no pudo realizarse porque no se llevó el certificado actualizado de traición y libertad. El 30 de abril de 2021 se solicitó nuevamente se fijara fecha para el remate el 23 de junio de 2021 se aprobó la liquidación del crédito y el 13 de agosto de 2021 no se hizo el remate porque las publicaciones presentaban errores y el 21 de octubre de 2021 se fijó nueva fecha para el remate para el 24 para el 24 parece que fue el 29 de noviembre de 2021 y el remate se realizó por eso cuando escuchamos aquí entre los testimonios que decretamos

estuvo el de la señora Eduvina Sierra Sierra escuchamos su testimonio ella que no conoce el derecho pues no se explicaba lo que entendía del asunto y nos decía que pues la señora deudora era comerciante que se había que ella incluso trabajaron juntas y demás y nos dice cómo en el proceso se llegó al al remate del bien pero que había una circunstancia que no había permitido que el remate se registrara y que por eso el proceso hasta el día de su declaración o sea hasta 2025 pues seguía activo y el remate sin registrar en razón de estas solicitudes de insolvencia en las que intervienen como ya lo dije todas las tres personas aquí disciplinales reportando créditos de quinta clase en esta última en esta última solicitud de insolvencia más elevados que antes y como ya lo dije el abogado Edwin Castro Barreiro representaba a Nidia Herminia Guzmán Penagos la abogada Fabiola Bohórquez como apoderada de Eugenio Carrillo Gutiérrez y Carlos Mario Varela Vaquero que estaba investigado por separado a don Fabio Mérida y lo que vimos es que hubo después relevos de secuestro, hubo varios movimientos, acciones de tutela contra los juzgados, fijación de fechas de entrega del inmueble y perdón un segundito, fecha de entrega del inmueble en autos de 21 de marzo de 2024 y hay solicitud de suspensión de la entrega del abogado Manuel Antonio Pérez presentada el 2 de mayo de 2024. El 22 de mayo de 2024 se llevó a cabo la entrega por inasistencia de las partes y la auxiliar de la justicia.

El 22 de mayo de 2024 se ordenó oficiar al Centro de Conciliación Equidad Jurídica y se requirió al secuestro y a la judicataria que también la señora nos comentaba cómo estaba ahora prácticamente

desprotegida con el apoderado, que un apoderado falleció y bueno ella da unas explicaciones. Lo cierto es que aparece también el 23 de agosto de 2024 el señor Eduardo Humberto Herrera Guerrero pidiendo el levantamiento del secuestro. El 10 de septiembre de 2024 la ejecutante revocó el poder, el señor Eduardo Humberto Herrera Guerrero allegó un poder.

El 29 de enero de 2025 se recibió respuesta del trámite del Centro de Conciliación Equidad Jurídica y se ordenó según la última notación en el sistema el 18 de febrero de 2025 remitir el proceso al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá. Luego tenemos el proceso del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, ejecutivo singular de mayor cuantía 11.013.10.30.31.2019.00067.00 de Bancolombia S. A. Javier Ruby Esther Hernández López, siendo el abogado de la deudora el mismo Manuel Antonio Pérez Maldonado aquí investigada. El proceso se radicó, este ejecutivo, el 28 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago el 1 de febrero de 2019 y se corrigió el 26 de marzo de 2019 una solicitud de reconocimiento como litis consorte 24 de febrero de 2020 y se ordenó seguir adelante la ejecución el 9 de julio de 2020.

Se aprobó la liquidación el 15 de octubre de 2020 y se envió este proceso al juzgado de ejecución el 29 de julio de 2028. Se ordenó practicar la liquidación el 3 de septiembre de 2021 una cesión del crédito el 12 de julio de 2022 y se recibió un memorial del señor Francisco Rodríguez, el 4 de octubre de 2022, poniendo en conocimiento la denuncia y la queja contra los centros de conciliación.

El 28 de octubre de 2023 se solicitó la terminación del proceso y el 14 de noviembre de 2023, el proceso terminó por pago total de la obligación.

En la tercera de la clase, respecto de los pagarés, donde se representan las supuestas sumas adeudadas al señor Hugo Eutimio Carrillo, al revisar estos pagarés, se encuentran coincidencias de forma en los varios pagarés de cada uno de los deudores entre sí. Este era un pagaré por 180 millones de pesos a 12 meses con intereses del 2% y demora el 2% mensual sobre el saldo vencido que pagaría la señora Ruby, el 15 de octubre de 2021. Es decir, es como un préstamo por un año.

A la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos le daba 130 millones de pesos. También pactaron un solo contado intereses del 1.5% mensual para ser pagados el 20 de diciembre de 2021. Y en relación con el señor Fabio Medina, de 150 millones de pesos para ser pagadero el 22 de diciembre de 2021.

Se observa en estos procesos distintos trámites de insolvencia, de la aquí deudora Ruby Esther Hernández López, en los que intervinieron todos los tres abogados, que hubo tres trámites de insolvencia, que los pagarés cambiaron o las deudas cambiaron de valor con respecto a los acreedores de quinta clase, distintos del señor Francisco Rodríguez en el primer caso o de Corficolombiana Financiera en el otro caso.

Todo lo que se buscaba era pagar la deuda que le permitiera mantener la propiedad de los inmuebles como eran los impuestos o la deuda hipotecaria. Pero las demás, se buscó diferirlas con una oferta que reunía

los requisitos de forma de las ofertas, pero que en el fondo era claro que lo que se buscaba con estas personas cuya solvencia económica y moral está tan discutida, tan cuestionada por los antecedentes que se han puesto de presente y, sobre todo, por estar estas personas insolventes, por lo cual serán sancionadas las personas DISCIPLINABLES.

Pues a sabiendas de la situación en la que estaban estas personas, conociéndose entre sí las tres personas aquí disciplinables, conociendo las circunstancias de los deudores, aparentaban no tener ningún conocimiento distinto a la persona que le otorgó el poder para actuar dentro de esas audiencias, en lo que tiene que ver con la abogada **Fabiola Bohórquez** y el doctor **Edwyn Fabián Castro Barreiro**, por lo cual serán sancionados y sancionada, tal como fueron llamadas a responder, porque violar el deber de colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado, contemplado en el artículo 28 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007 y con ello incurrieron en la falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado, en concurso contenido en el artículo 33.9, por aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos del Estado o de la comunidad.

Se atribuyeron los 3 verbos del artículo 33.9 de la Ley 1123 de 2007, al abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, aconsejar, patrocinar e intervenir en maniobras fraudulentas, porque es la persona que aparece apoderando a las originales deudoras

embargadas y, haciendo la oferta de hacerles estos trámites de insolvencia.

Aconsejar en el diccionario de la RAE significa decir a alguien que algo es bueno o beneficioso para él.

El texto en tres folios que aportó el QUEJOSO, muestra cómo incluso dice no se dejen engañar por otras personas, él les garantizaba que la situación iba a salir muy bien, no iban a tener que pagar intereses, la ley los favorecía, etc.

Con ello se observa que él era la persona que aconsejaba a sus clientes, adelantar los trámites de insolvencia, pero en forma ilegal tal como quedó acreditado en grado de certeza.

Se le atribuyó también el verbo patrocinar, que en los términos de la RAE significa apoyar o financiar una actividad, generalmente con fines publicitarios o defender, proteger o amparar o favorecer a alguien o a algo.

El patrocinador es quien apoya o financia una actividad, encontrándose acreditado que él también patrocinó estas conductas, porque era el eje sobre el que giraban todas las relaciones entre estas personas acreedoras, supuestas acreedoras o prestafirmas insolventes, que participaban con sus firmas, con sus solicitudes ante los centros de conciliación, en estos actos fraudulentos que iba en busca de vulnerar los derechos de acreedores, que normalmente no tenían una garantía real sobre los bienes.

Esta señora Ruby, por lo menos tenía algunos bienes, unos en Bogotá y uno en el Llano, pero otras personas, en otros casos, tenían un solo bien inmueble.

Obsérvese que eran acreedores singulares o acreedores quirografarios los que iban a ser más expoliados en su patrimonio, porque los mayoritarios lograban que se pagaran los créditos de primero y de tercer grado. Esto debido a que el porcentaje de votación en la reunión era mayor en los prestafirmas, porque los créditos que ellos cobraban eran ajustados por el abogado de tal manera que superaran el porcentaje que se requería para aprobar la oferta que estaba haciendo el deudor, en lo que también intervenía el DISCIPLINABLE.

Así las cosas fue él quien presentó a los abogados y a la abogada para que actuaran. Está claro que él conoció con antelación a varios de los deudores, a Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez desde 2019 y, luego, aparece la abogada **Fabiola Bohórquez** en todos los procesos interviniendo como su apoderada. Un señor que estaba dedicado desde 2019 a torpedear los procesos ejecutivos. Allí, el mismo abogado DISCIPLINABLE lo representó en una oposición que no le prosperó.

También el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** presentó al abogado **Edwyn Fabián Castro Barreiro** como apoderado de Nidia Herminia Guzmán Penagos, quien la vino asesorando en todos estos procesos, señora que estaba dedicada precisamente desde el año 2021 a cosas ilícitas. Ella misma lo confesó y está condenada en este momento por eso. Es decir, que era una persona que no tenía tampoco solvencia moral y mucho menos

económica, porque no podía aparecer prestando grandes sumas de dinero que no tenía, como ella misma lo escribió a los juzgados y lo declaró en la etapa de juzgamiento.

Y aquí no puede decirse que es que el abogado **Edwyn Fabián Castro Barreiro** creyó en la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos que cada vez que su amigo **Manuel Antonio Pérez Maldonado** conseguía un caso para una insolvencia, él y la abogada Fabiola **Bohórquez**, concurrían a ese caso a representar al mismo acreedor para poder frenar un proceso ejecutivo que estaba a punto de salir a remate.

A las 3 personas disciplinables se les atribuyó también ese verbo patrocinar, que es apoyar esa actividad para proteger, amparar o favorecer a alguien que no eran sus representados.

No era Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez en favor de quien actuaba la abogada **Fabiola Bohórquez** ni era Nidia Herminia Guzmán Penagos en favor de quien actuaba el abogado **Edwyn Fabián Castro Barreiro**, sino que favorecían realmente era al deudor apoderado por su amigo **Manuel Antonio Pérez Maldonado**.

En todos los procesos están los mismos deudores y están los mismos acreedores y están los mismos abogados actuando. No puede pensarse que precisamente en esos casos que tenemos aquí, precisamente esos deudores embargados tenían todos como prestamistas a Hugo Eutimio Carrillo, a Fabio Medina, a Juan y a Nidia Herminia Guzmán Penagos. Porque resulta increíble que a personas insolventes alguien les

prestara mucho más dinero que aquel que estaban cobrando los bancos o el que debían por impuestos prediales, sin ningún tipo de garantía, con un mero pagaré.

Y que esos dineros que recibieron prestados no hubieran sido utilizados para pagar las deudas de los bancos, por ejemplo, o las deudas de los impuestos prediales que corren unos intereses muchos más altos.

Además, en los préstamos bancarios hay que pagar unos seguros de vida, que entre más avanzada sea la persona, más alta es la prima. Y eso se le suma a los intereses mensuales que tienen que pagar las personas.

No se ve cómo pudieron estos deudores recibir esas gruesas sumas de dinero que a veces superaban los 500 millones de pesos o más, debiendo sumas pequeñas, pero que no pagaron, sino que querían verse beneficiados por la rebaja, no solamente de los intereses, sino los plazos de cinco años que se ofrecían a estos acreedores de primero y tercer grado por los deudores,

También se les atribuyó a las tres personas DISCIPLINABLES, el verbo intervenir, contenido en el artículo 33.9 de la Ley 1123 de 2007, que es tomar parte en un asunto. Se atribuyó como intransitivo, no como transitivo.

De tal manera que ellos tomaron parte en ese asunto, intervinieron en todos y cada uno de los asuntos en los que representaban a esos acreedores que son insolventes, que tenían que saber que eran insolventes; todos se encontraban en las mismas

audiencias de conciliación, la abogada **Fabiola Bohórquez** y el abogado **Edwyn Fabián Castro Barreiro** representando a los mismos acreedores frente a los deudores, todos apoderados por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**.

En los cuatro procesos de la señora Ruby Esther Hernández López que acabamos de analizar, hubo ese patrocinio e intervención por parte de todos y, adicionalmente, por parte del abogado Manuel Antonio Pérez Maldonado, el aconsejar sus clientes que hicieran esa maniobra.

Continuando con los procesos contra Paula Andrea Gordillo Cifuentes, el proceso 1101310302320180627, de Javier Darío Ángel Libreros, en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

El proceso se radicó el 27 de agosto de 2019. Se libró mandamiento de pago el 18 de septiembre del mismo año. Fue notificado el 31 de enero de 2020 y se ordenó seguir adelante la ejecución el 19 de febrero de 2020. Se aprobó la liquidación en costas el 3 de julio de 2020 y se envió a los juzgados de ejecución el 5 de febrero de 2021, donde fue recibido el 11 de febrero de 2021.

Se corrió traslado la liquidación del crédito el 7 de marzo de 2022 y se aprobó modificándola el 31 de marzo de 2022. El 13 de junio de 2022 se corrigió una providencia y el 19 de julio de 2022 se fijó fecha para el remate virtual para el 18 de agosto de 2022, el cual se realizó y la persona QUEJOSA aportó

memorial allegando los requisitos de aprobación, como era el pago del saldo del remate el 14 de agosto de 2022 y el valor por los impuestos.

En este momento se notificó la admisión de la solicitud de insolvencia por el Centro de Conciliación Equidad Jurídica, el 22 de agosto de 2022.

Y con base en esto, el 26 de agosto de 2022 se declaró sin valor ni efecto la almoneda de 18 de agosto de 2022 y por cuanto la admisión de esa solicitud se produjo con antelación a la fecha del remate, se ordenó regresar por secretaría el título de impuestos a la parte accionante.

El 23 de septiembre de 2022 se interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra esta decisión. Además, el señor Juan Carlos Mora Díaz aportó documentación tendiente a poner en conocimiento del juzgado la denuncia y queja contra los Centros de Conciliación, Asociación Equidad Jurídica y Fundación Liborio Mejía, para que el juzgado tuviera elementos de juicio para pronunciarse.

La deudora, como persona natural no comerciante, hizo la solicitud ante el Centro de Conciliación, ofreciendo una cuota mensual de 500 mil pesos, la cual sería cancelada de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley, teniendo como acreedor de primera clase a la Secretaría de Hacienda, con cinco millones de pesos, desconociendo los intereses; y, de tercera, clase al ejecutante, Javier Darío Ángel Riveros, desconociendo los intereses.

Y de quinta clase vuelven a aparecer el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, con 150 millones de pesos y la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos con 90 millones de pesos. Esta deudora tenía el inmueble de la carrera 21 número 22-29 y solo citaba como proceso en curso este proceso.

El 16 de agosto de 2022 fue admitido el proceso de negociación de deudas y se fijó fecha para audiencia el 12 de septiembre de 2022 y la suspensión de este proceso.

Nuevamente se ven conductas que tienen la misma orientación de los cuatro procesos anteriores, es decir, que en el momento mismo en que ya se ha realizado el remate de los bienes es que aparece la solicitud de insolvencia y, otro hecho, es que aparecen las mismas personas como acreedoras.

Ese bien fue rematado a favor de Javier Darío Ángel Libreros, el 18 de agosto, pero el 22 de agosto, llegó del centro de conciliación, el correo suspendiendo todos los procesos con la figura de la suspensión de la aceptación del proceso de negociación de deudas de la deudora.

Y por eso se ordenó el regreso de los valores.

El señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez le otorgó poder a la señora abogada **Fabiola Bohórquez** el 27 de septiembre de 2022; la señora **Nidia Herminia Guzmán Penagos** le otorgó poder al abogado **Edwyn Fabián Castro Barreiro** en la misma fecha; la señora Martha Cecilia

Bermúdez le otorgó poder al abogado Varela, que no está aquí investigado.

No fue citado el señor Javier Ángel Libreros, por lo que no se hizo presente, y en esa fecha del 28 de septiembre de 2022 se suspendió la audiencia y se fijó para el 19 de octubre de 2022 a las 11 y 30 de la mañana.

En esa audiencia se hizo la proyección de pagos de conformidad con la oferta que hacía la deudora y se suspendió para el 1 de noviembre de 2022.

En esa oportunidad compareció el abogado Juan Carlos Mora Díaz, quien actuaba como apoderado de Javier Darío Ángel Libreros, que era el ejecutante y objetó la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a favor de estas tres personas que aparecían como acreedores de quinto grado.

El Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, que tenía el caso el 26 de agosto de 2022, suspendió ese proceso ejecutivo a pesar de que tenía una garantía real y, además, dejó sin valor y efecto la diligencia de remate que se hizo el 8 de agosto de 2022. Contra estas decisiones se interpusieron los recursos de reposición y subsidiario de apelación para obtener la aprobación del remate.

Aparece nuevamente en escena el señor Hugo Eutimio Carrillo, apoderado por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y la señora Paula Andrea Gordillo Cifuentes, bajo la figura de la insolvencia de persona

natural no comerciante, buscando defraudar a los jueces.

Por esto el QUEJOSO inició todas estas investigaciones que puso en conocimiento de esta Sala, en la que obraba como apoderado de la deudora también **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y aparecían esos mismos acreedores, Hugo Eutimio Carrillo Cifuentes, supuestamente prestándole millones de pesos; Nidia Herminia Guzmán Penagos, prestándole 90 millones de pesos y Martha Cecilia Bermúdez Guerra, prestándole 60 millones de pesos.

Y la propuesta de pago ofrecía pagar inicialmente a los acreedores de primer grado, al cabo del tiempo pagarle a los de tercer grado y terminaba más o menos cinco años, empezar a pagar sumas de 500 mil pesos mensuales durante más de 25 años para poder cubrir esos capitales, como era la conducta en los casos anteriores en que intervinieron los mismos abogados y los mismos acreedores.

Con esto lo que lograban era evitarse pagar los intereses en todos los casos de todos los acreedores y además unos plazos inconmensurables que resultan inexplicables que los pudieran aceptar si fueran verdaderos acreedores Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos o Martha Cecilia Bermúdez Guerra, que se iban a esperar cinco y seis años para que les empezaran a pagar la modesta suma de 500 mil pesos durante una cantidad de años más.

En este proceso vemos la cantidad de recursos que tuvo que interponer el señor Juan Carlos Mora Díaz, como el de 23 de septiembre de 2022, la cantidad de memoriales y de correspondencia que tuvo que entregar, como el 4 y 14 de octubre, el 2 de septiembre, el 2 de noviembre de 2022, se denegó el recurso de apelación y aportaron también memoriales el 30 de noviembre, volvió a presentar un recurso el 2 de diciembre de 2022, que fue rechazado el 16 de enero de 2023.

Se recibió respuesta del centro de conciliación el 16 de enero de 2023, se presentó recurso, otros recursos, fueron rechazados los recursos el 9 de febrero de 2023, se presentaron varios memoriales en febrero, en mayo, en julio, en agosto, hasta una vigilancia judicial, se ordenó entregar algunos títulos; entretanto, se presentaron memoriales en septiembre de 2023, en 2024, solicitudes de reanudación del proceso, como el 10 de mayo de 2024; se puso en conocimiento el juzgado el cierre del centro de conciliación el 5 de junio de 2024; el 13 de junio de 2024, por fin se corrió traslado la liquidación del crédito y el 20 de junio de 2024, se aprobó y el 25 de julio de 2024, se señaló fecha para remate y oficiar a la DIAN.

Se entregaron varios memoriales en el mes de octubre de 2024, se rechazaron incidentes de nulidad, se interpuso recurso de reposición y apelación, no se revocó, pero se suspendió el proceso; el 26 de octubre de 2024, nuevamente se presentaron recursos de reposición, se ordenó oficiar para saber si se adelantaba este trámite de insolvencia, se rechazó

nuevamente recurso de reposición, se presentó tutela, se presentaron más solicitudes, más recursos, que fueron decididos en autos de 31 de enero de 2025, el 31 en esa misma fecha, se aprobó el remate y se le adjudicó el bien a Javier Darío Ángel Libreros y de ahí en adelante vuelven a presentarse acciones de tutela, admisión de nueva negociación de deudas de la demandada Paula Andrea Gordillo y solicitudes de nulidad, remate el 6 de marzo de 2025, recursos autos rechazando de plano las nulidades y más tutelas.

Entonces, pues aquí se puede también apreciar a *grosso modo* la cantidad de trámites y de perjuicios que se ocasionan a una persona por estos trámites, que por lo menos en lo que respecta a esos acreedores que cumplen entre todos la mayoría y pudieron incidir en la aprobación de esos acuerdos en favor de la persona presuntamente insolvente, es por lo que serán sancionadas finalmente las personas aquí disciplinadas.

Y ante el Juzgado 27, en este caso, se decretó la simulación de la insolvencia de la persona natural no comerciante y fue cuando se pudo reanudar el asunto y seguir evaluando el inmueble y llegar al remate, pero luego vuelve a presentarse esa solicitud en el numeral 96 del cuerno original 1 de este proceso.

Se encuentra la demanda en el numeral 1101403021202201230300 en el numeral 93. Y aquí se encuentra todo el trámite que se llevó ante el centro de conciliación que está allegado en el numeral 003, como indebidamente se marcó, porque no de tener sino

dos números según los protocolos I y II de la sala administrativa.

Es el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que presenta la señora Paula Andrea Gordillo y que es admitido el 16 de agosto de 2022.

Ella escribió como motivo de insolvencia, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso, que era una persona natural no comerciante que en la actualidad sostenía los gastos totales de subsistencia de su familia ya que lastimosamente realizó una serie de emprendimientos sin el acompañamiento de profesionales que la asesoraran para ese tipo de actuaciones.

Imprudentemente tuvo una pérdida económica poniendo en riesgo su patrimonio y debido a ello incumplió sus obligaciones financieras recurriendo a estas instancias jurídicas de acceso a la justicia con el fin de obtener una oportunidad para estar al día con sus obligaciones. En la actualidad estoy en cesación de pago a raíz de esos hecho y por esa razón acudía a dicho trámite.

Si bien estas solicitudes se hacían por todas las personas a nombre propio, como lo alegaron aquí las personas disciplinables, indiscutiblemente el modelo, la redacción, la presentación de los escritos y hasta los errores de ortografía son comunes; son hechos por una misma mente a la que le servían esos modelos a todas estas personas que en principio apoderadas por el abogado Manuel Antonio Pérez Maldonado, pues acudían a estos trámites de insolvencia.

Y luego, aparecían los mismos deudores apoderados por los mismos abogados.

Ofrecía una cuota de 500 mil pesos para cancelar los valores de acuerdo a la prelación de pago concedida en la ley y pidiendo la condonación de los intereses corrientes y moratorios causados hasta la presente y los que se llegaran a causar.

Relacionaba como acreedores a la Secretaría de Hacienda por valor de 5 millones de pesos como impuestos al señor Javier Darío Ángel Libreros, como acreedor por 150 millones de pesos y acreedores de quinta clase Hugo Eutimio Carrillo, por 150 millones de pesos, Nidia Herminia Guzmán Penagos, por 90 millones de pesos y Martha Cecilia Fernández Guerra, por 60 millones de pesos.

Esta señora tenía solamente un inmueble ubicado en la carrera 21 número 22-29 de Bogotá, avaluado comercialmente por 550 millones de pesos.

El proceso que tenía en curso era el ejecutivo del Juzgado 1 Civil del Circuito, de Javier Darío Ángel Libreros. Decía que como tenía un ingreso de 3 millones de pesos y gastos por 2 millones y medio, solamente tenía disponibles para ofrecer en pago 500 mil pesos.

El Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica designó operador de insolvencia, que dictó el auto admisorio el 16 de agosto de 2022 y allí no solamente se fija la fecha de 12 de septiembre de 2022 a las 12 y 30 de la tarde para realizar la audiencia,

sino que se suspendieron los procesos ejecutivos que estaban en curso a partir de la fecha que era, el objetivo final de estas solicitudes amañadas de insolvencias.

El 28 de septiembre de 2022 estuvieron presentes todos los acreedores, menos David Darío Ángel Libreros y para no vulnerarles su derecho como acreedor hipotecario, se suspendió para el 19 de octubre de 2022, oportunidad en la que estuvo presente.

Allí llegaron los poderes de Nidia Herminia Guzmán Penagos al abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**; de Paula Andrea Gordillo al abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y de Martha Cecilia Bermúdez Guerra al abogado Carlos Mario Varela; y el abogado Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez a la abogada **Fabiola Bohórquez**.

El 28 de septiembre de 2022, se suspendió la audiencia porque quería que el deudor o su apoderado procedieran con el emplazamiento del acreedor hipotecario y ya para esa oportunidad se adjuntaron las publicaciones en prensa y demás requisitos para realizar la audiencia en la que están relacionados los porcentajes en los que concurría cada uno de ellos.

La Secretaría de Hacienda tenía el derecho a 1.92% de voto; el acreedor hipotecario Javier Darío Ángel Libreros al 32.69%; el mismo porcentaje de Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, porque a ambos les pusieron una acreencia de 150 millones de pesos. La señora Nidia Herminia Guzmán, con 90 millones como acreedora, llegaba al 19.62% y Martha Cecilia Bermúdez Guerra, al 13.08% con 60 millones de pesos.

Y el crédito de primera clase ofrecieron cancelarlo en 12 cuotas, sin intereses, que se concilió en \$8.804.000.

El crédito de tercera clase en 120 cuotas, o sea, el de Javier Darío Ángel Libreros y los créditos de tercera clase, o sea, de estas tres personas que recurrentemente estaban como acreedores en todos los procesos, Martha Cecilia Bermúdez, Nidia Herminia Guzmán y Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, en 12 cuotas, los créditos de quinta clase.

Estas personas únicamente se hacían parte para hacer la mayoría y lograr tumbar los intereses que tenían que pagársele a los acreedores que concurrían.

Fíjense que el de Javier Darío Ángel Libreros quedó por los mismos 150 millones de pesos, pero para ser pagado en 120 cuotas, de tal manera que una vez que se acabara de pagar el crédito de primera clase en 12 cuotas, o sea, en un año, empezaban a cumplirse cuotas en favor del señor Ángel Libreros por \$1.250.000 hasta el 5 de febrero de 2034.

Y de ahí en adelante , esas tres personas, esperaban para que ellos les pagaran a partir del 2035, dentro de 10 años y sin ningún tipo de intereses.

Quedó suspendida esa audiencia para el 1 de noviembre de 2022 y ya en esa audiencia se abrió la oportunidad de las objeciones que el abogado Juan Carlos Mora Díaz, en representación de Javier Darío Ángel Libreros, presentó sobre la existencia de naturaleza y cuantía de las obligaciones a favor de Hugo Eutimio

Carrillo Gutiérrez y de Herminia Guzmán Penagos y Martha Cecilia Bermúdez Guerra. Y entonces se ordenó enviar al juzgado civil municipal de Bogotá reparto para que fuera allí donde se resolviera esta situación.

Y entre tanto, el señor QUEJOSO puso de presente la gran cantidad de solicitudes de admisión de trámite del proceso de insolvencia de Paula Andrea Gordillo Cifuentes, la recurrente participación de los mismos acreedores con los mismos abogados y las manifestaciones que estas personas hacían en los mismos trámites de insolvencia, poniendo de presente toda la situación de los centros de conciliación a los cuales acudían y poniendo en conocimiento del juez en general pues hechos similares a los que hoy se están aquí investigando.

Por ejemplo, se salió otra persona a los que aquí están investigados. Y aportando pues las pruebas que tenían que ver con el trámite del proceso, cómo iba ese trámite hasta el momento en que sucedieron estos hechos, cómo aparecía, por ejemplo, ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, una prueba de que eran amigos el acreedor Hugo Eutimio con Manuel Antonio Pérez Maldonado, mostrando su participación en el secuestro de inmuebles en el caso del señor Cuesta y otras situaciones que pues tenían que ver con las objeciones que presentara en ese trámite.

La insolvencia correspondía a los dos juzgados. Se radicó el 16 de diciembre de 2022. El 23 de marzo del 2023 fue resuelta la objeción.

Luego se notificó, se admitió la demanda de simulación. Ahí está allegado el proceso verbal sumaria, en el que se está cuestionando la simulación y presentando por el señor Juan Carlos Mora Díaz los trámites de las diferentes trámites de insolvencias fraudulentas, fraude y simulación de persona natural no comerciante de Paula Andrea Gordillo Cifuentes, donde pues se mencionan también reiteradamente, se reitera mucho estos hechos que hoy hemos aquí puesto de presente y se aportan muchos documentos de los que también obran aquí.

Entre los documentos que aquí están, , se encuentra un documento que aportó el QUEJOSO, que le dirige a Nelson Enrique González González, donde le dice que la única solución jurídica, práctica, oportuna, eficaz para su comodidad y bienestar comprendía la Ley 1564 de 2012 para suspender el proceso o todos los procesos que cursan en su contra y evitar el remate promovido en su contra por Banco Colombia S. A. Ingris Zulema en el proceso ejecutivo hipotecario número 2017850 que cursa el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución, el día 15 de febrero de 2023 a las ocho de la mañana.

Después le dice que le da un cordial salud y el motivo del escrito es comunicarle ya a todos los interesados que le he realizado un estudio jurídico detallado a su proceso ejecutivo que cursa actualmente en el anterior juzgado mencionado, en donde he concluido jurídicamente a través de dicho estudio que usted puede evitar totalmente el remate de la fecha anterior y salvar su patrimonio.

Su patrimonio va a ser rematado por el 70%, le cita la ley. Dice que él como abogado ha defendido intereses de personas damnificadas por los abusos del sistema financiero y particulares con gran experiencia y falla a favor de los deudores que prestaba asesoría de asistencia jurídica, quienes afrontan la pérdida inminente de sus casas, apartamentos, lotes, carros y locales comerciales dentro de los procesos ejecutivos e hipotecarios, aunque estos se encuentren en proceso de ejecución para remate.

Dice que entre ellos está el proceso de insolvencia económica para personas naturales no comerciales. Y le dice, *«acérquese a mi oficina lo más pronto posible o llame a los celulares indicados si está fuera de la ciudad de Bogotá y reciba asesoría jurídica legal oportuna y conozca mi propuesta. Recuerde que usted tiene derechos y ley que permite proteger su patrimonio y el de su familia»*.

No deje para última hora como buenos colombianos que somos ya que todos los trámites y procesos conllevan tiempo perentorio para su admisión y apertura. Tenga presente que muchas personas tratarán de comunicarse con usted para que usted caiga en el error por la desesperación de la ignorancia de la ley y acceda a la venta de su único patrimonio por un precio irrisorio, viéndose afectado aún más su economía y la de su familia. Usted no tiene necesidad de vender su inmueble una vez se declare en insolvencia económica ya que de esa manera protegerá su patrimonio y no se ve afectada su economía.

Si su decisión es vender, nosotros lo comprobamos en un precio justo y razonable. Le brindaré alternativas diversas que permitan evitar que se lleve a cabo la inteligencia remata y poder así salvar su propiedad a través de trámites jurídicos absolutamente garantizados sin importar el valor actual de su crédito. Primero, cuando el juez tenga conocimiento de la insolvencia por parte del deudor, automáticamente suspenderá el proceso y todas las actuaciones presentes y futuras.

Segundo, la ley solo obliga a pagar el capital y no los intereses. Tercero, la ley le permite al deudor de pagar el capital en los años en que éste desee. Cuarto, la ley le da la oportunidad al deudor de relacionar todas las deudas que deba y quiera pagar, teniendo en cuenta la apelación de los créditos basados en los artículos 2495 al 2511 del Código Civil.

Quinto, recuperar la posesión a favor del deudor si no la tiene. Tenga presente que el que conoce sus derechos no está sometido a cometer errores. Si ya se encuentra el día con sus acreedores, por favor, hacer caso omiso de esta comunicación.

Obsérvese que se brinda una información a una persona, que ya tiene la angustia que tiene encima el remate de su inmueble y le dice el posible porcentaje por el que puede ser rematada. Pero, pues, allí dice cosas que no son ciertas de acuerdo a la ley y que para ser ciertas se requiere tener un concierto con personas que faciliten que eso sea real, tal como que la ley no obligue a pagar intereses.

Eso no es cierto, que la ley diga que la ley obligue solo a pagar el capital y no los intereses porque se presente una solicitud de insolvencia. Ni tampoco de que la ley le dé la posibilidad de relacionar las deudas que quiera pagar, sino que, obsérvese que aquí, al incluir a los mayoritarios entre los acreedores de quinto, de quinto grado, pero además con quienes ya se tiene el acuerdo previo de dejar para lo último los pagos que a ellos les correspondería, cuando saben que jamás los van a recibir. Pues, ahí funciona, pero de otra manera eso no puede funcionar nunca porque cada persona tiene unos intereses de que le paguen y fuera eso de que le paguen pronto, no de que no le paguen intereses a los acreedores de otros grados diferentes y que el capital se lo difieran a cinco años en módicas cuotas porque al final ellos aparecen recibiendo generosamente pagos inferiores en tiempos más largos y sin ningún tipo de intereses al final del pago de dos.

Eso, pues eso no se da en personas, no es lo normal que suceda, a no ser que las personas tengan una situación tan desesperada o tan sólida que les permita llegar a hacer unos quitas o pérdida de intereses de esa manera. De tal manera que, en este caso de la señora Paula Andrea Gordillo es muy similar al caso anterior de la señora Ruby Esther Hernández en cuanto a las conductas desarrolladas por las personas aquí disciplinadas.

Bueno, tenemos también unos otros procesos contra la señora Nadima María Ruby Esther Hernández, que cursó en el Juzgado 5 civil del circuito, quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Holanda Ramírez

Escobar contra Alberto José Puerta Rosado y Nadima María Rangel Vanegas. Corrección 1101310304120160048900, que fue radicado el 19 de agosto de 2016. En él se libró mandamiento de pago el 24 de agosto de 2016.

Fue notificado el 22 de septiembre de 2016. Hubo una solicitud de suspensión el 14 de octubre de 2016 y el 19 de octubre de 2016 se accedió a sostener el proceso. La parte actora presentó un escrito el 23 de enero de 2017 y se reanudó el proceso el 13 de febrero del mismo año.

Se presentó un incidente de nulidad el 20 de junio de 2017 y el juzgado se abstuvo de tramitarlo el 25 de julio de 2017. Se ordenó seguir adelante la ejecución el 25 de julio de 2017 y se aprobó la liquidación en costas el 8 de agosto de 2017 y se envió a los juzgados de ejecución correspondiente al Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias el 25 de agosto, se envió al de 2017.

Allí se aprobó la liquidación del crédito el 30 de noviembre de 2017, se presentó el avalúo, se objetó, se secretaron pruebas en relación con la objeción del avalúo y fue aprobado.

Y, se fijaron fechas para remate desde el 18 de enero de 2017, luego el 20 de marzo de 2019 para el 7 de mayo de 2019, oportunidad en que se declaró de cierto el remate. El 16 de septiembre de 2019 se rechazó la solicitud de nulidad y en otro auto se fijó fecha para remate para el 15 de noviembre, pero el 12 de noviembre, perdón, pero el 15 de noviembre se declaró

de cierta la diligencia de remate sin postos. El 14 de enero de 2020 se fijó para el 10 de marzo de 2020, pero no se realizó porque no se llegaron los documentos.

Y como aún no había sido, no fue aprobado con relación al avalúo, se siguió ese trámite y se aprobó el avalúo el 17 de febrero de 2022. Se fijó fecha para remate el 17 de marzo de 2022 para el 17 de mayo. Pero el 16 de mayo de 2022 el Centro de Conciliación y Equidad Jurídica notificó la admisión de la solicitud de insolvencia.

Entonces vemos que es una constante en la conducta que estamos analizando, la de llegar contra la fecha de la aprobación del remate o contra la fecha de remate a intentar, o a intentar no, a suspender el proceso como lo lograron en este caso. El 14 de junio de 2022 por el oficio del Centro de Conciliación y Equidad Jurídica. Y bueno y luego ese mismo Centro de Conciliación respondió que la solicitud se presentó el 15 de julio de 2022.

Al ver esa solicitud, encontramos que entre los créditos de primera clase figuraban 46 millones de pesos adeudados a la Secretaría de Hacienda de Bogotá. Hay el crédito de tercera clase, el de la señora Holanda Ramírez Escobar, demandante del proceso que estamos analizando y Miriam Andrea Pulido Salinas por 60 millones de pesos.

Y de quinta clase está la administración del Grupo Xandú por 25 millones de pesos, el Grupo Arenas S. A. por 4 millones de pesos; Fabio Medina, Hugo Eutimio,

Hugo Eutimio Carrillo y Herminia Guzmán Penagos con 160 millones, 220 millones y 180 millones cada uno.

Los mismos tres prestamistas que prestan sumas elevadas de dinero, mayores aún que las adeudadas a los ejecutantes en los procesos ejecutivos que analizamos y sin ningún tipo de solvencia aparecen en tantos procesos prestando elevadas sumas de dinero sin ninguna garantía. Fabio Medina, 160 millones, Hugo Eutimio, Carrillo, 220 y Nidia Herminia Guzmán Penagos, 180 millones.

Esta persona tenía dos inmuebles, Carrera 9, 9648, Apartamento 301, Edificio Roble de Bogotá y Carrera 11, 6119, Oficina 203, Edificio Xandú. Y aquí relacionó como procesos judiciales en curso el ejecutivo por Administración del Edificio Xandú 2018-00533, Antejudado 17, Civil Municipal de pequeñas causas y competencias múltiples. El hipotecario de Holanda Ramírez, este que estamos estudiando, 201600489, que cursaba ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Y otro hipotecario de María Andrea Pulido Salinas, 201801092, Juzgado 1 Civil Municipal. Hacía una oferta de cancelar 3 millones de pesos de acuerdo a la prelación de crédito suspendida por la ley. Y entonces se admitió el trámite y se ordenó la suspensión de los procesos, enviándose un oficio diciendo que el 28 de julio de 2022 se dio inicio al trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

Y quien envió ese oficio fue el señor Elkin José López Zuleta, el tan nombrado operador de insolvencia

investigado en estas salas en otro proceso. Esa conducta muestra que las mismas personas deudoras estaban apoderadas, siendo apoderadas por los mismos abogados, que estos deudores, pues había una relación de pareja, dice el QUEJOSO.

Sí está aprobado Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y Martha Cecilia Bermúdez Guerra, pero también el señor QUEJOSO, como ya lo dije, aportó fotografías de Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, tanto con su apoderada Fabiola Bohórquez, como con Manuel Antonio Pérez Maldonado. También habían unos vídeos de la red social de Martha Cecilia Bermúdez Guerra, donde aparecían todas las demás personas. Entonces lograban que el juez suspendiera el proceso, como pasó en este asunto y como pasó en este asunto contra la señora Nadia.

Se suspendió el proceso, el 28 de julio de 2022. El 8 de agosto de 2022 también el abogado Manuel Antonio Pérez presentó la admisión del proceso de insolvencia que se puso en conocimiento de las partes por auto del 18 de agosto. Y lo que sí sabe es que hubo una denuncia penal que se puso en conocimiento en octubre de 2022 y el estudiante solo se movió con alguna solicitud disciplinaria y con un embargo de remanentes este año por el IDU, el proceso de Holanda Ramírez Escobar.

Esos procesos quedan pues absolutamente paralizados a pesar de que se adelantaron hasta llevar el bien al estado de remanente.

El otro proceso que ya mencionamos y que ella lo relacionó como crédito de quinta clase, que era el cobro de administración del grupo Xandú, ella lo

relacionó como ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, la radicación era 1101418901720180055300 que se inició el 9 de junio de 2020, el 25 de febrero de 2022, llegó al Juzgado 14 Municipal de Ejecución de Sentencias ya con el auto de seguir adelante la ejecución el 9 de junio de 2020, al que le llegaron embargos de remanentes el 25 de febrero de 2022.

También se pidieron entregas de dinero de títulos judiciales que se ordenaron entregar el 1 de abril de 2022 y se dio traslado a la liquidación del crédito el 17 de mayo de 2022 y ahí fue cuando se recibió el memorial con la solicitud de suspender el proceso.

Por lo tanto, este proceso también fue afectado con esta suspensión el 28 de julio de 2022. Apenas el 26 de julio de 2022 se estaba librando el mandamiento de pago y se había dictado sentencia el 14 de diciembre, de seguir adelante la ejecución sin que en este proceso se haya incluido hasta ese momento ese auto de suspensión del proceso hasta que llegó un memorial requiriendo al juzgado para el cumplimiento de la orden judicial.

Otra solicitud de insolvencia fue en el Juzgado 1 Civil Municipal de María Andrea Pulido Salinas con radicación 110140300120180109200 contra Alberto José Puerta Rosado y Nadima María Rangel Venegas, el que fue radicado el 11 de junio de 2019, se inadmitió la demanda ejecutiva el 15 de junio de 2019; el 26 de enero de 2019 se libró mandamiento ejecutivo y en la misma fecha se decretaron medidas cautelares; el 19 de septiembre se notificó personalmente a la señora

Nadima María Rangel y se decretó el secuestro el 8 de noviembre de 2019; se profirió el auto de seguir adelante con la ejecución contra el que se presentó recurso de apelación el que fue concedido en julio de 2020.

Se recibió el despacho comisario con el secuestro del inmueble.

Se presentó una acción de tutela por parte de la accionante, Miriam Andrea Pulido Salinas contra el Juzgado 24 Civil del Circuito y se vinculó a este juzgado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esa ciudad, se ordenó correr traslado de un memorial el 4 de febrero de 2022, se recibieron varios memoriales y se aprobó la liquidación de costas el 31 de mayo de 2022, llegaron otros embargos de remanentes.

El 6 de junio de 2022 se remitió a la oficina de ejecución por reparto a donde llegó el 13 de junio de 2022, allí llegó con el recurso contra el auto que aprobaba la liquidación y se revocó parcialmente y se concedió el recurso de queja.

El 12 de agosto de 2022 se suspendió el proceso hasta que el centro de conciliación asociación Centro de Conciliación Equidad Jurídica informara el resultado de la audiencia de negociación de deudas programada para el 16 de agosto de 2022.

La parte demandante el 22 de agosto de 2022 solicitó continuar con el proceso y se revocó parcialmente el auto por el que secretó la nulidad del proceso,

perdón, la suspensión del proceso atendiendo a la admisión de la solicitud de negociación de deudas a instancias de la doctora Nadima María Abanega Arrangel y únicamente contra ella y se ordenó que el asunto continuara en contra del demandado Alberto José Puerta Rosal y el 7 de octubre de 2022, en escrito separado se decidió el otro recurso que denegó un recurso de apelación por no estar en listada como tal y ahí continúa una cadena de recursos contra los autos que se fueron presentando.

Se tuvieron en cuenta más embargos de remanentes y el 18 de noviembre de 2024 se recibió un memorial del Centro de Conciliación Equidad Jurídica.

Este es otro de los casos de la señora Nadima María Rangel Venegas que fueron afectados por las solicitudes que presentaba la deudora con la finalidad de buscar de alguna manera vulnerar el pago en los intereses y lograr pagar algunas de las deudas como en este caso la de Holanda Ramírez Escobar y la deuda de administración del grupo Sanduila y el grupo Arenas S. A. sin intereses y con unos plazos exageradamente altos aprovechándose de la simulación que se hacía de deudas que tenía con Fabio Medina, Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y María Herminia Guzmán Penagos, que como quedó analizado no parecen tener un asidero cierto y real dada la conducta que estas tres personas que no les interesaba más que lograr vulnerar el pago de intereses y lograr beneficiar al deudor apoderado por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** para que no perdiera su inmueble y tuvieran la concesión de plazos que de otra manera no los hubieran podido obtener si no lograran las mayorías entre los créditos

de quinta clase que en porcentaje alcanzaban a superar sumados a la Secretaría de Hacienda que eran solo 46 millones, al crédito de la señora Holanda que eran 150 millones, al crédito de Miriam Andrea Pulido que eran 60 millones, al crédito del grupo Xandú que eran 25 millones y el grupo Arenas que eran 4 millones.

Frente a los créditos de quinta clase: 160 millones a Fabio Medina, 220 a Hugo Eutimio Carrillo y 180 a Nidia Herminia Guzmán.

Por estas razones en todos estos casos serán sancionados tal como fueron llamados a responder disciplinariamente cada uno de ellos, es decir un concurso de violaciones a su deber del artículo 28 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007, con lo cual incurrieron también en concurso en la falta del artículo 33.9, al abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** atribuyéndole las tres conductas normadas en ese artículo por la asesoría que prestaba, el patrocinio y la intervención en esos actos fraudulentos y a la abogada **Fabiola Bohórquez** y al abogado **Edwyn Fabián Castro Barreiro** por la segunda y tercera modalidad verbal de ese mismo artículo, por patrocinar e intervenir en esas maniobras fraudulentas en perjuicio de los acreedores verdaderos, quienes se veían obligados por aquellas mayorías a ceder el valor de sus intereses en beneficio personal de esa deudora, de Paula Andrea Gordillo Cifuentes y de la señora Nadima María Rangel Venegas, que se veían beneficiadas con todas estas serie de conductas, porque en realidad jamás fueron deudoras de estas personas que aparecían en las votaciones en el quinto grado, tal como está visto.

En el proceso contra Carlos Arturo Castañeda Caro que se seguía en su contra por el BBVA Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, radicado 11001310301920180032500 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el cual estuvo originalmente ante el Juzgado 3 Civil del Circuito, el cual fue radicado el 30 de mayo de 2018. El 27 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago, corregido el 16 de julio de 2018. Se notificó a la parte demandada y el 7 de febrero de 2019 se dictó el auto que ordena seguir adelante la ejecución y otros.

Se hicieron las liquidaciones de costas y de crédito y el 7 de marzo de 2019 se aprobaron esas liquidaciones. El 3 de marzo de 2019 se recibieron en la oficina de apoyo de ejecución reparto, se recibieron algunos embargos de remanentes. En el 2020 se hizo el trámite del avalúo del proceso.

Hubo un auto de este octubre del 2020 que no tuvo en cuenta el avalúo presentado. Por eso se tuvo que presentar nuevamente. Y se llegó también el avalúo catastral el 14 de octubre de 2021, el cual fue tenido en cuenta el 2 de diciembre de 2021.

Y se fijó fecha para remate el 19 de enero de 2022 para el 24 de febrero de 2022. Se presentó nuevamente la liquidación del crédito y el 24 de marzo de 2022 se recibe del Centro de Conciliación Equidad Jurídica un memorial de solicitud de suspensión del proceso por insolvencia económica del deudor persona natural no comerciante. Por eso no se puede realizar la diligencia de remate el 24 de marzo de 2022 y el 3 de

mayo de 2022 se suspendió el proceso por el trámite de insolvencia.

Se ordenó requerir al Centro de Conciliación Equidad Jurídica el 1 de febrero de 2023 y se recibió respuesta el 15 de febrero del mismo año. La solicitud de insolvencia en este caso se presentó el 11 de marzo de 2022, la cual fue admitida el 24 de marzo de 2022 en el Centro de Conciliación Equidad Jurídica que tuvo como operadora de insolvencia la abogada Natalia Restrepo Jiménez, también actualmente investigada en otro expediente en esta misma seccional.

El 14 de julio de 2022 se celebró el acta de acuerdo en ese proceso, estando apoderado el señor Carlos Arturo Castañeda Caro por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**.

Allí se aportaron los créditos de primera clase, el de la Secretaría de Hacienda de Bogotá y unas costas procesales del BBVA. De tercera clase, una hipoteca del BBVA, un crédito rotativo del BBVA, una tarjeta de crédito del Banco BBVA, al parecer otra hipoteca del Banco BBVA, una acreencia del BBVA, codeudor arena leasing, otra acreencia del BBVA y crédito Pyme, otra del BBVA, codeudor agrocrédito y del Banco Crédito Pyme, otro codeudor.

Y aparecen los mismos acreedores simulados de quinta clase, Fabio Medina, apoderado por Carlos Mario Varela y Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, apoderado por la abogada **Fabiola Bohórquez** y la administración del Ejército de Orquídea, que estuvo ausente.

La propuesta de acuerdo fue un periodo de gracia de 30 días, la condonación total de los intereses causados hasta la presente y los que se causaran a futuro para pagar todas sus obligaciones en 60 cuotas.

Así se acordó que la Secretaría de Hacienda de Bogotá recibiría cuatro cuotas de un millón y medio de pesos a partir del 30 de agosto de 2022 al 30 de noviembre del mismo año, para un total de los seis millones de pesos adeudados.

En la tercera clase, 55 cuotas iguales sin intereses a partir del pago del primer crédito, por 191 millones de pesos, desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el 28 de junio de 2027, que eran todos los del BVA, la hipoteca, el crédito rotativo, la tarjeta de crédito, otra hipoteca y los de agrocrédito y dos de crédito IPM.

Y los de quinta clase, a partir del pago del crédito en la tercera clase, en una sola cuota, a Fabio Medina, 250 millones de pesos y a Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, 150 millones de pesos, este último, apoderado por la abogada Fabiola Bohórquez

Entre estos dos, tenían el 51.99%, 32.49% el señor Fabio Medina y 19.50% el señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez.

Estos acreedores mayoritarios fueron los que votaron positivamente y condonaron los intereses y la relación de pagos de deuda. Así las cosas quedaron estos procesos saldados con pagos en 55 meses, casi cinco

años, más los cinco años del crédito de primera clase, entonces serían para el total de 60 meses.

Y después de los 60 meses, ahí sí empezaba a pagar las demás acreencias.

Estas dos personas que tenían ese porcentaje de acreencias que superaba con creces el 50%, que tenía el 51.99%, pues eran los que dirigían este tipo de negociación a donde ellos quisieran y lograron que efectivamente al BBVA no se le cancelaran intereses, no se le cancelara el capital, sino con un plazo de cinco años hasta cuando pudieran y al final de los cinco años tenían que empezar a pagarles a ellos esas sumas de dinero, o sea, a Fabio Medina y Eugenio Gutiérrez y además a la administración del edificio, porque imagínense lo que esto significa para la administración de un conjunto de apartamentos.

Esos daños que se causan a esas terceras personas son las que tenemos que tener en cuenta aquí para sancionarlos como fueron llamadas a responder disciplinariamente las personas DISCIPLINABLES por sus actuaciones en este proceso contra Carlos Arturo Castañeda.

En la situación que se presenta no es usual que unas personas presen sin ningún tipo de garantía a otra, que el único bien que tienen lo tiene hipotecado, embargado, secuestrado y al final el próximo a remate que le presten a sumas de dinero con apenas unos pagarés que en general todos fueron hechos con un mismo formato y personas en las que no les interesaba ni siquiera el pago de su crédito al punto de que lo

dejaban para que se lo pagaran 60 meses después sin ningún tipo de interés.

Eso no se ve, no tiene otra explicación distinta hasta este momento que la que está denunciando el señor QUEJOSO, que es la por la que serán sancionadas las personas, al igual que en los casos anteriores, en los mismos términos en los que fue proferido el auto de cargos desde el principio por los mismos verbos rectores; por los tres verbos rectores el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y por los dos últimos verbos rectores del 33.9 a la abogada **Fabiola Bohórquez** y el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**.

Los casos de Rosalba Vargas, apoderada por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**. Son los procesos 11001250200020220531000 y 1100131030432016004100.

El señor Mario Andrés De Vivero Gutiérrez inició el proceso ejecutivo por un capital representado en unos pagarés de 10 millones de pesos pagadero el 30 de julio 2016; por 60 millones de pesos, pagadero el 13 de agosto 2016; por 60 millones de pesos, pagadero el 13 de agosto 2016; por 10 millones de pesos, pagadero el 14 de diciembre 2016; por 25 millones de pesos, pagadero el 22 de diciembre de 2016; por 15 millones de pesos, otro pagadero el 13 de enero de 2017; por 20 millones de pesos otro pagadero el 13 de febrero de 2017; por 25 millones de pesos pagadero el 18 de abril de 2017; por 25 millones de pesos el 27 de mayo de 2017, sobre lo cual se encontraba en mora y se pedían los intereses de mora desde 13 de agosto de 2016.

Esta demanda correspondió al Juzgado 43 Civil del Circuito con el radicado 11013103043201600411. El 4 de noviembre de 2016, se libró el mandamiento de pago y se decretó el embargo y secuestro del inmueble ubicado en Santa Marta con matrícula inmobiliaria 08076456, el que fue embargado se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria y se ordenó su secuestro en auto de 7 de mayo de 2017 y se comisionó para ello al juez de Santa Marta. Se libró el despacho comisorio

Se aprobó la liquidación del crédito el 4 de octubre de 2019 en \$451.386.224 aproximadamente, y se presentó el avalúo del cual se ordenó correr el traslado que el apoderado de la parte demandada presentó un memorial pero el juzgado, el 2 de diciembre de 2019 encontró que no se presentaron objeciones y ordenó tenerlo en cuenta y además recordó que ya el tribunal se había pronunciado sobre puntos que se están volviendo a pedir, inclusive por el procurador.

El 13 de diciembre de 2019 se fijó fecha para el remate para el 27 de abril de 2020 y atendiendo peticiones de la parte actora se ordenó actualizar el avalúo y requerirla para que lo hiciera. De ese avalúo se corrió el traslado el 13 de octubre de 2020 y la parte actora solicitó se fijara fecha y hora para el remate que se fijó para el 5 de marzo de 2021 en auto de 18 de noviembre de 2020. El juzgado el 24 de febrero de 2021 aprobó la liquidación del crédito que presentó la parte actora como que era que no fue objetada y la parte actora allegó el certificado de libertad actualizado y las publicaciones en prensa para efectos de realizar el remate.

El día 5 de marzo de 2021 no se llevó a cabo el remate porque adosó una publicación que no tenía los presupuestos del artículo 450 nombrada el segundo del código general del proceso y adicionalmente un error en el segundo número de la casa que se puso 51 y era 45. Por lo tanto tuvo que la parte actora pedir nueva fecha y hora para la diligencia de remate y oportunamente se presentaron los documentos necesarios para realizar y la parte actora hizo una oferta de compra por 276 millones de pesos allegando los títulos de depósito para cumplir con ese remate.

El 10 de mayo de 2021 se adjudicó al señor Mario Andrés Vivero Gutiérrez, demandante, el inmueble que estaba para rematar y se allegaron los documentos que acreditaban el pago de las sumas adeudadas y los impuestos para que fuera definitivamente aprobado el remate.

Pero el 15 de junio de 2021 ya se había presentado la solicitud de admisión del trámite de insolvencia. El 23 de junio se resolvió aprobar en todas sus partes el remate y el centro de conciliación admitió el trámite de insolvencia presentado por la señora Rosalba Vargas González y ofició al juzgado, enviándole copia al auto admisorio 28 de junio de 2021 por el Centro de Conciliación Equidad Jurídica, donde se inició ese proceso de negociación de deudas manifestando que el deudor era persona natural no comerciante, que se encontraba cesación de pagos, el valor porcentual de sus obligaciones representaba más del 50% del pasivo total a su cargo y haciendo una relación de los acreedores.

De primera clase la Secretaría de Hacienda de Santa Marta con 15 millones de pesos.

De tercera clase el aquí demandante Mario Andrés De Vivero Gutiérrez con 280 millones de pesos, donde como vimos ya había a su favor la sentencia y estaba rematado el inmueble.

Como crédito de quinta clase la Administración del Condominio Ocasalinas PH por 280 millones y Nidia Herminia Guzmán Penagos con 200 millones de pesos, que representaba el 18.94% de las acreencias. Y el señor Javier Eugenio Hernández Sánchez, que como aparece acreditado por el señor QUEJOSO, es amigo, según aparece en Facebook de la señora Nidia Herminia Guzmán Penagos y aparece en una fiesta privada tomada el perfil de Martha Cecilia Bermúdez Guerra.

Esta persona aparecía con una creencia de 220 millones de pesos, equivalente al 20.84% del porcentaje. Estaba también, Bancolombia 8 millones y Banco de Vivienda 3 millones de pesos y Fabio Medina, representado por el abogado Carlos Mario Varela, con 280 millones de pesos para un total del 26.52% de porcentaje. Es decir, obsérvese el cúmulo de porcentajes del 26.52 más el 20.84 más el 18.94% representaban más de casi el 60% o más del 60% de las acreencias si eran los acreedores de quinta clase tantas veces mencionadas.

Se comunicó al juzgado que se aceptó ese proceso de negociación de deudas en el Centro de Conciliación y Equidad Jurídica, por el famoso operador de insolvencia Elkin José López Zuleta. Y además se

ordenó la suspensión de los procesos, entre ellos este proceso oficiando para ello el 7 de julio de 2021, con los consecuentes perjuicios que todo esto acarrea.

El juzgado al recibir este oficio de suspensión del proceso profirió el auto de suspensión del proceso por el término de 60 días decisiones contra las cuales se interponen recursos y el juzgado decide no revocar el 24 de febrero de 2022 y oficiar al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica y en auto 24 de febrero de 2022 respondió que hasta que se obrara la respuesta de ese Centro de Conciliación a ver qué había pasado con la negociación de deudas iba a resolver.

También se hicieron peticiones de que se realizara la entrega del inmueble como consecuencia del remate, lo cual fue denegado y también los recursos presentados contra este auto y solamente el 7 de marzo de 2023 frente a otras solicitudes de levantamiento de la medida salió el auto de 24 de marzo de 2023, reanudando el proceso y como había petición de que el proceso se terminara en virtud del desistimiento y el pago total de la obligación el día del desistimiento tácito parece ser en auto 17 de julio de 2023, terminó el proceso por el pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

De tal manera que en este caso también se logró, a pesar de que ya el bien estaba rematado y aprobado el remate, suspenderlo perjudicando al acreedor con esa maniobra en la que tantas personas que representaban la mayoría pero que en realidad no tenían ese carácter de acreedores y que aparecían en todos los procesos

analizados, representados de una forma u otra por las personas aquí disciplinables para buscar los mismos objetivos de paralizar un proceso a punta de remate.

Por todo lo anterior, también serán sancionados tal como fueron llamadas a responder las personas disciplinables en los mismos términos en los que fue proferido el auto de cargos desde el principio por los mismos verbos rectores; por los tres verbos rectores el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** y por los dos últimos verbos rectores del 33.9 a la abogada **Fabiola Bohórquez** y el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro**.

Estas conductas se les atribuyeron en la forma de realización de conductas activas es decir por toda la gestión que cada uno de ellos desempeñó en lograr estas insolvencias para perjudicar a ese acreedor en los procesos que hemos venido mencionando y favorecer a las personas a las que representaban a las que representaba el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** en los respectivos procesos simulando la abogada **Fabiola Bohórquez** y el abogado **Edwin Fabián** representar los intereses de acreedores mayoritarios de quinto grado que en realidad solamente prestaron su nombre y su firma para adelantar estos procesos.

En el proceso contra Jaime Cepeda Fonseca que cursó ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Yopal, Casanare, con radicación 8501310300120150026000. El 21 de julio de 2022 se presentó en la ciudad de Bogotá por el señor Cepeda Fonseca la solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación de la

Asociación Equidad Jurídica que la admitió el 5 de julio de 2022.

Están relacionados allí créditos de primera clase por \$31.675.000 de acreencias laborales en unos juzgados laborales del circuito de Yopal, Casanare, como los créditos de primera clase. Y eran en favor de la señora Ana Yornel y Mateos Cúbides por 10 millones de pesos, Astrid Viviana Monroy Bernal por 8 millones de pesos, Wilson Guillermo Martínez Aguilar por 7 millones de pesos, Adelina Camargo Chavarro por \$3.675.000, José Milquisedet López García por 3 millones de pesos, para un subtotal de \$31.675.000.

Como créditos de tercera clase estaban dos, uno por 470 millones de pesos a favor de Bancolombia S. A. y otro por 355 millones de pesos en el que figuraba como cesionaria María Fernanda Noza Acosta para un total de 825 millones de pesos.

Como créditos de quinta clase estaban los de Aristóbulo Aguirre Alvarado por 45 millones, Dispar Diesel limitada por \$900.000, Bancolombia S. A. por 75 millones de pesos, René Fernando Noza Sánchez por 50 millones de pesos, Bombas y Servicios del Casanare S. A. por 7 millones de pesos, Marcia Caterine Zambrano Soler por 375 millones, Administración del Conjunto Residencial Valle de los Guaratorios por 72 millones de pesos y Albanir Rincón Morales por 250 millones de pesos.

Y aquí vuelven a aparecer las mismas personas que en los que hemos revisado, aparecen figurando como acreedores de créditos de quinta clase, Fabio Medina,

Hugo Eutimio Carrillo, Nidia Herminia Guzmán y Martha Cecilia Bermúdez.

Y aquí también está Jean Jairo Eugenio Hernández Sánchez, todos como prestamistas del deudor Fabio Medina, por 650 millones de pesos, representado por el abogado Carlos Mario Varela Vaquero, que no está investigado en este proceso. Con ese valor tan elevado alcanzaba el 15.72 por ciento de las acreencias.

Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, representado nuevamente por la abogada **Fabiola Bohórquez**, supuestamente prestando 580 millones de pesos, alcanzando un porcentaje del 13.41 por ciento.

Nidia Herminia Guzmán Penagos, 660 millones de pesos supuestamente prestados, apoderada por el abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro** y alcanzando un porcentaje del 15.26 por ciento.

Martha Cecilia Bermúdez Guerra, aparecía aparentemente prestando 360 millones, apoderada en este caso por un abogado Carlos Eduardo Riveros Acosta, aparecía con el 8.32 por ciento.

Y Jairo Eugenio Hernández Sánchez, como prestamista de 550 millones de pesos, al parecer, que representaba el 12.72 por ciento, apoderado por Valentina Del Villar Oñate.

Para un total de acreencias de estas seis personas, de \$3.340.000 aproximadamente, de los cuales, en total de las acreencias, de los cuales, de estas personas últimas, eran 2.865.043 por ciento de los acreedores.

El total del pasivo, fue el de 4.191.575 millones. Este señor tenía además de esos procesos, tenía 18 procesos en su contra.

Los cinco procesos ante Juzgado 2 Laboral del Circuito de Yopal Casanare, dos procesos en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Bancolombia, uno en el 1 Civil del Circuito de Yopal Casanare, de la cesionaria María Fernanda Noza Acosta, uno en el Juzgado 1 Civil Municipal de Yopal y dos en Bogotá, en los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias, uno por Finanzautos y uno por Davidía.

La propuesta de pago que hizo fue un periodo de gracia y la condonación de los intereses y cancelar los créditos laborales en 36 cuotas para la primera persona en \$277.777 mensuales, para la segunda en \$222.222 mensuales, para la tercera en \$194.444 mensuales, para la cuarta \$102.083 mensuales y para la última \$83.333 mensuales. Terminado de pagar estos créditos laborales, estas 36 cuotas, o sea, tres años, se iniciaba pagando 120 cuotas a Bancolombia de \$3.916.666 y a Carmen Noza, cesionaria, \$2.958.333.

Y a los créditos de quinta clase se les pagaba una vez se terminaran de pagar esos cinco años, o sea ya llevábamos ocho, 24 cuotas cada uno a partir de esa fecha. Y el día 27 de octubre de 2022 se realizó la audiencia en la que aparecieron otros acreedores de primer grado como Colpensiones y Colfondos como acreedores y fueron objetadas por el apoderado de la señora Aura Enid Rincón y también por el apoderado de los acreedores, de los trabajadores acreedores de deudas laborales, la naturaleza, existencia y cuantía

de las obligaciones en favor de Fabio Medina, Hugo Eutimio Carrillo, Nidia Herminia Guzmán Penagos, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, Jairo Eugenio Hernández Sánchez y otros objetaron los demás créditos y además propusieron la falta de competencia porque el domicilio del deudor era en Yopal, Casanare.

La audiencia se suspendió y se trasladó al juez 13 Civil Municipal de Bogotá que con el radicado 11001400301320220120000 resolvió esas objeciones.

Es la misma figura con la intervención de las mismas personas que aquí están vinculadas. El uno ofreciendo la representación dentro del trámite de insolvencia y los 2 otros apoderando a los falsos acreedores siempre con la mira puesta en hacer afirmaciones y acreditar deudas que sumadas le daban la mayoría a estos acreedores de quinto grado para que pudieran manejar el acuerdo conciliatorio en detrimento de los créditos de primera y tercera clase que aparecían y por ejemplo en este caso que es dramático están créditos de trabajadores que eran sumas casi irrisorias frente a las deudas de esta persona de 10 millones, 8 millones, 7 millones, 3 millones, 675 y se ofrecen pagarlas en 36 cuotas a la que más se le pagaban era de 277 mil pesos y hay que menos de 83 mil 333 pesos mostrando una gran insensibilidad frente a las personas menos protegidas que tuvieron que llevar adelante procesos ordinarios, luego procesos ejecutivos para en el momento en que van por fin a rescatar esas pequeñas sumas tener que aceptar no solamente periodos de gracia sino con donación de intereses y sumas mensuales irrisorias.

Esta manifestación porque en los otros casos estamos frente a bancos de pronto a personas cesionarias que compran créditos y que aunque se ven afectados desde luego en el proceso estamos en un sistema capitalista donde ellos creen que la plata «trabaja» cuando el trabajo está definido en el artículo quinto del estatuto laboral como una obra de los seres humanos pero ellos siempre prestan para que haya unos rendimientos y utilidades y eso es lo que está vigente.

Aquí se afecta sobretodo a las personas más desprotegidas que se ven obligadas por la intervención de las personas aquí DISCIPLINABLES llevando siempre a todos los casos a los mismos acreedores cuando los productos están en las mismas circunstancias de ya se aproxima ese remate para que estas personas logren que les sean aprobados unos acuerdos absolutamente beneficiosos donde son los que ponen las condiciones a los acreedores a los jueces y a todo el mundo.

Por estas razones serán sancionadas las personas DISCIPLINABLES de los cargos en los mismos términos en los que se hicieron en los procesos anteriores al violar el artículo 28.6 e incurrir en concursos de faltas contempladas en el artículo 33.9 de la Ley 11 23 de 2007 al abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** por las tres modalidades verbales de aconsejar patrocinar o intervenir en estos actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos que eran los de estas personas trabajadoras de los bancos y demás acreedores que allí participaban

De conformidad con el artículo 20 se le atribuyeron en la modalidad en la forma de realización de la conducta de por acción por la conducta activa que hacen y representar a estas personas en varios procesos y en la modalidad de la conducta sancionable de dolo por el conocimiento de que estas actividades son ilícitas son ilegales y no deben hacerse y, la voluntad, sin embargo, de hacerlas para favorecer a un deudor ilegalmente.

Porque sí es verdad que este señor tenía muchas deudas también es verdad que tenía bienes que seguramente en Yopal, Casanare, personas naturales incluso empresas le prestaron unas sumas de dinero; pero, obsérvese que por ejemplo frente a Bancolombia eran 470 millones de pesos y una cesionaria eran 355 millones de pesos., pero en relación con los trabajadores eran todos menos de 10 millones de pesos y los demás créditos de quinta clase distintos de los aquí mencionados y otro que era 250 millones de pesos; los demás el mayor de 75 millones de pesos y otro de 45 y los demás eran pequeños, uno de 75, otro de 32 millones de administración.

O sea la gente confió en él porque sabía que era una persona que tenía unos bienes, como pagar pero cuando vienen estos acreedores insolventes a manifestar que prestaron 650 millones, 580 millones, 660 millones, 550 millones y 160 millones, esto no admite ningún crédito y lleva a la misma conclusión de que lo que se buscaba era obtener ese porcentaje mayoritario para poder salir triunfadores frente a su cliente lo que no hubiera sucedido si estas personas fraudulentas no hubieran intervenido porque de todas maneras ellos

hubieran tenido que llegar a un acuerdo entre todos los acreedores verdaderos y nadie iba a esperar ocho o más años que no los alcanzaban a vivir seguramente los falaces prestamistas.

Está la prueba de que uno de ellos ya falleció

El inmueble estaba hipotecado y, además, con créditos laborales de primera clase, lo que deja apreciar el dolo, que se seguía una misma línea de conducta de tal manera que, se reitera, hacer procesos de insolvencia no es lo ilegal pero hacer procesos de insolvencia que fraudulentos si es ilegal sino hacer procesos de insolvencia fraudulentos

En el proceso contra Javier Forero, en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ejecutivo singular de Javier Barriga Sosa con radicación 11001310301520190033700, el señor Juan Carlos Mora días aportó documentos denominados acta de notificación y manifestación de John Edison Hernández Vargas y de Gavirio Graffe Gutiérrez, pidiendo que tuviera los efectos legales pertinentes diciendo que se trataba de falsos y simulados acreedores que se encontraban recluidos pagando condenas en el complejo penitenciario y carcelario de Bogotá La Picota, que estaban con la firma y su huella y con la reseña o el pase jurídica del centro carcelario.

Él aseguró que fue contratado por el demandante Gabriel Alexander Barriga Sosa, quien se encontraba defraudado por la falsa insolvencia del señor Javier Forero asesorado y representado jurídicamente por la

abogada **Fabiola Bohórquez** para obtener beneficio del acuerdo de pago dice que su intervención no desplazaba la del apoderado que tenía el señor Gabriel Alexánder Barriga, para adelantar ese proceso sino únicamente para anular el ilegal acuerdo de pagos cuya objeción llegó al Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá al proceso de insolvencia 110140302220230026900, allí manifestó y acá se acreditó que ese Gaviria Graffe Gutiérrez estaba privado de su libertad desde el 2010 por acceso carnal violento de sus propias hijas, condena que se cumplió en 2022 y le llegó una segunda condena a 18 años y el señor en ese momento tenía 60 años y le quedaban 16 años por cumplir

El señor Jhon Edinson Hernández Vargas se encontraba preso pagando una condena por el delito de acceso carnal abusivo con menor de edad, desde 2018, por lo tanto, estas personas no contaban con los recursos financieros ni solvencia económica para aparecer prestando esas sumas de dinero como las que mencionaba Javier Forero y a quien no conocían los prestamistas.

El señor Gabriel Alexánder Barriga cuestionó y objetó las simuladas acreencias de quinta clase que presentó, pero el juzgado resolvió sin mayor argumento esas objeciones dejándolo indefenso.

Participaron en esta actividad la abogada **Fabiola Bohórquez**, apoderando a Javier Forero y al revisar la solicitud de insolvencia se encontró que fue presentada el 27 de marzo de 2023 y fue admitida el 18 de enero de 2023 quedando el acreedor Gabriel Alexánder Barriga Sosa, catalogado como un crédito de tercera clase con 129 millones 409 mil 443.

Como crédito de quinta clase el banco de Bogotá con 84 millones 551 mil 713 el banco Falabella con 9 millones Scotiabank Colpatria con 14 millones agrupación de vivienda Santa María con 2 millones 178 mil 474; Elena María Bernal con 135 millones 950 mil y Jhon Edinson Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez, el primero con 99 millones 900 mil pesos y el segundo con 92 millones 970 mil pesos. También aparecía Alexander Méndez Peña con 117 millones de pesos y Luis Adalid García con 112 millones 450 mil representada por Alison María Niño que representaba a los acreedores en dos de los procesos de la doctora Bohórquez por lo que se ordenaron copias disciplinarias en su contra al momento de proferir los cargos.

El señor John Edison Hernández quedaba con un porcentaje del 13.05 por ciento y el señor Gavirio Graffe Gutiérrez con el 12.15 por ciento; el señor Alexander Méndez Peña con el 15.32 por ciento; la señora Luisa García Galindo, con el 14.69 por ciento y el señor aparecía con un inmueble ubicado en la calle 157 c 91 86 apartamento 10 18 torre 5 la agrupación de vivienda Santa María de Suba ph.

En los procesos judiciales ejecutivos singular de Gabriel Barriga Sosa contra Javier Forero 11 doble 01310301520190033700 donde estaba fijada la fecha para el remate para el 23 de enero de 2023, 10 días antes se presentó la solicitud de insolvencia y el 18 de enero, cinco días antes de la fecha del remate fue admitida la conducta que sigue los mismos parámetros que se analiza en todos los casos.

También el deudor pedía un periodo de gracia de un año; seguidamente 90 cuotas para pagarle el primero de un millón 437 mil 882 con 70 o sea aquí deudor sin intereses para pagarle los 129 millones 409 mil 443 y a los demás en 70 cuotas y obsérvense que ahí estaban tres bancos una agrupación de vivienda y una persona natural que distan mucho sus créditos de los que cogían las mayorías la primera audiencia se hizo el 7 de febrero de 2023 se ordenó la suspensión y el 6 de marzo de 2023 continuó la audiencia.

El señor Javier Forero estaba representado por la abogada **Fabiola Bohórquez** en la audiencia el apoderado del señor Gabriel, objetó y denunció que el señor tenía otros predios adicionales con matrículas inmobiliarias 50S73130 y 50N20173135 y se suspendió la audiencia.

La abogada contestó las objeciones interpuestas por el apoderado del acreedor hipotecario Gabriel Alexánder Barriga Sosa antes Bbva, diciendo que la petición de insolvencia cumplía con todos los requisitos y por ello fue admitida, que su poderdante no actuaba de mala fe en este trámite, contrario a lo que quería hacer ver el apoderado del acreedor hipotecario, pues su mandante se acogió al trámite de negociación de deudas, haciendo uso de lo establecido en el capítulo 2 artículos 538 539 y subsiguientes del Código General del Proceso y el hecho de que el proceso hubiese llegado a esta programación de diligencia de remate, sencillamente porque durante la ejecución del proceso que adelanta el acreedor hipotecario no contó asesoría profesional para que defendiera sus intereses.

Precisamente, solamente a partir de que llega la asesoría de la abogada Fabiola Bohórquez es ella quien asesoró a Javier Forero para iniciarlo, pues no tenía esa asesoría jurídica para hacer esto, para incorporar ese tipo de acreencias y obtener esos beneficios.

Ella dijo que con gran extrañeza se observaba que el apoderado del acreedor hipotecario aportaba como pruebas esos dos certificados de tradición, pero no mencionaba cuál era el objeto de esas pruebas, pero el señor Gabriel Alexander lo manifestó en la audiencia informando que esos dos predios no estaban relacionados en los activos del deudor al que ella representaba, por lo cual la operadora de insolvencia Natalia Ramírez lo requirió para que allegara la relación de esos inmuebles y presentara los certificados de tradición.

También dijo que no le solicitó el objetante a los demás acreedores la exhibición de títulos valores que contenían las acreencias, sino solamente manifestaba su inconformidad, pero que estaban legalmente citados de acuerdo con la ley.

Entonces que si no pidió que se exhibieran los títulos porque era que los objetaba que si acaso los acreedores deberían saber cuál era el pensamiento del abogado.

Dice que fueron citados al trámite porque su cliente adquirió deudas con ellos en cumplimiento de un deber legal los sitios los citó para que acudieran a hacer valer sus acreencias y participaran en la en su conciliación por lo que su cliente, al no tener en su

posesión los documentos que soportaban las objeciones solo podía afirmar que existían las acreencias y que cumplía con su deber de relacionar y citar a los acreedores en el trámite de insolvencia.

No lo demostró, pues luego aparece apoderando a los señores John Edison Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez, el abogado Marco Alejandro Sastoque Forero y él decía que en el trámite de negociación de deudas el señor Javier Forero aceptó y concilió los créditos en la etapa de graduación y calificación de las deudas por parte de la apoderada del deudor de las obligaciones contenidas en pagarés suscritos en favor de estas dos personas y, por tanto, no era recibo la objeción pues no existía ninguna prueba documental que desvirtuara y la simple presentación del documento era suficiente para obtener el pacto.

Sus poderdantes eran honorables, no actuaron de mala fe, no podían ser tachados como delincuentes como lo pretendía hacer ver la objetante, tan solo por tratar de hacerse parte en un proceso para obtener el pago de los dineros que le fueron entregados al señor Javier Forero y de no haber sido así muy seguramente no hubiera reportado esas acreencias en el escrito de solicitud de insolvencia y mucho menos las hubieran aceptado y conciliado por parte de la apoderada del deudor.

También dice que el argumento de la apoderada del acreedor hipotecario cuando él ponía ante el juicio que por hecho de que sus poderdantes no contaran con titularidad de derechos reales de dominio no podrían tener la capacidad económica para realizar los

mencionados préstamos pues existían personas que no eran amantes de adquirir bienes raíces y preferían «*trabajar su dinero*» mediante préstamos a terceros para obtener un beneficio económico y no es capitalizar su dinero como es el caso de sus poderdantes.

Había personas que por sucesos desafortunados pueden haber perdido la libertad pero eso no significa que hayan perdido el derecho a tener un patrimonio y que por medio de terceros lo puedan manejar.

La ley no exigía que los títulos fueran presentados en audiencia y si lo hubieran pedido no tenía impedimento para aportar y adjuntaba como pruebas los pagarés en favor de las dos personas y una decisión de tutela de 25 de abril de 2023 que se siguió contra la Sala Penal del Tribunal de Bogotá contra los Juzgados 15 y 35 Penales del Circuito que condenó al señor Gavirio Graffe a 160 meses de prisión por delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años confirmando la sentencia de 5 de marzo 2010 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

Además, otra condena del Juzgado 35 Penal del Circuito de Bogotá de 14 de agosto de 2019, que lo declaró penalmente responsable de la conducta de acceso carnal violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo imponiéndole una sanción de 260 meses de prisión por hechos acaecidos desde el año 2005 hasta el 18 de agosto de 2011.

Aportó también la consulta de procesos ante el Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con

radicado 1101600049201008200 que ejecutaba la pena del señor Gavirio Graffe Gutiérrez y la consulta del proceso 0110160001520110019000 donde en el Juzgado 10 de Ejecución de Penas se ejecutaba la pena contra John Edinson Hernández Vargas.

El 9 de mayo 2023 se declaró infundada la objeción; el 10 de agosto 2023 después de desarchivado, se recibió una solicitud de simulación y se recibió también el expediente del centro de conciliación.

El 26 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda se admitió la demanda el 26 de septiembre de 2013 y se decretó la nulidad del acuerdo de pago que se celebró el 23 de julio de 2025 en el proceso de negociación de deuda de Javier Forero, para que en el término de 10 días se corrigiera en lo tocante de la cláusula propuesta de pago en los acreedores de quinta clase que favorecía el crédito del acreedor administradores patrimonio autónomo Banco de Bogotá sobre los demás y a la inclusión del acreedor Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá y regresó las diligencias a la conciliadora para que procediera con lo de su cargo y después de ello remitirlo a esa misma sede.

El 26 de octubre de 2023 el deudor celebró un nuevo acuerdo de pago con un número plural de acreedores que representaban el 72.99 por ciento y allí se catalogó a la Secretaría de Hacienda como crédito de primera clase como créditos de quinta clase a administradores patrimonio autónomo Banco de Bogotá en 70 cuotas mensuales por concepto de tarjetas de crédito y créditos de consumo y transcurrido ese tiempo, el

proceso regresó al Juzgado 22 Civil Municipal que consideró que los yerros fueron superados y aprobó el acuerdo el 28 de enero de 2025 el Juzgado 22 Civil Municipal dentro del proceso verbal sumario de simulación absoluta 1101400302220230269.

Se rechazó por extemporánea la excepción previa presentada por los demandados Gavirio Graffe y Jhon Hernández Vargas contra el auto 20 de agosto 2024 que admitió la reforma de la demanda por estar extemporánea y se reconoció al abogado **Edwin Fabián Castro Barreiro** como apoderado judicial del demandado Daniel Campos Gómez; se resolvieron excepciones previas planteadas por los demandados Javier Forero, Elena María Bernal García, Alexánder Méndez Peña y Daniel Campos Gómez, que eran la falta de jurisdicción y de competencia y se encontró que sí era de competencia de esa sede judicial y que no había norma que decretara o que hablara sobre la pérdida de competencia para conocer ese asunto una vez fuera aprobado el acuerdo de pago celebrado entre los acreedores y el deudor como lo expresaba Daniel Campos Gómez.

Además el acuerdo de pago fue aprobado consejo Javier Forero fue aprobado en auto de 15 de marzo de 2024 es decir durante el trámite de negociación de deudas y antes de la convalidación del acuerdo.

Aquí, siguieron interviniendo los mismos abogados y la misma abogada aquí disciplinales en este caso.

El 27 de febrero de 2025 la abogada Fabiola Bohórquez presentó un memorial a este proceso, diciendo que no

debía tenerse en cuenta la prueba «*ficticia*» aportada por el señor QUEJOSO, porque sin ser parte del proceso ni tener poder para actuar se desplazó a la cárcel La Picota a entrevistarse en calidad de notificador con los señores John Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez

Estas personas rindieron sus testimonios en la etapa del juzgamiento y en varios apartes precedentes ya se dijo por qué no se aceptaban como creíbles sus dichos.

La decisión que tomó el Juzgado 22 no incide en la decisión que se toma, pues el *thema probandum* en este asunto fue diferente al ventilado ante aquella autoridad.

Deben ser sancionadas las personas DISCIPLINABLES tal como fueron llamadas a responder: La abogada **Fabiola Bohórquez** por las tres modalidades verbales de aconsejar patrocinar e intervenir y tal como se describieron en las faltas pasadas, pero con relación a su actuar.

En contra de los otros dos abogados aquí disciplinables, solamente por las modalidades de patrocinar e intervenir porque aquí lo que se observa es que la doctora Bohórquez fue quien apoyó quien asesoró quien inventó unas nuevas personas acreedoras para que aparecieran dentro de ese trámite de insolvencia del señor Javier Forero.

Estas faltas también se le atribuyeron en la forma de realización del comportamiento de por acción de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1123 de 2007

por las conductas activas de apoderamiento y participación en los trámites y en la modalidad sancionable de dolo pues se consideró que hay el conocimiento y la voluntad de hacerlo.

Se observó la misma línea conducta de utilizar los mismos centros de conciliación el mismo esquema de buscar unos acreedores insolventes y fraudulentos para lograr unas mayorías y ante el centro de conciliación lograr el apoyo de unas quitas de intereses de unas de unos periodos de gracia y de unos plazos que de ninguna otra manera hubieran podido obtener.

Y la intervención en el mismo centro de conciliación con la misma modalidad en este caso se cambian los sujetos que actuaron porque la abogada Bohórquez actuó como principal con nuevos acreedores, dos están privados de la libertad hacía muchos años.

No se ha probado que estas personas tuvieran alguna solvencia que estuvieran ni siquiera vinculados con las actividades del deudor ni nada por el estilo para que pudieran apoyar la presentación de estas solicitudes de insolvencia, precisamente previo al trámite del remate, con el mismo modo de actuar que hemos venido aquí a analizar.

En el proceso contra Martha Lucía Yaruro Arzuaga, que se tramitó ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, ejecutivo de Gustavo Enrique Jiménez Mejía, con radicación 08001315301020210030900, la solicitud de insolvencia se presentó el 11 de julio de 2023 en el centro de

conciliación Equidad jurídica y fue admitida el 21 de julio de 2023.

Se especificó que este proceso se llevaba en Barranquilla. Se relacionó como crédito de primera clase el de la Secretaría de Hacienda de Barranquilla por 50 millones de pesos. El crédito de segunda clase fue el de Gustavo Enrique Jiménez, por 672 millones de pesos.

Como crédito de quinta clase aparecieron los de José Miguel López Macías, por 350 millones de pesos; Ángela María Múnez Barmesa, por 280 millones de pesos; y los ya nombrados Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, por 330 millones de pesos; Nidia Herminia Guzmán Penagos, por 240 millones de pesos y Martha Cecilia Guzmán Guerra, por 200 millones de pesos.

Estos créditos de quinta clase sumaban un millón cuatrocientos mil pesos, para un gran total de dos millones ciento veintidós mil pesos.

La señora Martha Lucía Yaruro Arzuaga tenía un inmueble en Barranquilla (carrera 24B, número 2B454) y relacionó como proceso en curso únicamente el del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

En su propuesta de arreglo, ella indicó que tenía ingresos de cuatro millones de pesos. Propuso pagar 12 cuotas de cinco millones de pesos por el crédito de primer grado (predial, multas e impuestos). Posteriormente, al terminar ese año de pagos, propuso

pagar el crédito de tercera clase en 96 cuotas iguales de siete millones de pesos cada una.

Tras el pago, propuso pagar los de quinta clase en 24 cuotas y solicitó la condonación total de los intereses corrientes y moratorios.

Se aceptó la solicitud de insolvencia y se fijó el 18 de agosto de 2023 para la audiencia, ordenándose la suspensión de los procesos.

El proceso ejecutivo en su contra fue suspendido el 1 de agosto de 2023 con fundamento en la orden de admisión del 21 de julio de 2023.

Serán sancionadas las personas disciplinables, porque al igual que en el caso anterior, intervinieron las tres y utilizaron a las mismas personas con la finalidad de simular unos créditos que superaban el porcentaje requerido por la asamblea.

Esto se hizo para lograr que se aceptara la condonación de intereses, la extensión de plazos sin intereses durante todo el tiempo y se difiriera en un año el crédito del predial y en ocho años los créditos de tercera clase, para que después de esos nueve años se pagaran los de quinta clase, donde ellos estaban, en 24 cuotas.

Esto evidenció la misma tendencia de los demás casos, que era intervenir en los procesos en momentos en los que el acreedor tenía fecha para el remate, o lo había hecho, o estaba en los trámites de pago de impuestos.

Se indicó que el deudor fue "seducido" por las ofertas de poder pagar los créditos en las cuotas que deseara, sin escrúpulo de utilizar a acreedores verdaderos, sino a las mismas personas Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, Nidia Herminia Guzmán Penagos y Martha Cecilia Bermúdez, quienes, al parecer, eran tan solventes que prestaban sin garantías y curiosamente a todas las personas representadas por los abogados y la abogada investigada.

Todos terminaron interviniendo en el trámite de insolvencia ante los mismos centros de conciliación, que estaban ubicados en la misma dirección, y uno de ellos ya fue cancelado en su personería y autorización para asistir en estos trámites.

Se sancionarán conforme a los mismos cargos formulados, en las tres modalidades verbales, contra el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**.

Contra la abogada **Fabiola Bohórquez** y el abogado **Edwin Fabián Castro Guerrero** se formularon cargos por las modalidades de patrocinar e intervenir, debido a que representaban a los mismos acreedores. El abogado Edwin **Fabián Castro Guerrero** a Nidia Herminia Guzmán Penagos y la doctoa Fabiola **Bohórquez** al señor Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez). Se les atribuyó la realización de la conducta por acción y en la modalidad sancionable de dolo por acción. Estas conductas consistieron en recibir los poderes, concertarse con ellos y con la deudora (Martha Lucía Yaruro) para colaborar con ella, aunque ilegalmente, en lograr el perdón de intereses, la dilación en el pago y, finalmente, casi el no pago de algunas deudas,

dado el tiempo extenso que se lograba al aprovechar los porcentajes de los mayoritarios.

En el caso del señor Aníbal Lozano Lozano, este deudor presentó la misma solicitud de insolvencia en dos oportunidades, con los mismos acreedores que formaban parte de esa investigación disciplinaria, quienes fueron apoderados por las personas disciplinables: Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez y Nidia Herminia Guzmán Penagos.

Se mencionó que el señor Fabio Medina fue apoderado por otro abogado no investigado en ese proceso y se ordenó remitir copias al proceso que le correspondía a él.

El señor Aníbal Lozano Lozano presentó la solicitud de negociación de deudas el 22 de abril de 2022. El 29 de abril de 2022, el Centro de Conciliación Equidad Jurídica designó al conciliador Elkin José López Zuleta, investigado al parecer en otro proceso disciplinario en esa misma sala. El 10 de mayo de 2022, este operador de insolvencia renunció, y se designó a la abogada Natalia Restrepo Jiménez, también mencionada allí e investigada al parecer, quien aceptó el cargo el 12 de mayo.

La audiencia se celebró el 17 de junio de 2022. El deudor estuvo representado, como la mayoría de deudores, por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**. Se relacionó como acreedor de primera clase a la Secretaría de Hacienda de Medellín (2.400.000 pesos), que representaba el 0.19% de quienes acudieron a la audiencia. Como crédito de segunda clase, se

registró al Banco Pichincha (\$50.000.000), que representaba el 44.72%. Como créditos de quinta clase, aparecieron el Banco de Vivienda (\$12.000.000), el Banco de Occidente (\$115.000.000), la cooperativa Juriscoop (\$70.000.000), Fonjudicatura (\$100.000.000), varios créditos pequeños y los tres ya mencionados.

Fabio Medina apareció con un crédito de \$250.000.000, representado por el abogado Carlos Mario Varela Vaquero, quien no está investigado en ese proceso, sino en otro.

Se ordenaron copias de los poderes conferidos el 4 de junio de 2022, lo que indicaba que todos estos presuntos acreedores otorgaron poder el mismo día a distintos abogados.

Nidia Herminia Guzmán apoderada por **Edwin Fabián Castro Barreiro**, quien reportó una acreencia de 280 millones de pesos, que equivalía al 21.88% y al 3.91% según el acta.

Hugo Eutimio Carrillo, apoderado por la abogada **Fabiola Bohórquez** con un poder conferido también el 4 de junio de 2022, tenía un crédito de 170 millones de pesos. El total de pasivos sumaba 1.049.400.

Aníbal Lozano Lozano manifestó tener ingresos mensuales de 3 millones de pesos por su trabajo, no poseer inmuebles ni tener procesos en su contra. Ofreció 242 cuotas para pagar. Propuso pagar el crédito de primera clase en dos cuotas, y el de segunda clase en 120 cuotas de \$416.666 a partir del mes

siguiente a la terminación del pago de los de primer grado. Los de quinta clase se pagarían en 120 cuotas.

La audiencia fue suspendida y continuó el 5 de julio de 2022. El deudor estaba apoderado por **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, con poder conferido el 7 de marzo de 2022. En esa audiencia, se objetó la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones de los acreedores como personas naturales.

La objeción en la insolvencia se tramitó ante el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, en el caso 11014030362022089900 del Banco Pichincha CA contra Carlos Aníbal Lozano Lozano. La objeción fue resuelta el 3 de noviembre de 2022, declarándola impróspera y ordenando el regreso al centro de conciliación, lo cual se cumplió el 21 de noviembre de 2022.

En el caso contra Aníbal Lozano Lozano serán sancionadas las personas DISCIPLINABLES, tal como fueran llamadas a responder disciplinariamente en el auto de cargos y en los mismos términos de los casos ya sancionados en este fallo, por violar el artículo 28 numeral 6to de la Ley 1123 de 2007 y por ello incurrir en las modalidades verbales del artículo 33.9 de la misma ley.

El abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado** fue acusado en las tres formas (aconsejar, patrocinar e intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos).

A la abogada **Fabiola Bohórquez** y al abogado **Edwin Fabián Castro** se les atribuyeron las dos modalidades

de patrocinar e intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, de conformidad con el artículo 33.9 de la Ley 1123 de 2007.

También se les atribuyó la forma de realización de la conducta por acción y en la modalidad sancionable de dolo. Se observó que, por una parte, se presentaba o se repartía la misma insolvencia. Las objeciones presentadas en el trámite no prosperaban porque, en general, los jueces no podían decretar pruebas, y quien objetaba no tenía la prueba del posible fraude.

Además, el auto que rechazaba las objeciones no admitía recurso y, la propuesta que beneficiaba al deudor al lograr plazos y condonación de intereses, se votaba.

Todo esto iba en beneficio del deudor, pero en detrimento de los intereses de los terceros acreedores reales, cuyos porcentajes se vieron alterados por la incursión de personas que, según lo acreditado, carecían de capacidad de préstamo y no eran prestamistas reales.

Se indicó que Nidia Herminia Guzmán, por ejemplo, confesó o envió memoriales a varios juzgados, diciendo que no tenía recursos económicos y no podía haber realizado eso, lo que dejaba en muy mala situación al abogado **Edwin Fabián Castro**, ya que su representada hacía evidente esa fragilidad.

Se señaló cómo él la apoderó en la cantidad de procesos relacionados y otros pendientes, lo que indicaba un *modus operandi* de los tres abogados, siempre en los

mismos procesos, con la misma forma de conducta, en los mismos centros de conciliación, logrando la aprobación de acuerdos verdaderamente favorables para los deudores principales, pero muy desfavorables para los verdaderos acreedores.

En relación con Hernando Cuesta Acosta, se encontró el proceso ejecutivo 11013103023201801100) de Juan Isabel Acosta de Bustos contra él, se seguía ante el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias y venía del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, correspondiéndole el 9 de febrero de 2018.

El mandamiento de pago se libró el 22 de febrero de 2018 y se ordenó seguir adelante la ejecución el 17 de mayo de 2022. Se practicó una diligencia de secuestro el 28 de junio de 2019, en la que Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez atendió la diligencia e hizo oposición como poseedor.

Esa diligencia fue atendida por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sedes en Suba, debido a la ubicación de los bienes. Se secuestraron el apartamento 101 y el garaje 23 del conjunto residencial Rincón del Carmel Propiedad Horizontal, ubicados en Bogotá.

En este proceso, Fanny Isabel Acosta de Bustos estaba apoderada por Juan Carlos Mora Díaz. En la diligencia de secuestro, el señor **Manuel Antonio Pérez Maldonado** recibió poder para la oposición, lo que indicaba que se conocía con Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez, apoderado por **Fabiola Bohórquez** desde al menos el 28 de junio de 2019.

El abogado radicó un memorial de oposición, pero esta fue denegada el 25 de mayo de 2021, declarándose legal Y SE declararon legalmente secuestrados los inmuebles de matrícula inmobiliaria 50 n 20032325 y 50 n 200322.

Hubo varias oficios de embargo de remanentes, se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada.

Se aprobó el avalúo el 12 de noviembre de 2021, fijándose fecha para remate para el 25 de febrero de 2022, remate que no se hizo porque no se llegaron a tiempo las publicaciones.

Vemos que ese Juan Carlos Mora Díaz estuvo representando a la señora demandante y después también renunció al poder y presentó paz y salvo.

El 4 de mayo de 2022 se fijó fecha para remate, el primero de julio no se hizo.

El 28 de julio 2022 se dijo fecha para el remate para el 28 de septiembre de 2022, el que fue aprobado el dos y el 4 de julio 2020

Se ordenó la entrega del inmueble. Se modificó y aprobó la liquidación del crédito el 25 de octubre 2024 y se ordenó la entrega de títulos este en este proceso lo que vimos es, creo que ya ese ya lo habíamos visto en la oportunidad pasada, se me quedó sin marcar, lo que quería mostrarse era cómo.

En los procesos de contra Rosalba Vargas González, también apoderada por el abogado **Manuel Antonio Pérez Maldonado**, se repitieron

Respecto a los argumentos de defensa presentados han sido respondidos durante el trasegar de la decisión

CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN
DE LA SANCIÓN:

Las sanciones disciplinarias contenidas en la Ley 1123 de 2007, son censura, multa, suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión, las cuales se imponen teniendo en cuenta los criterios de graduación de la sanción de que trata el artículo 45 de la Ley 1123 de 2007.

Las definiciones de estas sanciones se encuentran en los artículos 41 a 44, disponiendo el artículo 45 que las sanciones disciplinarias se aplicarán dentro de los límites señalados en este título, teniendo en cuenta la trascendencia social de la conducta, la modalidad de la conducta, el perjuicio causado y las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación y los motivos determinantes del comportamiento.

Conforme a las consideraciones que preceden, las pruebas obrantes en el expediente y en que los argumentos esgrimidos en las alegaciones finales no tienen camino de prosperidad, se observó que las personas DISCIPLINABLES cumplieran con su deber profesional de lealtad, sin escrúpulos de presentar

deudores insolventes para manejar ilegalmente un acuerdo conciliatorio en cada caso, dejando ver su intención dolosa.

En el presente caso, se observa que las personas DISCIPLINABLES Edwyn Fabián Castro Barreiro, Manuel Antonio Pérez Maldonado y Fabiola Bohórquez, como profesionales del derecho, realizaron conductas que sobrepasaron su deber de lealtad en el ejercicio de la profesión ABOGADO pues no solo violaron normas de carácter legal, sino que perjudicaron a varios acreedores y al estado mismo, que adelantó procesos ejecutivos hasta llevarlos a remate y sorpresivamente, de forma fraudulente son suspendidos, *ad portas* del remate.

Por ello se considera proporcionalmente ajustado a la falta, LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADOS de cada una de las personas disciplinables.

En este orden de ideas SE DECLARARÁ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLES A los ABOGADOS Edwyn Fabián Castro Barreiro, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n. ° 1 065 626 382 y es portador de la tarjeta profesional de ABOGADO n. ° 266739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; Manuel Antonio Pérez Maldonado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n. ° 12 635 873 y es portador de la tarjeta profesional de ABOGADO n. ° 189 344 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, la ABOGADA Fabiola Bohórquez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n. ° 24 080 406 y es portadora de la tarjeta profesional de ABOGADO n. ° 155 537

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de los cargos atribuidos en sesiones de audiencia de 27 de junio, 18, 22 y 24 de julio de 2025, por las razones expuestas en esta providencia y SE LES **SANCIONARÁ CON EXCLUSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO, a cada una.

Además, se enviará copia de esta decisión con destino a la Fiscalía 54 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados contra bandas criminales, para o de su competencia en relación con las personas disciplinables.

Sobre la consulta de la sentencia, debe decirse que la Ley 1952 en el artículo 101 dispuso en las competencias de esta Sala, únicamente los recursos de apelación y reposición. El artículo 248 contemplaba la consulta de las sentencias que no fueran apeladas. Lo propio hacía la Ley 1123 de 2007, en el artículo 59.

Pero el artículo 265 de la Ley 1952 derogó la palabra consulta prevista en las normas anteriormente mencionadas.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial informó que unificó la posición jurídica en el sentido de que todas las sentencias sancionatorias que no sean apeladas quedan en firme.

Así, se envió la copia de auto en el que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se abstuvo de conocer la consulta en el radicado 76001250200020230466801, que concluyó que las sentencias sancionatorias de

primera instancia que "quedaron ejecutoriadas" (sic) a más tardar el 8 de octubre de 2024 y cuando el término de ejecutoria de la sentencia sancionatoria inició a más tardar el 8 de octubre de 2024, tendrían procedente el grado de consulta.

No así, las sentencias sancionatorias de primera instancia dictadas a partir de 9 de octubre de 2024, cuando entró en vigencia la Ley 2430 de 2024, como dice textualmente.

Esto significa que no debe ordenarse enviar en consulta si no es apelada la sentencia. De ahí la responsabilidad que debe tener la defensa en valorar la posibilidad de interponer el recurso de apelación so pena de que quede ejecutoriada esta decisión.

Así mismo, la responsabilidad que debe tener la secretaria de la comisión en verificar que las notificaciones del fallo queden bien efectuadas, pues el proceso no regresa al despacho.

Por lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a los ABOGADOS Edwyn Fabián Castro Barreiro, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n. ° 1 065 626 382 y es portador de la tarjeta profesional de ABOGADO n. ° 266739 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura; Manuel Antonio Pérez Maldonado, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n. ° 12 635 873 y es portador de la tarjeta profesional de ABOGADO n. ° 189 344 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y, la ABOGADA Fabiola Bohórquez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n. ° 24 080 406 y es portadora de la tarjeta profesional de ABOGADO n. ° 155 537 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de los cargos atribuidos en sesiones de audiencia de 27 de junio, 18, 22 y 24 de julio de 2025, por las razones expuestas en esta providencia y **SANCIONARLOS Y SANCIONARLA CON EXCLUSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGADO.**

SEGUNDO: Notifíquese a las personas sancionadas, a sus defensoras y defensores de oficio y de confianza y a la señora procuradora delegada informándoles que contra esta decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: La secretaria de esta comisión deberá verificar debidamente que las notificaciones del fallo queden correctamente efectuadas, antes de hacer la constancia de ejecutoria, pues ya no van en consulta estas decisiones si no son apeladas, como quedó motivado.

CUARTO: INMEDIATAMENTE enviar copias del testimonio de Mario Andrés De Vivero Gutiérrez (43VideoTestMarioAndresDeViveroGutierrez16062025) y de este fallo, con destino a reparto en esta misma comisión en contra del abogado **Edwin Fabián Castro** y de la abogada **Fabiola Bohórquez**, para lo que haya lugar, en un solo reparto, en relación con la participación del abogado **Edwin Fabián Castro** en la insolvencia de **Jesús Nicolás**

Duque y de **Camilo Garnica** y contra la abogada **Fabiola Bohórquez**, quien en ese último proceso, fue la abogada de un deudor llamado **Alirio Rueda**.

Además, en el mismo reparto, contra el mismo abogado **Edwin Fabián Castro** en la insolvencia presentada por **Alba Yaquelin Torres Gil**, donde reaparecieron los deudores **Alirio Rueda y Diego Camelo**, representados por la abogada **Fabiola Bohórquez**.

QUINTO: **INMEDIATAMENTE** enviar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación para la investigación penal a que haya lugar en contra de **John Edison Hernández Vargas y Gavirio Graffe Gutiérrez**, en razón de los testimonios rendidos en la audiencia de juzgamiento y los escritos provenientes de ellos.

SEXTO: **INMEDIATAMENTE** enviar copia de esta decisión con destino a la Fiscalía 54 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados contra bandas criminales, para o de su competencia en relación con las personas disciplinables.

SÉPTIMO: **INMEDIATAMENTE** enviar copia del enlace de este expediente para la investigación penal, contra **Nidia Herminia Guzmán Penagos, Martha Cecilia Bermúdez Guerra, Hugo Eutimio Carrillo Gutiérrez** y las demás personas que como «*prestanombres*», actuaron en todos los procesos ejecutivos, afectando su trámite al participar en los trámites de insolvencia en los centros de conciliación mencionados.

OCTAVO: En firme y cumplido lo ordenado, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



Paulina Canosa Suárez

Magistrada sustanciadora

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Rad. 2022.05309.00

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza

Magistrado

Comisión Seccional

De 11 Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e056de2483aeb25df9e53626efe427d178ebdb96f8d4649e0c3ae5b4082130**

Documento generado en 16/12/2025 11:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



3042874360 - @jcmunozmontoya
abogado@munozmontoya.com

JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA

ESTE DOCUMENTO FUE DESCARGADO DE MI BLOG, EL CUAL INVITO CORDIALMENTE A VISITAR.
NO OLVIDE SEGUIR MIS REDES SOCIALES PARA MÁS INFORMACION SOBRE MIS SERVICIOS.

www.munozmontoya.com